

1

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ
Abogado Especializado

Doctora:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia:

ORDINARIO DE PETICIÓN DE HERENCIA.

Radicado:

02-2011-00914.

Demandantes:

GILMA LIGIA CRUZ BASTO, GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO, ANA LUCIA CRUZ BASTO, EDELMIRA CRUZ BASTO.

Demandados:

MARIA DEL ROSARIO CRUZ PEDREROS, MARIA ANGELA CRUZ DE FORERO, BLANCA MARIA CRUZ RIVEROS, LUIS ANTONIO CRUZ RIVEROS, DIEGO JOSE CRUZ RIVEROS, CLARA TERESA CRUZ RIVEROS, ELVIA ESPERANZA CRUZ RIVEROS, CELIO RICARDO CRUZ RIVEROS, AURISTELLA CRUZ DE ROMERO, MARIA HORTENCIA CASTAÑEDA ROJAS, RUTH MARGARITA CRUZ PEDREROS, LUZ MARINA CRUZ PEDREROS, FERNANDO SANTIAGO CRUZ PEDREROS, LUIS EDULFO CASTAÑEDA CRUZ.

Asunto:

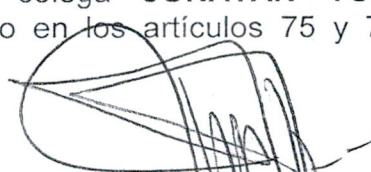
SUSTITUCIÓN DEL PODER (Art. 75 del C.G.P.)

Respetado Señor Juez:

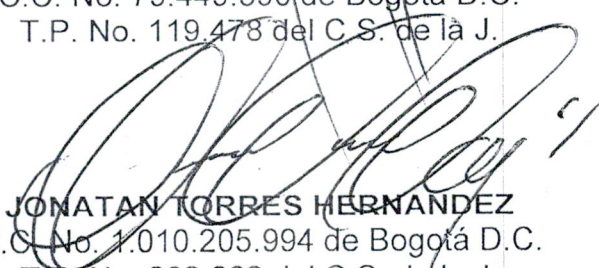
GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 79.449.390 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 119.478 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de los demandantes, por medio del presente documento muy respetuosamente me permito manifestarle que sustituyo el poder a mi conferido con las mismas facultades otorgadas en el poder inicial al abogado **JONATAN TORRES HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.010.205.994 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 292.862 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, única y exclusivamente para la audiencia de pruebas que está programada por su despacho para el día 05 de Febrero de 2018 a las 08:00 a.m.

Por lo anterior, le solicito muy respetuosamente al despacho reconocerle personería jurídica a mi colega **JONATAN TORRES HERNANDEZ**, de conformidad con lo normado en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

Atentamente;


GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ
C.C. No. 79.449.390 de Bogotá D.C.
T.P. No. 119.478 del C.S. de la J.

Acepto;


JONATAN TORRES HERNANDEZ
C.C. No. 1.010.205.994 de Bogotá D.C.
T.P. No. 292.862 del C.S. de la J.

Calle 11 No 8-54, Edificio Latuf, Oficina 702 Bogotá D.C.

Email: gildardoabogado@hotmail.com

Cel: 3112088887



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Treinta y Uno
de Familia de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C.

02 FEB. 2018

Compareció ante el secretario de este despacho

Torres Hernández

quien presenta la

C.C.Nº. 1.010.205.994 de

y T.P. 292862 Carnet N°.

y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente,

El secretario (a),



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Treinta y Uno
de Familia de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C.

02 FEB. 2018

Compareció ante el secretario de este despacho

Acosta Guzmán

quien presenta la

C.C.Nº. 29.449.390 de

y T.P. 119970 Carnet N°.

y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente,

El secretario (a),



Sala Jurisdiccional
Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 114151

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **JONATAN TORRES HERNANDEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.1010205994** y la tarjeta profesional **No. 292862**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

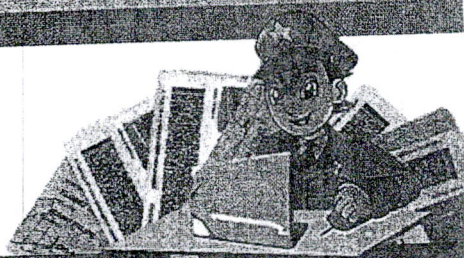
La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



Constancia por Pérdida de Documentos



Constancia por Pérdida de Documentos y/o Elementos

La Policía Nacional de Colombia Certifica que el día 4 mes 2 año 2018, a las 5:11 p. m. El(La) señor(a) JONATAN TORRES HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 1010205994, reportó el extravío del(los) documento(s) o elemento(s) relacionado(s) a continuación:

Tipo	Número	Descripción
Cedula de ciudadanía / ID	1010205994	
Tarjeta Profesional	292862	
Licencia de conduccion	NO RECUERDO	
Tarjeta Débito	NO RECUERDO	

La presente constancia se puede verificar en http://webrp.policia.gov.co/Constancia/publico/Buscador_Constancia.aspx, mediante el número de consecutivo 101020599421126568.

La presente certificación no constituye documento de identificación y solamente constituye la certificación del reporte realizado por el usuario. La entidad encargada de expedir el duplicado del documento o elemento reportado como extraviado puede verificar el reporte en cualquier momento.

Imprimir constancia

DESCARGAR AHORA

JUZGADO 31 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
 FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA
 (C.G.P., art. 107, num. 6°, inc. 4°)

Proceso:

Ordinario de Petición de Herencia

No. de expediente:

2-2011-0914

Demandante:

BLANCA ROSA CRUZ DE ROA Y OTROS

Demandado:

BLANCA MARIA CRUZ RIVEROS Y OTROS

Tipo de audiencia:

Audiencia de instrucción y juzgamiento artículo 373 C.G.del P.

Fecha y hora de la audiencia:

5 de Febrero de 2017, 08:58 a.m

ASISTENTES

Nombres	Identificación	T.P.	Dirección física	Teléfono	Correo electrónico	Calidad en que comparece	Firma
BLANCA ROSA CRUZ DE ROA	41400599		Texas 908 20-130	3558418414			<i>[Firma]</i>
GILMA LIGIA CRUZ BASTO	471669250		Corre 554 C 102-25	312413404	gilma.d.garcia@gmail.com	Demandante	<i>[Firma]</i>
GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO	35322891		Cra 990 # 14-05	3112891268	g-loria-r@hotmail.com	Demandante	<i>[Firma]</i>
ANA ALICIA CRUZ BASTO	35312754		K 99 Pais # 14-05	312392465	Alicia Cruz Basto	Demandante	<i>[Firma]</i>
EDELMIRA CRUZ BASTO	41478081		Kra 119 # 174 21	310675887	Felminia Cruz B	Demandante	<i>[Firma]</i>
JONATAN TORRES HERNANDEZ	1010205004	292.862	Calle 11 N 8-54, 702	383724791	jonath_09@hotmail.com	Actora	<i>[Firma]</i>
BLANCA MARIA CRUZ RIVEROS	41366.D36	C.C.	Zona 13A - Bld #40-51aur	3000699	Blanca rd Cruz R	Demandante	<i>[Firma]</i>
CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ESPINOSA	140972	2963	Calle 2146 # 23	3102112		Demandante	<i>[Firma]</i>
ASTRID NERELCY OLAYA CARDENAS	52.076.390	105.404	Cll. 12BN.8-23 of. 524	320-489387	asnece@hotmail.es	Credora	<i>[Firma]</i>
FRANCISCO JOSE JERONIMO VERA NIETO	7990010	12134	Cl. 15 N. 25 20 p. 4	30125660 51	francisco.vera10@outlook.com	Representante At 63-133 129	<i>[Firma]</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 5 de febrero de 2018.

Proceso: **11001-31-10002-2011-00914-00**

Sala: **7 DE AUDIENCIAS.**

Inicio audiencia: 8:58 am del 5 de febrero de 2018

Fin audiencia: 11:14 am del 5 de febrero de 2018

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Demandantes: BLANCA ROSA CRUZ DE ROA

EDELMIRA CRUZ BASTO

ANA ALICIA CRUZ BASTO

GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO

GILMA LIGIA CRUZ BASTO

Apoderado demandantes: JONATAN TORRES HERNÁNDEZ

Demandada: BLANCA MARÍA CRUZ RIVEROS

Apoderado parte demandada: CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ESPINOSA

Curadora Ad-litem demandados: ASTRID NERELCY OLAYA CARDENAS

Tercero interviniente: FRANCISO JOSÉ JERÓNIMO VERA NIETO

ORDINARIO DE PETICIÓN DE HERENCIA - SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA las excepción de mérito propuesta por lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: DECLARAR que BLANCA ROSA CRUZ DE ROA, GILMA LIGIA CRUZ BASTO, GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO, ANA ALICIA CRUZ BASTO y EDELMIRA CRUZ BASTO, tienen derecho a recoger la cuota parte de los bienes que le correspondan dentro de la sucesión del causante ELISEO CRUZ, como herederas, junto con los demandados en este asunto.

TERCERO: ORDENAR que el trabajo de partición aprobado mediante sentencia del 7 de septiembre de 2001 por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá, se rehaga, a efectos que se adjudique a los herederos, incluidos los demandantes, la cuota parte que por ley les corresponde

CUARTO: ORDENAR que los bienes adjudicados en la sucesión de ELISEO CRUZ sean restituidos por los demandados a la masa herencial, con el objeto que se rehaga la partición, en la que participen las aquí demandantes, a excepción del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 156-98362 "El Mirador", lote que según la anotación Nro. 002 del mencionado certificado de tradición, fue enajenado por el heredero FERNANDO SANTIAGO CRUZ PEDREROS, al señor FERNANDO DE JESÚS CABRERA MURCIA, mediante EP 01092 del 7 de mayo de 2007 del cual dicho heredero (FERNANDO SANTIAGO) deberá restituir el valor del

6

citado predio debidamente actualizado con la correspondiente indexación aplicando la correspondiente formula ($\text{VALOR PRESENTE} = \text{VALOR HISTÓRICO} \times \text{IPC ACTUAL} / \text{IPC INICIAL}$), corrección monetaria que se efectuara hasta la fecha en que se presente el último trabajo de partición que sea aprobado y para ello el partidor deberá hacer uso de la tan citada formula.

QUINTO: DECRETAR la cancelación de los registros de la partición realizada en el trámite de sucesión de ELISEO CRUZ, de los bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 156-96327, 156-96328, 156-98360, 156-98361 y 156-98363. Librense los oficios a que haya lugar.

SEXTO: CONDENAR a la parte demandada a la restitución proporcional de los frutos a favor de las demandantes y como poseedores de buena fe.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría al momento de liquidar las costas, inclúyanse como agencias en derecho la suma equivalente a 2 salarios mínimos legales mensuales.

OCTAVO: EXPEDIR a costa de los interesados, copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

Se deja constancia que al inicio de esta diligencia se rechazó de plano el incidente de nulidad propuesto por el tercero interviniente en esta audiencia por legitimación en la causa por pasiva, frente al cual en su oportunidad propuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, la reposición fue denegada la apelación fue igualmente concedida, de otra parte el apoderado de la parte demandada presenta recurso de apelación contra la presente disposición por lo que se concede el mismo en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 323 en concordancia con el numeral tercero del artículo 322 del Código General del Proceso, quienes podrán agregar nuevos argumentos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con las previsiones del art. 322 de la citada codificación, disponiendo en tal sentido que por secretaría a la mayor brevedad posible se remita el expediente a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, para surtir el recurso de alzada luego de fenecido el término indicado. Téngase en cuenta que como quiera que el expediente se remite en su integridad para la apelación del fallo no se ordena la expedición de copias a efectos de surtir la alzada frente al incidente de nulidad.

No sienta otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por quienes intervinieron luego de su lectura y aprobación, siendo las 11:14 a.m. del día 5 de febrero de 2018, se levanta la audiencia.

La Juez,



MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Las demandantes,


BLANCA ROSA CRUZ DE ROA


EDELMIRA CRUZ BASTO


ANA ALICIA CRUZ BASTO

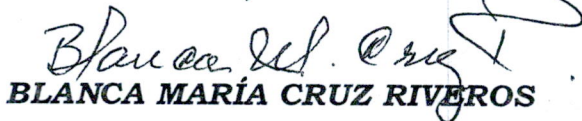

GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO


GILMA LIGIA CRUZ BASTO

Su Apoderado,


JONATAN TORRES HERNÁNDEZ

La demandada,


BLANCA MARÍA CRUZ RIVEROS

Su Apoderado,


CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ESPINOSA

La Curadora Ad-litem, de los demandados,


ASTRID NERELCY OLAYA CARDENAS

El Tercero interviniente,

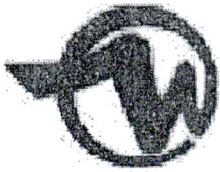

FRANCISO JOSÉ JERÓNIMO VERA NIETO

PETICIÓN DE HERENCIA 2-2011-0914

SENTENCIA

5-FEB-2018

1790



Francisco José J. Vera Nieto

Miembro del Colegio de Abogados Comerciantes de Bogotá.

1

Bogotá D.C. Febrero 5 de 2018

JUZGADO 31 DE FAMILIA
FEB 5'18 PM 12:25

Señor(a)

JUEZ(A) TREINTA Y UNO CIVIL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Calle 12 C Número 7 36 Piso Edificio Nenqueteba

E.S.D.

Referencia: Desistimiento recurso apelación en Incidente de Nulidad

Radicado No: **11001311000220110091400**

Demandante/accionante: **Blanca Rosa Cruz De Roa** - cédula de ciudadanía no. 41.400.599

Demandado/indiciado/causante: **Eliseo Cruz** - cédula de ciudadanía no. 309.753

Defensor privado: **Gildardo Acosta Gutiérrez** - Cédula de ciudadanía no. 79.449.390

Francisco José Jerónimo Vera Nieto, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.904.070 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional número 127.734 del C.S.J., obrando con personería ya reconocido por su despacho en ejercicio de poder especial amplio y suficiente conferido para actuar como apoderado del señor **Fernando de Jesús Cabrejo Murcia**, persona igualmente mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.253.535 expedida en Bogotá como tercero en el proceso de referencia comedidamente manifiesto:

Que en virtud del mandato conferido y previamente autorizado por mi representado desisto del recurso presentado ante su despacho en audiencia celebrada el día de hoy 5 de Febrero de los corrientes,

NOTIFICACIONES

La parte actora y pasiva en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito y mi poderdante en la secretaría del juzgado o en Calle 15 Numero 25 20 piso 4 de esta ciudad. Correo electrónico: francisco.vera1@outlook.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Francisco José J. Vera Nieto

C.C No. 79.904.070 de Bogotá

T.P No. 127.734 del C.S.J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Treinta y Uno
de Familia de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 05 FEB. 2018

Comparó ante el secretario de este despacho **Francisco**

Jose Jerónimo Vera Nieto quien presenta la

C.C. N°. **79.904.070** de **Bogotá**.

y.T.P. **127.734** Carnet N°.

y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente, **X**

El secretario (s),

9

CARLOS CASTAÑEDA ESPINOSA
ABOGADO
Av. Calle 26 No. 69 C – 03 Torre C Oficina 610
Edificio Centro Empresarial Capital Center 2
Telefax: 2102117 – Teléfono 4966217
Bogotá D.C. - Colombia

JUZGADO 31 DE FAMILIA

FEB 6'18 PM 2:34

Señor
JUEZ TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF. ORDINARIO PETICIÓN DE HERENCIA DE BLANCA ROSA CRUZ DE ROA Y OTROS
CONTRA BLANCA MARIA CRUZ RIVEROS Y OTROS.
PROCESO No. 11-0914

Como apoderado de la demandada Señora BLANCA MARIA CRUZ RIVEROS interpose el día 05 de Febrero de 2018 el RECURSO DE APELACION contra la Sentencia proferida por ese Despacho y lo fundamente en debida forma alegando la caducidad de la acción de PETICION DE HERENCIA con fundamento en que según el Artículo 1326 del Código Civil la acción expira en 10 años y al respecto me permití leer en la audiencia de juzgamiento lo que según nuestra Corte Suprema de Justicia define como CADUCIDAD, que fue lo siguiente "la caducidad produce, ipso jure, la extinción de la facultad de ejercer el derecho o realizar un acto por no haberse ejercitado dentro del término perentorio señalado por la ley, y el juez no puede admitir su ejercicio, una vez expirado el plazo, aunque el demandado no la alegue." (CSJ, Cas. Civil, Sent. Abr. 27/72). Y en la sentencia que oportunamente apele y sustente ese Juzgado para nada se refirió a la caducidad.

Así mismo en dicha Sentencia no se refirió en nada de lo estatuido en el Artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, hoy derogado ni al Artículo 94 del Código General del Proceso que establece qué "La presentación de la demanda interrumpe el termino para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante", y en el caso de autos se admitió la demanda de la referencia el día 20 de Septiembre del 2011 y fue notificada a los demandantes el 22 de Septiembre del 2011, fecha desde la cual se debe contar un año para que se impida que se produzca la caducidad siempre y cuando como lo dice la norma se notifique dentro de tal termino a los demandados cosa que nunca ocurrió pues que consta en el expediente a mi patrocinada le notificaron la demanda el día 24 de Abril del año 2013, estando ya caducada la ACCION DE PETICION DE HERENCIA.

En los anteriores términos dejo complementada dentro del término legal la fundamentación del RECURSO DE APELACION que solicito sea admitido.

Atentamente,



CARLOS CASTAÑEDA E.
C.C. 140.972 de Bogotá
T.P. No. 2163 del C.S.J.

10

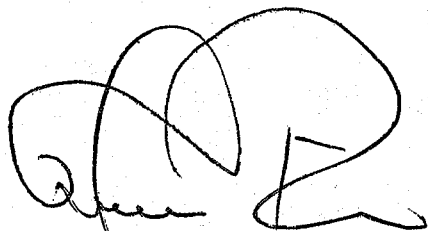
JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REF: 02-2011-00914

Fl. 488. Para todos los efectos, se acepta el desistimiento del recurso de apelación que fuere interpuesto por el apoderado del tercero interviniente, señor FERNANDO DE JESÚS CABREJO MURCIA.

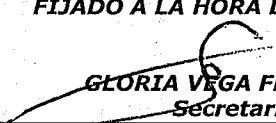
Fl. 489. Téngase por adicionada en tiempo la sustentación al recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 020 DE HOY OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.



GLORIA VEGA FLAUTERO
Secretaria

11

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ
Abogado Especializado

Doctora:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZA TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 31 DE FAMILIA

FEB 8'18 PM 4:13

E.

S.

D.

Referencia: ORDINARIO DE PETICIÓN DE HERENCIA.

Radicado: 02-2011-00914.

Demandantes: GILMA LIGIA CRUZ BASTO, GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO, ANA LUCIA CRUZ BASTO, EDELMIRA CRUZ BASTO.

Demandados: MARIA DEL ROSARIO CRUZ PEDREROS, MARIA ANGELA CRUZ DE FORERO, BLANCA MARIA CRUZ RIVEROS, LUIS ANTONIO CRUZ RIVEROS, DIEGO JOSE CRUZ RIVEROS, CLARA TERESA CRUZ RIVEROS, ELVIA ESPERANZA CRUZ RIVEROS, CELIO RICARDO CRUZ RIVEROS, AURISTELLA CRUZ DE ROMERO, MARIA HORTENCIA CASTAÑEDA ROJAS, RUTH MARGARITA CRUZ PEDREROS, LUZ MARINA CRUZ PEDREROS, FERNANDO SANTIAGO CRUZ PEDREROS, LUIS EDULFO CASTAÑEDA CRUZ.

Asunto: PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL RECURSO DE APELACIÓN COMO NO RECURRENTE.

Respetada Señora Jueza:

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 79.449.390 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 119.478 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de los demandantes **GILMA LIGIA CRUZ BASTO, GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO, ANA LUCIA CRUZ BASTO, EDELMIRA CRUZ BASTO**, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito y estando dentro de la oportunidad procesal pertinente presentar ante su señoría pronunciamiento frente al recurso de apelación interpuesto por el abogado **CARLOS CASTEÑEDA ESPINOSA**, apoderado judicial de la demandante **BLANCA MARIA CRUZ RIVEROS**, en contra de la sentencia de fecha 05 de Febrero de 2018, en los siguientes términos.

- 1.** Manifiesta el apoderado judicial de la señora **BLANCA MARIA CRUZ RIVEROS**, en su recurso de alzada que en el asunto de la

Calle 11 No 8-54, Edificio Latuf, Oficina 702 Bogotá D.C.

Email: gildardoabogado@hotmail.com

Cel: 3112088887

12

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ
Abogado Especializado

referencia se encuentra inmerso en el fenómeno jurídico de prescripción extintiva de la acción y caducidad para invocar la petición de herencia.

Debo manifestarle muy respetuosamente a los Honorables Magistrados de la sala de familia del Tribunal Superior de Bogotá D.C., que no tenga en cuenta el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante toda vez que este careció de sustentación fáctica y jurídica en la oportunidad procesal pertinente.

No le asiste razón al apoderado judicial de la señora **BLANCA MARIA CRUZ RIVEROS**, debido que la sentencia proferida Juzgado Primero (1°) Promiscuo de Familia de Facatativá (Cundinamarca), en donde se les adjudicó a los demandado los bienes de los bienes de la sucesión del causante **ELISEO CRUZ (Q.E.P.D.)**, es de fecha 07 de Septiembre de 2001, termino en el cual empezaba a contar para iniciar la presente acción Ordinaria de Petición de Herencia a la parte actora y la cual tenía como fecha de prescripción hasta el día 07 de septiembre de 2011, esto es 10 años después de conformidad con lo normado en el artículo 1326 del Código Civil modificado por la Ley 791 de 2002, artículo 12 que reza, "El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años, pero el heredero putativo, en caso del inciso final del artículo 766, podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco (5) años, contados como para la adquisición del dominio".

Como podrá observar el despacho en el acta de reparto, el suscrito abogado presentó la demanda de la referencia el día 06 de Septiembre de 2011, esto es, un día antes de haber prescrito el término establecido en la ley. Por lo anterior debo señalar que de igual manera no le asiste razón al apoderado Dr. **CARLOS CASTEÑEDA ESPINOSA**, para invocar la prescripción extintiva contenida en el inciso final del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la ley 1395 de 2010.

Asimismo, debo manifestarle al despacho que de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, con la presentación de la presente demanda se interrumpió el fenómeno de la prescripción por haberse presentado antes del día 07 de septiembre de 2011.

Su señoría, el apoderado judicial de la demanda olvida o desconoce que de conformidad con la línea jurisprudencia establecida por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en donde manifiesta que "el derecho hereditario no se extingue por el simple transcurso del tiempo ni por el no ejercicio para iniciar la acción sino únicamente cuando los bienes de la masa sucesoral

B

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ
Abogado Especializado

son adquiridos por un tercero por prescripción ordinario o extraordinaria de dominio"

Ahora bien, si lo que pretendía el abogado era argumentar frente al hecho de no haberse surtido las notificaciones a los demandados dentro del término establecido, debo manifestarle al despacho que de nuevo no le asiste razón al apoderado judicial de la demanda **BLANCA MARIA CRUZ RIVEROS**, debido a que el suscrito abogado ha realizado innumerables notificaciones a cada uno de los demandados y estas notificaciones han sido devueltas en reiteradas oportunidades, incluso en una oportunidad el suscrito abogado envió las notificaciones a la residencia de la señora **BLANCA MARIA CRUZ RIVEROS** y estas fueron allegadas por su apoderado con posteridad al Juzgado, manifestando desconocer el paradero de sus demás familiares. Asimismo, como lo podrá observar al despacho el suscrito abogado le solicito a la juez de primera instancia que se ordenara el emplazamiento a los herederos y estos están siendo representados por la curadora ad – Litem Dr. **ASTRID NERELCY OLAYA CARDENAS**, quien contestó el día 3 de Abril de 2017, dentro del término legal concedido por este despacho.

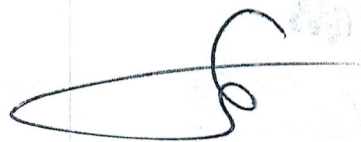
Honorables magistrados por lo anterior, le solicito muy respetuosamente a la sala de familia se confirme en su totalidad el fallo de primera instancia Proferido por la Juez Treinta y Uno (31) de Familia del Circuito de Bogotá D.C., al estar conforme a derecho y a la Ley y como consecuencia de lo anterior se condene en costa al recurrente.

Atentamente;



GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ,
C.C. No. 79.449.390 de Bogotá D.C.
T.P. No. 119.478 del C.S. de la J.

15 FEB. 2018 EN LA FECHA ME PERMITO
REJAR CONSTANCIA QUE SE PRESENTÓ
ADICIÓN A LA APELACIÓN EN TIEMPO



14.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C. 3 de Octubre de 2018

Oficio Nro. LA-769

JUZGADO 31 DE FAMILIA
OCT 3'18 PM 2:47

Señor (a)
JUEZ TREINTA Y UNO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.

Clase de Proceso : Declarativo Petición Herencia

Demandante : BLANCA ROSA CRUZ DE ROA

Demandado : MARIA DEL ROSARIO CRUZ

Magistrado Ponente Dr. (a) : LUCIA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Adjunto al presente me permito devolverle el proceso de la referencia,
Radicación: 11001-31-10-002-2011-00914-01 consta de 3 cuadernos con
33,23 Y 496 folios.

Se encontraba en esta Corporación en: **Apelación Sentencia**

Atentamente,


ANA LILIANA ALBAÑIL RÍOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUECES TREINTA Y UNO DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.
En la fecha 11 OCT. 2018 Ingresa el proceso al
Despacho de la Señora Juez con
Memorial: _____ Extensión: _____
Formación en tiempo: _____
No sube a demanda _____
Traslado anterior venció: en el día _____ escrito: _____
Recurso Reposición y/o Apelación _____
En cumplimiento auto anterior _____
Continuar trámite _____
Para Sentencia _____
Otros forma proceso formal
La Secretaría

15

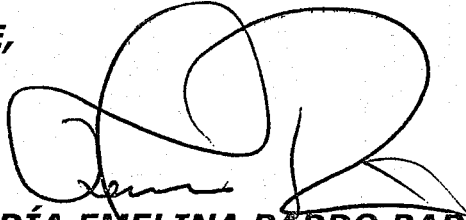
JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REF: 02-2011-00914

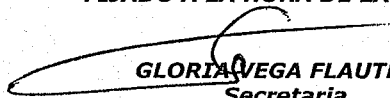
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala de Familia.

Por secretaría, elabórense los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 0168 DE HOY DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE
DOS MIL DIECIOCHO (2018)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.


GLORIA VEGA FLAUTERO
Secretaria

CARLOS CASTAÑEDA ESPINOSA
ABOGADO
Av. Calle 26 No. 69 C – 03 Torre C Oficina 610
Edificio Centro Empresarial Capital Center 2
Telefax: 2102117 – Teléfono 4966217
Bogotá D.C. - Colombia

16
Corte Suprema de Justicia
Sección de Familia
Bogotá D.C.

Señores **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA CIVIL**
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. –
SALA DE FAMILIA
E. S. D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA DE BLANCA MARIA CRUZ RIVEROS CONTRA EL TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA DE FAMILIA (MAGISTRADOS
LUCIA JOSEFINA HERRERA LOPEZ, IVAN ALFREDO FAJARDO BERNAL)

CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ESPINOSA, mayor de edad y vecino de Bogotá,
identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. 140.972 de Bogotá y T.P. No. 2163 del C.S.J.,
obrando en mi calidad de apoderado de la Señora BLANCA MARIA CRUZ RIVEROS, persona
mayor de edad y de esta vecindad quien actúa en condición de perjudicada directa,
comedidamente manifiesto a ustedes que mediante el presente escrito entablo ACCIÓN DE
TUTELA contra la Sentencia de fecha 24 de Septiembre del 2018 proferida por el TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA DE FAMILIA dentro del proceso
ordinario de PETICIÓN DE HERENCIA de BLANCA ROSA CRUZ DE ROA Y OTROS
CONTRA BLANCA MARIA CRUZ RIVEROS Y OTROS PROCESO 11-0914, superioridad que
en dicha providencia negó la caducidad de la ACCION DE PETICION DE HERENCIA,
Violando los artículos 1326 del Código Civil y 90 del Código de Procedimiento Civil, hoy 94 del
Código General del Proceso, hecho que perjudica directamente a mi poderdante.

HECHOS

Los hechos en que fundamento la violación del debido proceso son los siguientes:

1. Con fecha 20 de Septiembre del 2011 los demandantes BLANCA ROSA CRUZ DE ROA Y OTROS presentaron demanda de PETICIÓN DE HERENCIA en contra de mi defendida y otros herederos.
2. La referida demanda fue notificada a los demandantes por el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá el día 22 de Septiembre del 2011, fecha desde la cual se debe contar un año para que se efectúe la notificación a los demandados según lo ordena el Artículo 90 del Código de Procedimiento Civil para que en esta forma se impida la caducidad de la ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA.
3. Una vez admitida la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá ordeno "REQUERIR A LA PARTE ACTORA Y A SU APODERADO a fin de que proceda a dar impulso al proceso dentro del término de treinta (30) días contados a partir del envío del telegrama so pena de la terminación por Desistimiento Tácito, so pena de dar por terminado el presente proceso. Envíese los telegramas del caso por secretaria.". Folio 65 Auto de fecha 03 de Mayo de 2012 fecha esta que prueba fehacientemente la incuria de la parte demandante para impulsar el proceso como era su deber y obligación.

17

CARLOS CASTAÑEDA ESPINOSA
ABOGADO
Av. Calle 26 No. 69 C – 03 Torre C Oficina 610
Edificio Centro Empresarial Capital Center 2
Telefax: 2102117 – Teléfono 4966217
Bogotá D.C. - Colombia

4. Así las cosas y como consta en el expediente a mi patrocinada BLANCA MARIA CRUZ RIVEROS se le notifico la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA el 24 de Abril del 2013, estando ya caducada dicha acción y por tal razón se ha debido rechazar de plano la demanda en mención al tenor del Artículo 85 Numeral 7 Inciso 3 del Código de Procedimiento Civil.
5. En la contestación de la demanda alegue la EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA con fundamento en el Artículo 1326 del Código Civil al presentar fuera de término dicha acción, siendo pertinente transcribir lo que al respecto dijo en su salvamento de voto el Magistrado Doctor JOSE ANTONIO CRUZ SUAREZ lo siguiente: La Corte Suprema de Justicia en sentencia de 3 de febrero de 1996 dijo al respecto: "Por su índole jurídica la petición de herencia ha de encaminarse siempre en contra quien la ocupa en calidad de heredero (1321 Código Civil) y no contra ninguna otra persona. (...)"
"Por lo demás, quien como demandado en petición de herencia pretende que ha prescrito, debe establecer que con el susodicho carácter de heredero ha ocupado la herencia durante el tiempo previsto por la ley. Como es obvio, no le basta demostrar la fecha real o presunta del deceso del causante para que desde allí empezara a contarse el término extintivo, sino lo que es indispensable probar en concreto el título de heredero con que entrara cierto día a poseer la herencia, a fin de que por este punto de partida el transcurso del tiempo haga indiscutible su situación de hecho" (G.J. CXV, pag. 78)".
6. Respecto a la CADUCIDAD DE LA ACCIÓN dijo el Tribunal Superior de Bogotá en Sentencia de fecha 11 de Agosto del 2006 lo siguiente: "Sobre el tema, la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia calendarada el diecinueve (19) de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976) dijo "La caducidad, en concepto de la doctrina y la jurisprudencia, está ligada con el plazo extintivo de sus especies de peritorio e improrrogable; el que, vencido, le produce sin necesidad de actividad alguna ni del juez ni de la parte contraria. De allí que pueda afirmarse que hay caducidad cuando no se ha ejercitado un derecho dentro del término que ha sido fijado por la ley para su ejercicio. El fin de la prescripción es tener extinguido un derecho que, por no haberse ejercitado, se puede presumir que el titular lo ha abandonado; mientras que el fin de la caducidad es preestablecer el tiempo en el cual el derecho puede ser últimamente ejercitado. Por ello, en la prescripción se tiene en cuenta la razón subjetiva del no ejercicio del derecho, o sea la negligencia real o supuesta del titular; mientras que en la caducidad se considera únicamente el hecho objetivo de la falta de ejercicio dentro del término prefijado, prescindiendo de la razón subjetiva, negligencia del titular, y aun la imposibilidad del hecho".
Y en este caso la PETICIÓN DE HERENCIA expira en 10 años como lo ordena el Artículo 1326 del Código Civil y aquí se debe considerar únicamente el hecho objetivo de la falta de ejercicio dentro del término prefijado prescindiendo de la acción subjetiva.
7. Así mismo, el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 12 de Mayo de 1998 Magistrado ponente Doctor JESAEEL ANTONIO GIRARLDO CASTAÑO ambas instituciones están ligadas al transcurso de un lapso de tiempo "es decir, al concepto de plazo extintivo; pero la prescripción extintiva se refiere a la extinción al derecho que se presume abandonado por su titular quien por ello no ejerce la acción o el derecho. La medida del tiempo sirve frente a esta institución para señalar la inactividad del titular del derecho, y de ahí que se afirme que en la prescripción se tiene en cuenta

18

CARLOS CASTAÑEDA ESPINOSA
ABOGADO
Av. Calle 26 No. 69 C – 03 Torre C Oficina 610
Edificio Centro Empresarial Capital Center 2
Telefax: 2102117 – Teléfono 4966217
Bogotá D.C. - Colombia

una razón subjetiva. Justamente por estar fundada la idea de abandono o incuria, es que el legislador no impide el derecho después de transcurrido el termino para hacerlo, dejando en manos del demandado la facultad de proponerla como excepción, bajo el entendido de que si no lo alega está renunciando a ella, por lo cual no puede ser declarada oficiosamente por el juez"....."La caducidad en cambio no está unida a esa idea de descuido, responde objetivamente al transcurso del tiempo señalado para el ejercicio del derecho, y puede ser declarada oficiosamente por el juez".

8. Se acude en este caso a la ACCIÓN DE TUTELA por cuanto no existe otro medio de defensa judicial para la eficaz protección de mi mandante Blanca María Cruz Riveros, dada la primacía del deber de protección del derecho fundamental del debido proceso ya que en razón de la cuantía señalada en la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA es inadmisibile la formulación del RECURSO DE CASACIÓN en razón de que el Artículo 338 del Código General del Proceso la señala en cuantía superior a mil salarios mínimos (\$1.000,00).
9. Visto lo anterior el apoderado de la parte actora en memorial visible a los folios 490,491 y 492 del cuaderno principal insiste: "Como podrá observarse el despacho desde el acta de reparto, el suscrito abogado presento la demanda de la referencia el día 06 de Septiembre del 2011, esto es, un día antes de haber prescrito el termino establecido en la ley. Por lo anterior debo señalar que de igual manera no le asiste razón al apoderado Dr. CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ESPINOSA, para invocar la prescripción extintiva contenida en el inciso final del artículo 97 del Código del Procedimiento Civil, modificado por la ley 1395 de 2010", pasando por alto que por excepción de mérito alegue la EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA con fundamento en el artículo 1326 del Código Civil que no es otra cosa que alegar la caducidad de la acción de petición de herencia y no simplemente la prescripción extintiva.
También en dicho memorial la parte actora que de conformidad "con lo normado en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, con la presentación de la presente demanda se interrumpió el fenómeno de prescripción por haberse presentado antes del día 07 de Septiembre del 2011" sin tener en cuenta que la inoperancia de la caducidad impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de la demanda se notifique al demandado dentro del término de un año contado a partir del día siguiente a la notificación a los demandantes tal como lo explique anteriormente.
10. Por ultimo me permito anexar el SALVAMENTO DE VOTO que con fecha 24 de Septiembre del 2018 presentó el Magistrado JOSE ANTONIO CRUZ SUAREZ que respalda la EXCEPCION DE CADUCIDAD presentada por la demandada Señora BLANCA MARIA CRUZ RIVEROS Y OTROS con varias citas doctrinales y jurisprudenciales al respecto.

DERECHO

Fundo esta acción en lo preceptuado en el artículo 86 de la constitución nacional en concordancia con el artículo 1326 del Código Civil y los artículos 85 y 90 del Código de Procedimiento Civil.

19

CARLOS CASTAÑEDA ESPINOSA
ABOGADO
Av. Calle 26 No. 69 C – 03 Torre C Oficina 610
Edificio Centro Empresarial Capital Center 2
Telefax: 2102117 – Teléfono 4966217
Bogotá D.C. - Colombia

PETICIÓN

Solicito a los Señores Magistrados se sirvan REVOCAR la Sentencia de fecha 24 de Septiembre del 2018 y en su lugar DECRETAR la caducidad de PETICIÓN DE HERENCIA.

PRUEBAS

Solicito tener y practicar como pruebas las siguientes:

1. Copia de la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA de fecha 20 de Septiembre del 2011 en siete (7) folios.
2. Copia de Auto de fecha 20 de Septiembre del 2011 admisorio de la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, con la constancia de su notificación por estado.
3. Copia de acta de notificación personal a BLANCA MARIA CRUZ RIVEROS de fecha 24 de Abril del 2013.
4. Copia de la contestación de la demanda en tres (3) folios.
5. Copia de la sentencia del Juzgado Treinta y uno de Familia de Bogotá en un disket y dos (2) folios.
6. Copia de la fundamentación del RECURSO DE APELACIÓN en un (1) folio.
7. Copia de la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala de Familia en un disket y tres (3) folios.
8. Copia del Salvamento de Voto del Doctor José Antonio Cruz Suarez en trece (13) folios.
9. Anexo poder conferido por la tutelante BLANCA MARIA CRUZ RIVEROS.
10. Copia del memorial del Doctor GERARDO ACOSTA GUTIERREZ con fecha Febrero 08 del 2018 en tres (3) folios.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento que se entiende presentado con la presentación de la presente tutela manifiesto que mi poderdante ni el suscrito hemos interpuesto ACCION DE TUTELA ante otra entidad.

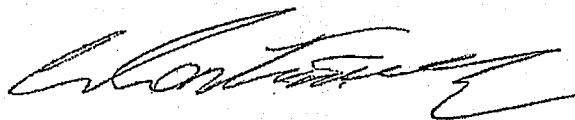
NOTIFICACIONES

Al Tribunal Superior de Bogotá Sala de Familia en la Carrera 24 A No. 53-28 tercer piso Bogotá.

A la tutelante Blanca María Cruz Riveros en la Transversal 39 A No. 39-45 sur Villa Mayor Bogotá.

Al suscrito abogado Carlos Castañeda en la Av. Calle 26 No. 69 C – 03 Torre C Oficina 610 Bogotá

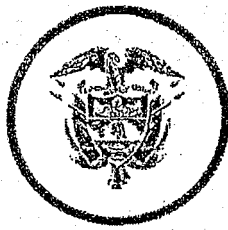
Atentamente,



CARLOS CASTAÑEDA E.
C.C. 140.972 de Bogotá
T.P. No. 2163 del C.S.J.

70

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
SALA DE CASACION CIVIL	
SECRETARIA	
Fecha	19 OCT 2018
	HORA 11:20
No. DE FOLIO	4002025



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-02-03-000-2018-03241-00

Bogotá D.C, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Se ADMITE la acción de tutela instaurada por **Blanca María Cruz Riveros** contra la **Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**.

Comuníquesele el inicio de la presente acción, enviándole copia del escrito que la contiene a fin de que dentro del término de dos (2) días se pronuncie acerca de los hechos allí descritos.

Entérese del trámite por un medio expedito al Juzgado Treinta y Uno de Familia de la misma ciudad, así como a los intervinientes en el juicio de petición de herencia n° 2011-00914.

Reconócese al abogado Carlos Castañeda Espinosa como apoderado judicial de la accionante en los términos y para los efectos del mandato conferido. .

Notifíquese

LUIS ALONSO RICO PUERTA

Magistrado



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Civil

JUZGADO 31 DE FAMILIA

OSSCC-T No. 21219
Bogotá, D.C., 24 de Octubre de 2018

OCT 25 '18 AM 8:08

Señores

JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTA

Calle 12 C N. 7 - 36 P. 12 Edificio Nemqueteba
Bogotá, D.C.

Apreciados Señores

Con toda atención, me permito notificarle la decisión tomada por el Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA, Magistrado de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en el presente asunto, en providencia de martes, 23 de octubre de 2018. Rad. No. **110010203000201803241**.

Se ADMITE la acción de tutela instaurada por Blanca María Cruz Riveros contra la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Comuníquesele el inicio de la presente acción, enviándole copia del escrito que la contiene a fin de que dentro del término de dos (2) días se pronuncie acerca de los hechos allí descritos.

Entérese del trámite por un medio expedito al Juzgado Treinta y Uno de Familia de la misma ciudad, así como a los intervinientes en el juicio de petición de herencia n° 2011-00914.

Reconócese al abogado Carlos Castañeda Espinosa como apoderado judicial de la accionante en los términos y para los efectos del mandato.

Cordialmente,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Secretaria Sala de Casación Civil

Ammt.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.

En la fecha 25 OCT. 2018 Ingresó el proceso al
Despacho de la Señora Juez con

Memorial: _____ Extempor. _____
Subsanación en tiempo _____
No subsanó demanda _____
Traslado anterior venció: en dictado _____ escrito _____
Recurso Negociación y/o apelación _____
En cumplimiento auto anterior _____
Continuar trámite _____
Para Sentencia _____
Otros con edicto de tutela _____

[Firma]
La Secretaria

23.

Juzgado 31 Familia - Seccional Bogota

De: Jorge Otero Quintero <jotero@procuraduria.gov.co>
Enviado el: jueves, 25 de octubre de 2018 08:35 a.m.
Para: Juzgado 31 Familia - Seccional Bogota
Asunto: RE: URGENTE NOTIFICACION TUTELA RAD. 2018-03241-00

Buenos días,
Acuso recibido del respectivo correo de notificación.

De: Juzgado 31 Familia - Seccional Bogota [mailto:flia31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: jueves, 25 de octubre de 2018 8:11 a. m.
Para: Jorge Otero Quintero
Asunto: URGENTE NOTIFICACION TUTELA RAD. 2018-03241-00

JUZGADO 31 DE FAMILIA

OCT 25 '18 AM 8:58

Buenos días Dr JORGE OTERO QUINTERO procurador adscrito al Juzgado Treinta y Uno de Familia, a través del presente correo electrónico me permito notificarlo de la acción de tutela No. 2018-03241 de conocimiento de la Corte Suprema de Justicia – Sala de casación Civil para que realice el pronunciamiento a que haya lugar.

Comedidamente le solicito confirmar el recibido.

☐ Atentamente,

GLORIA VEGA FLAUTERO
SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA

De: Notificaciones Tutelas Civil
Enviado el: jueves, 25 de octubre de 2018 07:28 a.m.
Para: SALA DE FAMILIA TRIBUNAL BOGOTA; Juzgado 31 Familia - Seccional Bogota; Juzgado 02 Familia - Seccional Bogota
Asunto: URGENTE NOTIFICACION Y SOLICITUD DE PARTES Y TERCEROS PARA LA TUTELA RAD. 2018-03241-00

☐ Buen día: Me permito notificar la acción de tutela de la referencia y se solicita con carácter urgente al **JUZGADO y/o TRIBUNAL (QUIEN TENGA EL EXPEDIENTE)** remita a través de este medio los nombres, direcciones, correos electrónicos, teléfono o celular de contacto, ciudad o municipio de notificación, calidad en que actúa, de las **partes, apoderados y terceros intervinientes** del **Proceso Petición de Herencia Rad. 2011-00914**, con el fin de proceder a su respectiva notificación y evitar nulidades.

Juzgado 31 Familia - Seccional Bogota

De: Jorge Otero Quintero <jotero@procuraduria.gov.co>
Enviado el: jueves, 25 de octubre de 2018 08:46 a.m.
Para: Juzgado 31 Familia - Seccional Bogota
Asunto: RE: URGENTE NOTIFICACION TUTELA RAD. 2018-03241-00

Bogota D.C. 25 de Octubre de 2018

Doctora
GLORIA VEGA FLAUTERO
Secretaria
Juzgado Treinta Y Uno De Familia
Bogota .D.C.

JUZGADO 31 DE FAMILIA

OCT 25 '18 AM 8:58

Ref. **NOTIFICACION ACCION DE TUTELA RAD. 2018-003241-00 – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL**

Apreciada Doctora, analizando jurídicamente el contenido de la notificación proveniente de la Corte Suprema de Justicia sala de Casación Civil en la acción constitucional, esta procuraduría concluye que el acto jurídico consiste en notificar al procurador y al defensor de familia adscrito al despacho la admisión de la petición de tutela instaurada y en consecuencia el procurador Adscrito al despacho se da por notificado y ejercerá la vigilancia judicial sobre este procedimiento jurídico por lo cual le solicito seme informe y notifique por este medio todo lo relacionado con el asunto en cuestión. Es potestativo del procurador hacerse parte en este solicitud.

Cordialmente

JORGE OTERO QUINTERO
Procuraduria 21 Judicial I de Familia

De: Juzgado 31 Familia - Seccional Bogota [mailto:flia31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: jueves, 25 de octubre de 2018 8:11 a. m.
Para: Jorge Otero Quintero
Asunto: URGENTE NOTIFICACION TUTELA RAD. 2018-03241-00

Buenos días Dr JORGE OTERO QUINTERO procurador adscrito al Juzgado Treinta y Uno de Familia, a través del presente correo electrónico me permito notificarlo de la acción de tutela No. 2018-03241 de conocimiento de la Corte Suprema de Justicia – Sala de casación Civil para que realice el pronunciamiento a que haya lugar.

Comedidamente le solicito confirmar el recibido.

Atentamente,

GLORIA VEGA FLAUTERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12C No. 7 - 36 PISO 13 ED. NEMQUETEBÁ – Tel. 2826388
Correo electrónico: flia31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

OFICIO No. 3162

Doctor.

H. MAGISTRADO LUIS ALONSO RICO PUERTA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN CIVIL
Ciudad.

REF: PETICIÓN DE HERENCIA

DTES: BLANCA ROSA CRUZ DE ROA C.C. 41.400.599, GILMA LIGIA CRUZ BASTO C.C. 41.669.250, GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO C.C. 35.322.891, ANA ALICIA CRUZ BASTO C.C. 35.317.754 y EDELMIRA CRUZ BASTO C.C. 41.478.081

DDOS: MARÍA DEL ROSARIO CRUZ PEDREROS C.C. 41.726.163, MARÍA ÁNGELA CRUZ DE FORERO C.C. 20.237.574, BLANCA MARÍA CRUZ RIVEROS C.C. 41.366.036, LUIS ANTONIO CRUZ RIVEROS C.C. 17.195.658, DIEGO JOSÉ CRUZ RIVEROS C.C. 396.986, CLARA TERESA CRUZ RIVEROS C.C. 41.386.820, ELVIA ESPERANZA CRUZ RIVEROS C.C. 41.571.132, CELIO RICARDO CRUZ RIVEROS C.C. 19.256.441, AURISTELLA CRUZ DE ROMERO C.C. 20.160.372, MARÍA HORTENCIA CASTAÑEDA ROJAS C.C. 20.712.571, RUTH MARGARITA CRUZ PEDREROS C.C. 41.787.550, LUZ MARINA CRUZ PEDREROS C.C. 51.673.187, FERNANDO SANTIAGO CRUZ PEDREROS C.C. 79.299.603 y LUIS EDULFO CASTAÑEDA CRUZ C.C. 310.177

RAD. 02 – 2011 – 00914

SU REF: ACCIÓN DE TUTELA Radicado 11001-02-03-000-2018-03241-00

ACCIONANTE: BLANCA MARÍA CRUZ RIVEROS C.C. 41.366.036

ACCIONADO: SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

Comendidamente me permito comunicarle, que a partir del diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015), el Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá empezó a conocer de todos los procesos provenientes del juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, en especial del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior y en atención a la Acción de Tutela de la referencia, me permito remitir las partes, apoderados y su respectiva dirección de notificación así:

DEMANDANTES

- **BLANCA ROSA CRUZ DE ROA C.C. 41.400.599**, se podrá ubicar en la Transversal 96B No. 20-D-30 de Bogotá Celular 3158418414.
- **GILMA LIGIA CRUZ BASTO C.C. 41.669.250**, se podrá ubicar en la Carrera 54 C No. 102-25, celular 3124134019, e-mail: gilmaligiacruz@gmail.com.

RETIRADO POR: _____ C.C.: _____
EN CALIDAD DE: _____ TELEFONO: _____ No. ORIGINALES: _____
FECHA: _____ FIRMA: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12C No. 7 - 36 PISO 13 ED. NEMQUETEBE – Tel. 2826388
Correo electrónico: flia31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO C.C. 35.322.891**, se podrá ubicar en la Carrera 99 B No. 14-05 de Bogotá, celular: 3112897768, e mail: g-loriza-r@hotmail.com.
- **ANA ALICIA CRUZ BASTO C.C. 35.317.754**, se podrá ubicar en la Carrera 99 Bis No. 14-05 de Bogotá, celular: 3173924695.
- **EDELMIRA CRUZ BASTO C.C. 41.478.081**, se podrá ubicar en la Carrera 119 No. 17 F -21de Bogotá, celular: 3106258871.
- **Su apoderado Dr. GILDARDO ACOSTA GUTIÉRREZ C.C. 79.449.390**, se podrá ubicar en la Calle 11 No. 8-54 Edo. LATUF 702 de Bogotá, Celular: 3112088887, e-mail: gildardoabogado@hotmail.com

DEMANDADOS:

- **BLANCA MARÍA CRUZ RIVEROS C.C. 41.366.036**, se podrá ubicar en la Transversal 34A Bis No. 40-51 Sur de Bogotá, teléfono: 2000699.
- **Su apoderado Dr. CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ESPINOSA C.C. 140.972 y T. P. No. 2.163 del C.S.J.**, se podrá ubicar en la Av. Calle 26 No. 69C.03 Torre C Of. 610 Edo. Centro Empresarial Capital Center 2 Telefax 2102117 – Teléfono 4966217 de Bogotá.
- **MARÍA DEL ROSARIO CRUZ PEDREROS C.C. 41.726.163**, se podrá ubicar en la Transversal 39A No. 39.45 Sur Villa Mayor la Nueva y/o Calle 38 No. 104A-75 Barrio la Cabaña Versalles Fontibón de Bogotá.
- **MARÍA ÁNGELA CRUZ DE FORERO C.C. 20.237.574**, se podrá ubicar en la Transversal 39A No. 39.45 Sur Villa Mayor la Nueva y/o Calle 38 No. 104A-75 Barrio la Cabaña Versalles Fontibón de Bogotá.
- **LUIS ANTONIO CRUZ RIVEROS C.C. 17.195.658**, se podrá ubicar en la Transversal 39A No. 39.45 Sur Villa Mayor la Nueva y/o Calle 38 No. 104A-75 Barrio la Cabaña Versalles Fontibón de Bogotá.
- **DIEGO JOSÉ CRUZ RIVEROS C.C. 396.986**, se podrá ubicar en la Transversal 39A No. 39.45 Sur Villa Mayor la Nueva y/o Calle 38 No. 104A-75 Barrio la Cabaña Versalles Fontibón de Bogotá.
- **CLARA TERESA CRUZ RIVEROS C.C. 41.386.820**, se podrá ubicar en la Transversal 39A No. 39.45 Sur Villa Mayor la Nueva y/o Calle 38 No. 104A-75 Barrio la Cabaña Versalles Fontibón de Bogotá.
- **ELVIA ESPERANZA CRUZ RIVEROS C.C. 41.571.132**, se podrá ubicar en la Transversal 39A No. 39.45 Sur Villa Mayor la Nueva y/o Calle 38 No. 104A-75 Barrio la Cabaña Versalles Fontibón de Bogotá.
- **CELIO RICARDO CRUZ RIVEROS C.C. 19.256.441**, se podrá ubicar en la Transversal 39A No. 39.45 Sur Villa Mayor la Nueva y/o Calle 38 No. 104A-75 Barrio la Cabaña Versalles Fontibón de Bogotá.
- **AURISTELLA CRUZ DE ROMERO C.C. 20.160.372**, se podrá ubicar en la Transversal 39A No. 39.45 Sur Villa Mayor la Nueva y/o Calle 38 No. 104A-75 Barrio la Cabaña Versalles Fontibón de Bogotá.
- **MARÍA HORTENCIA CASTAÑEDA ROJAS C.C. 20.712.571**, se podrá ubicar en la Transversal 39A No. 39.45 Sur Villa Mayor la Nueva y/o Calle 38 No. 104A-75 Barrio la Cabaña Versalles Fontibón de Bogotá.

RETIRADO POR: _____ C.C.: _____
EN CALIDAD DE: _____ TELEFONO: _____ No. ORIGINALES: _____
FECHA: _____ FIRMA: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12C No. 7 - 36 PISO 13 ED. NEMQUETEBE – Tel. 2826388

Correo electrónico: flia31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **RUTH MARGARITA CRUZ PEDREROS C.C. 41.787.550**, se podrá ubicar en la Transversal 39A No. 39.45 Sur Villa Mayor la Nueva y/o Calle 38 No. 104A-75 Barrio la Cabaña Versalles Fontibón de Bogotá.
- **LUZ MARINA CRUZ PEDREROS C.C. 51.673.187**, se podrá ubicar en la Transversal 39A No. 39.45 Sur Villa Mayor la Nueva y/o Calle 38 No. 104A-75 Barrio la Cabaña Versalles Fontibón de Bogotá.
- **FERNANDO SANTIAGO CRUZ PEDREROS C.C. 79.299.603**, se podrá ubicar en la Transversal 39A No. 39.45 Sur Villa Mayor la Nueva y/o Calle 38 No. 104A-75 Barrio la Cabaña Versalles Fontibón de Bogotá.
- **LUIS EDULFO CASTAÑEDA CRUZ C.C. 310.177**, se podrá ubicar en la Transversal 39A No. 39.45 Sur Villa Mayor la Nueva y/o Calle 38 No. 104A-75 Barrio la Cabaña Versalles Fontibón de Bogotá.
- **Curadora Ad Litem Dra. ASTRID NERELCY OLAYA CÁRDENAS C.C. 52.076.390 y T.P. 105.404 del C.S.J.**, se podrá ubicar en la Calle 12B No. 8-23 Of. 524 de Bogotá, Celular 3204890827, e-mail asneoca@hotmail.es.
- **Tercero interviniente FERNANDO DE JESÚS CABREJO MURCIA C.C. 11.253.535**, se podrá ubicar en la Calle 15 No. 25-20 Piso 4 de Bogotá.
- **Su apoderado Dr. FRANCISCO JOSÉ JERÓNIMO VERA NIETO C.C. 79.904.070 y T.P. 127.734 del C.S.J.**, se podrá ubicar en la Calle 15 No. 25-20 Piso 4 de Bogotá, Celular 3012566057, e-mail francisco.vera1@outlook.com.

Para los fines que haya lugar, sírvase proceder de conformidad.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA.

Cordialmente,


GLORIA VEGA FLAUTERO
Secretaria



RETIRADO POR: _____ C.C.: _____
EN CALIDAD DE: _____ TELEFONO: _____ No. ORIGINALES: _____
FECHA: _____ FIRMA: _____

28

Juzgado 31 Familia - Seccional Bogota

De: Alejandra Sanchez Romero <Alejandra.Sanchez@icbf.gov.co>
Enviado el: jueves, 25 de octubre de 2018 11:47 a.m.
Para: Juzgado 31 Familia - Seccional Bogota
Asunto: RV: URGENTE NOTIFICACION TUTELA RAD. 2018-03241-00
Datos adjuntos: 2018-03241-00.pdf

Buen día:

Acuso recibido de la Información.

Cordialmente,

JUZGADO 31 DE FAMILIA

ALEJANDRA SÁNCHEZ ROMERO

Defensora de Familia
ICBF – Regional Bogotá
Grupo Protección
Juzgados de Familia - Ed. Nemqueteba
Calle 12 C No. 7 - 36 Piso 7- Bogotá D.C.
Teléfono: 3241900 Ext 106442

OCT 25 '18 AM 11:55

De: Juzgado 31 Familia - Seccional Bogota [mailto:flia31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: jueves, 25 de octubre de 2018 8:13 a. m.
Para: Alejandra Sanchez Romero <Alejandra.Sanchez@icbf.gov.co>
Asunto: URGENTE NOTIFICACION TUTELA RAD. 2018-03241-00

Buenos días Dra ALEJANDRA SÁNCHEZ ROMERO Defensora de Familia adscrita al Juzgado Treinta y Uno de Familia, a través del presente correo electrónico me permito notificarla de la acción de tutela No. 2018-03241 de conocimiento de la Corte Suprema de Justicia – Sala de casación Civil para que realice el pronunciamiento a que haya lugar.

Comendidamente le solicito confirmar el recibido.

Atentamente,

GLORIA VEGA FLAUTERO
SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA

De: Notificaciones Tutelas Civil
Enviado el: jueves, 25 de octubre de 2018 07:28 a.m.
Para: SALA DE FAMILIA TRIBUNAL BOGOTA; Juzgado 31 Familia - Seccional Bogota; Juzgado 02 Familia - Seccional

Bogota

Asunto: URGENTE NOTIFICACION Y SOLICITUD DE PARTES Y TERCEROS PARA LA TUTELA RAD. 2018-03241-00

29

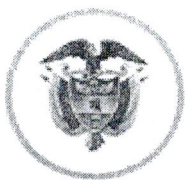
Buen día: Me permito notificar la acción de tutela de la referencia y se solicita con carácter urgente al **JUZGADO y/o TRIBUNAL (QUIEN TENGA EL EXPEDIENTE)** remita a través de este medio los nombres, direcciones, correos electrónicos, teléfono o celular de contacto, ciudad o municipio de notificación, calidad en que actúa, de las **partes, apoderados y terceros intervinientes** del **Proceso Petición de Herencia Rad. 2011-00914**, con el fin de proceder a su respectiva notificación y evitar nulidades.

Al Juzgado de Familia se solicita notificar al Procurador y Defensor Judicial adscrito a ese despacho, enviando la respectiva constancia a esta Corporación.

De otro lado, se agradece a quien suministra los datos solicitados, tener sumo cuidado con la digitación de correos y direcciones, para hacer efectiva las notificaciones y evitar nulidades.

Si esta Corporación, está conociendo o conoció otra acción constitucional relacionada con el mismo proceso, por favor indicar la referencia de esta Sala si la tiene.

Del mismo modo, se agradece **CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE**, indicando el nombre y cargo de la persona o funcionario que recibe.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Secretaría Sala de Casación Civil

(571) 562 20 00 ext. 1241 - 1242

Calle 12 # 7 - 65, Bogotá D.C.

notificacionestutelacivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co



La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia aplicando las políticas ambientales, comedidamente le solicita evitar la duplicidad de envíos, cada hoja Cuenta.

36

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Re: REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-02-03-000-2018-03241-00

31

Notificaciones Tutelas Civil

jue 25/10/2018 2:05 p.m.

Para: Juzgado 31 Familia - Seccional Bogota -Notif <jfcto31bta@notificacionesrj.gov.co>;

Recibido

Dalgy Verónica Pérez Palacio
Auxiliar Judicial 03República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Secretaría Sala de Casación Civil

(571) 562 20 00 ext. 1241 - 1242

Calle 12 # 7 - 65, Bogotá D.C.

notificacionestutelacivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co



La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia aplicando las políticas ambientales, comedidamente le solicita evitar la duplicidad de envíos, cada hoja Cuenta.

De: Juzgado 31 Familia - Seccional Bogota -Notif
Enviado: jueves, 25 de octubre de 2018 12:20 p.m.
Para: Notificaciones Tutelas Civil
Asunto: REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-02-03-000-2018-03241-00

Bogotá, Octubre 25 de 2018

Doctor.

H. MAGISTRADO LUIS ALONSO RICO PUERTA
CORTE SUPREMA JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN CIVIL
Ciudad

REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-02-03-000-2018-03241-00
ACTE. BLANCA MARÍA CRUZ RIVEROS C.C. 41.366.036
ACDO. SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

Comedidamente por este medio me permito remitir el oficio No. 3162 con anexos (notificación procurador y defensora de familia), dando cumplimiento a lo solicitado por esa corporación.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO

Cordialmente,
JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

32

JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REF: 02-2011-00914

Por secretaría y de manera inmediata, se ordena remitir en calidad de préstamo el presente proceso ante la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, junto con la respuesta de tutela, previas las anotaciones del caso.

CÚMPLASE,
La Juez,



MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
Calle 12 C No. 7 - 36 Piso 13
Teléfono 2826388
Correo electrónico flia31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2018
Oficio No. 3172

**Doctor
LUIS ALFONSO RICO PUERTA
Magistrado
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil
Ciudad.**

**REF. ACCION DE TUTELA No. 110010203000201803241 – OFICIO
No. OSSCC-T No. 21219 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2018.**

Para los fines pertinentes a través del presente escrito me permito hacer las manifestaciones pertinentes con relación a la solicitud de Acción de Tutela y según la actuación obrante en el proceso que se encuentra en este Despacho, radicado bajo el No. 02-2011-00914, así:

Los señores BLANCA ROSA CRUZ DE ROA, EDELMIRA CRUZ BASTO, ANA ALICIA CRUZ BASTO, GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO y GILMA LIGIA CRUZ BASTO, por intermedio de apoderado judicial incoaron demanda de petición de herencia en contra de BLANCA MARÍA CRUZ RIVEROS y otros.

Una vez vinculado en debida forma el contradictorio, y surtido el trámite propio para esta clase de asuntos, se señaló fecha y hora con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, diligencia que se llevó a cabo el día cinco de febrero del corriente año, donde se profirió fallo, indicando las razones por las cuales se declaró no probada la excepción de mérito propuesta por la pasiva, se declaró que los demandantes tenían derecho a recoger la cuota parte de los bienes que les hubiese correspondido de la sucesión de ELISEO CRUZ, se ordenó rehacer el trabajo partitivo y la restitución de algunos bienes, así como la cancelación de los registros de la partición.

En estas condiciones Honorable Magistrado, le recuerdo de ante mano que estoy dispuesta a prestar cualquier colaboración que Usted considere pertinente.

En este orden de ideas, remito el proceso antes referido en tres cuadernos con 23, 520 y 33 folios útiles.

Atentamente,

**MARÍA EMEFINA PARDO BARBOSA
Juez Treinta y uno de Familia de Bogotá**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

34

Certificado generado con el Pin No: 181010555615664952

Nro Matrícula: 156-98362

Pagina 1

Impreso el 10 de Octubre de 2018 a las 03:39:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: LA VEGA VEREDA: BULUCAIMA

FECHA APERTURA: 07-02-2003 RADICACIÓN: 2003-763 CON: ESCRITURA DE: 06-02-2003

CODIGO CATASTRAL: 254020003000000020288000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 160 de fecha 04-02-2003 en NOTARIA 2A. de FACATATIVA "EL MIRADOR" con area de 14.733,30 MTRS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

IMPLEMENTACION:

MARIA DEL ROSARIO, MARGARITA, LUZ MARINA Y FERNANDO SANTIAGO CRUZ PEDREROS, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTNSION, Y EN COMUN Y PROINDIVISO, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CRUZ ELISEO, POR SENTENCIA DEL 7 DE SEPTIEMBRE/2001, JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE FACATATIVA, REGISTRADA EL 10 DE MAYO/2005. Y ACLARADA POR AUTO DE FECHA 19 DE ABRIL/2002, DEL JUZGADO L. PROMISCOU DE FAMILIA FACATATIVA. EL CAUSANTE ELISIO CRUZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA A CANDIDA CRUZ, POR MEDIO DE LA ESCRITURA NUMERO 313 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1912 DE LA NOTARIA DE LA VEGA, REGISTRADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1.912.- -

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

2) LOTE EL MIRADOR

1) LOTE . # "EL MIRADOR"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

156 - 96330

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-02-2003 Radicación: 2003-763

Doc: ESCRITURA 160 del 04-02-2003 NOTARIA 2A. de FACATATIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ PEDREROS FERNANDO SANTIAGO

CC# 79299603

DE: CRUZ PEDREROS LUZ MARINA

CC# 51673187

DE: CRUZ PEDREROS MARIA DEL ROSARIO

CC# 41726163

DE: CRUZ PEDREROS RUTH MARGARITA

CC# 41787550

A: CRUZ PEDREROS FERNANDO SANTIAGO

CC# 79299603 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-10-2010 Radicación: 2010-10232

Doc: ESCRITURA 01092 del 07-05-2007 NOTARIA 50 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ PEDREROS FERNANDO SANTIAGO

CC# 79299603

A: CABREJO MURCIA FERNANDO DE JESUS

CC# 11253535 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181010555615664952

Nro Matrícula: 156-98362

Pagina 2

Impreso el 10 de Octubre de 2018 a las 03:39:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-10-2012 Radicación: 2012-11638

Doc: OFICIO 2144 del 07-09-2012 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN ACCION DE PETICION DE HERENCIA: 0467 DEMANDA EN ACCION DE PETICION DE HERENCIA -PROCESO 11-0914

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ BASTO ANA ALICIA

DE: CRUZ BASTO EDELMIRA

DE: CRUZ BASTO GILMA LIGIA

DE: CRUZ BASTO GLORIA ESPERANZA

DE: CRUZ DE ROA BLANCA ROSA

A: CASTA/EDA CRUZ LUIS EDULFO

A: CASTA/EDA ROJAS MARIA HORTENCIA

A: CRUZ DE FORERO MARIA ANGELA

A: CRUZ DE ROMERO AURISTELLA

A: CRUZ PEDREROS FERNANDO SANTIAGO

A: CRUZ PEDREROS LUZ MARINA

A: CRUZ PEDREROS MARIA DEL ROSARIO

A: CRUZ PEDREROS RUTH MARGARITA

A: CRUZ RIVERO BLANCA MARIA

A: CRUZ RIVERO CELIO RICARDO

A: CRUZ RIVERO CLARA TERESA

A: CRUZ RIVERO DIEGO JOSE

A: CRUZ RIVERO ELVIA ESPERANZA

A: CRUZ RIVERO LUIS ANTONIO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 2

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-423

Fecha: 17-11-2010

ES CORRECTO FECHA ESCRITURA MAYO 07 DE 2007.VALE.ART.35 DEC.LEY 1250/70.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

36

Certificado generado con el Pin No: 181010555615664952

Nro Matrícula: 156-98362

Pagina 3

Impreso el 10 de Octubre de 2018 a las 03:39:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-60887

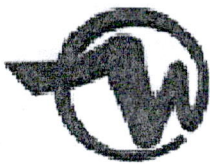
FECHA: 10-10-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MONICA DEL PILAR REINOSO SALDAÑA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública



Francisco José J. Vera Nieto

Miembro del Colegio de Abogados Comercialistas de Bogotá.

Bogotá D.C., Octubre 18 de 2018

JUZGADO 31 DE FAMILIA
OCT 26 '18 AM 10:52

Honorable Doctor(a).
Juez(a) Treinta y Uno de Familia del circuito De Bogotá –
E.S.D.

Radicado: 11001311000220110091400

Asunto: Solicitud cancelación Inscripción de demanda y solicitud de oficiar el registro de sentencia del proceso que reconoce propiedad de mi poderdante.

Francisco José J. Vera Nieto, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.904.070 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio de la profesión, titular de la tarjeta profesional número 127.734 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de poder y personería ya reconocido, me permito dirigirme a su despacho con el mayor respeto para:

1. Solicitud cancelación Inscripción de demanda y
2. Solicitud de oficiar el registro de sentencia del proceso que reconoce propiedad de mi poderdante, de febrero 5 de 2018.

CUARTO: ORDENAR que los bienes adjudicados en la sucesión de ELISEO CRUZ sean restituidos por los demandados a la masa herencial, con el objeto que se rehaga la partición, en la que participen las aquí demandantes, a excepción del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 156-98362 "El Mirador", que según la anotación Nro. 002 del mencionado certificado de tradición, fue enajenado por el heredero FERNANDO SANTIAGO CRUZ PEDREROS, al señor FERNANDO DE JESÚS CABRERA MURCIA, mediante EP 01092 del 7 de mayo de 2007 del cual dicho heredero (FERNANDO SANTIAGO) deberá restituir el valor del

Lo anterior como quiera que su despacho y el honorable Tribunal Superior de Bogotá en fallo de 19 de Septiembre de 2018, han reconocido en Sentencia ya en firme que mi apoderado tiene el pleno derecho y exclusión del lote de su propiedad que adquirió mediante escritura pública número 1092 del siete (7) de Julio de 2007, tal como consta en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria 156-98362 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá,

Del señor Juez,

Francisco José J. Vera Nieto
C.C 79.904.070 de Bogotá
T.P. No: 127.7.34 del C.S.J.

Diagonal Calle 15 No. 25-20 y Carrera 70 No. 1 57 piso 1 de la ciudad de Bogotá

Tels.: 3012566057

francisco.vera1@outlook.com y francisco@veranieto.com

38

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
Calle 12 C No. 7 - 36 Piso 13
Teléfono 2826388
Correo electrónico flia31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2018
Oficio No. 3172

Doctor
LUIS ALFONSO RICO PUERTA
Magistrado
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil
Ciudad.

Secretaría Sala Civil
Corte Suprema Justicia
26OCT2018 2:18PM Rbdo

Proceso en
Calidad de
Prestamo
Poder

**REF. ACCION DE TUTELA No. 110010203000201803241 - OFICIO
No. OSSCC-T No. 21219 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2018.**

Para los fines pertinentes a través del presente escrito me permito hacer las manifestaciones pertinentes con relación a la solicitud de Acción de Tutela y según la actuación obrante en el proceso que se encuentra en este Despacho, radicado bajo el No. 02-2011-00914, así:

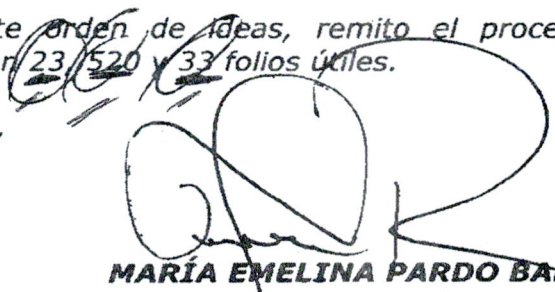
Los señores BLANCA ROSA CRUZ DE ROA, EDELMIRA CRUZ BASTO, ANA ALICIA CRUZ BASTO, GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO y GILMA LIGIA CRUZ BASTO, por intermedio de apoderado judicial incoaron demanda de petición de herencia en contra de BLANCA MARÍA CRUZ RIVEROS y otros.

Una vez vinculado en debida forma el contradictorio, y surtido el trámite propio para esta clase de asuntos, se señaló fecha y hora con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, diligencia que se llevó a cabo el día cinco de febrero del corriente año, donde se profirió fallo, indicando las razones por las cuales se declaró no probada la excepción de mérito propuesta por la pasiva, se declaró que los demandantes tenían derecho a recoger la cuota parte de los bienes que les hubiese correspondido de la sucesión de ELISEO CRUZ, se ordenó rehacer el trabajo partitivo y la restitución de algunos bienes, así como la cancelación de los registros de la partición.

En estas condiciones Honorable Magistrado, le recuerdo de ante mano que estoy dispuesta a prestar cualquier colaboración que Usted considere pertinente.

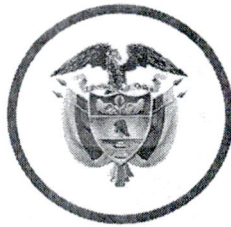
En este orden de ideas, remito el proceso antes referido en tres cuadernos con 23/520 y 33 folios útiles.

Atentamente,



MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Juez Treinta y uno de Familia de Bogotá



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Civil

JUZGADO 31 DE FAMILIA

DEC 6'18 AM 10:35

OSSCC No. 24554
Bogotá, D.C., 04 de diciembre de 2018

Doctora

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá
Calle 12 No 7-36 Piso 13
Ciudad

Ref.: ACCION DE TUTELA DE BLANCA MARIA CRUZ RIVEROS Contra
SALA FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTA, JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA, JUZGADO
TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTA, JUZGADO PRIMERO
PROMISCO DE FACATATIVA. Radicación 11001-02-03-000-2018-
03241-00

Señora Juez:

Con toda atención, me permito remitir el expediente correspondiente al
proceso No. 2011-00914 en tres (03) cuadernos con 23 - 33 y 520 folios,
y dos cds allegado a esta Corporación en calidad de préstamo para el
estudio de la acción de tutela de la referencia.

Cordialmente,

LUZ DARY ORTEGA
Secretaria
Sala de Casación Civil



ANEXO: Lo enunciado.

A,r

Pag 01/01 05/12/2018 15:22:46 06/12/2018 08:3:23 7777 102168 0628 5
SENOR (A)
JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOG
OTA
CL 12 C.N. 7 36 P. 12 EDF NEMQUETESA
BOSETA, D.C. [BOG]

GCTS001B05B0G181205122168

2:2011-914

CTS001B05B0G

MOVISTAS
JUZGADO 31 DE FAMILIA

NO. 107607

DEC 10'18PM12:37
CON TODA ATENCION ME PERMITO NOTIFICARLE LA DECISION ADOPTADA POR LA SALA DE CASACION CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LA PROVIDENCIA QUE SE DESCRIBE: EXPEDIENTE NO. 110010203000201803241 FALLO STO-15670-2018 FECHA DE FALLO: JUEVES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 RESULTADO: DENIEGA EL AMPARO SOLICITADO POR BLANCA MARIA CRUZ RIVEROS CONTRA SALA FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA, JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTA, JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FACATATIVA. DE NO SER IMPUGNADO, REMITASE EL EXPEDIENTE A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA LA EVENTUAL REVISION.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ SECRETARIA SALA DE CASACION CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ESTE TELEGRAMA SE TRANSMITIO IGUAL AL ORIGINAL

41

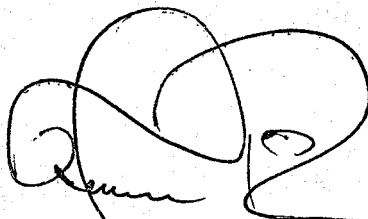
JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

REF: 02-2011-00914

Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta lo decidido por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo de la providencia calendada doce de octubre de dos mil dieciocho.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No 201 DE HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.


GLORIA VEGA FLAUTERO
Secretaria

Pag 01/01 12/12/2018 14:17:03 14/12/2018 08:13:41 7777 131126-068193

SENOR (A) ECTS001B06B05181213131126

JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOG

OTA

CALLE 12 C N. 7 - 36 P. 12 EDIFICIO NEM

ORTEGA

BOGOTA, D.C. (BOG) SILENCIOSA

ECTS001B06B05

JUZGADO 31 DE FAMILIA

112973

DEC18'18AM11:27

CON TODA ATENCION ME PERMITO DAR ALCANCE AL MARCONIGRAMA N. 107607 Y LE NOTIFICO QUE EN LA DECISION ADOPTADA POR LA SALA DE CASACION CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LA PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2018, EXPEDIENTE NO. 110010203000201803241-00 STC-15670-2018 SALVO VOTO EL MAGISTRADO DR. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ SECRETARIA SALA DE CASACION CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ESTE TELEGRAMA SE TRANSMITIO IGUAL AL ORIGINAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12C No. 7 - 36 PISO 13 ED. NEMQUETEBÁ – Tel. 2826388
Correo electrónico: flia31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

OFICIO No. 19-1112

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA
Cundinamarca

REF: PETICIÓN DE HERENCIA

DTEs: BLANCA ROSA CRUZ DE ROA C.C. 41.400.599, GILMA LIGIA CRUZ BASTO C.C. 41.669.250, GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO C.C. 35.322.891, ANA ALICIA CRUZ BASTO C.C. 35.317.754 y EDELMIRA CRUZ BASTO C.C. 41.478.081

DDOS: MARÍA DEL ROSARIO CRUZ PEDREROS C.C. 41.726.163, MARÍA ÁNGELA CRUZ DE FORERO C.C. 20.237.574, BLANCA MARÍA CRUZ RIVEROS C.C. 41.366.036, LUIS ANTONIO CRUZ RIVEROS C.C. 17.195.658, DIEGO JOSÉ CRUZ RIVEROS C.C. 396.986, CLARA TERESA CRUZ RIVEROS C.C. 41.386.820, ELVIA ESPERANZA CRUZ RIVEROS C.C. 41.571.132, CELIO RICARDO CRUZ RIVEROS C.C. 19.256.441, AURISTELLA CRUZ DE ROMERO C.C. 20.160.372, MARÍA HORTENCIA CASTAÑEDA ROJAS C.C. 20.712.571, RUTH MARGARITA CRUZ PEDREROS C.C. 41.787.550, LUZ MARINA CRUZ PEDREROS C.C. 51.673.187, FERNANDO SANTIAGO CRUZ PEDREROS C.C. 79.299.603 y LUIS EDULFO CASTAÑEDA CRUZ C.C. 310.177

RAD. 02 – 2011 – 00914

Comedidamente me permito comunicarle, que mediante Acuerdo PSAA 15-10402 modificado por el Acuerdo PSAA 15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Octavo de Familia de Descongestión de esta ciudad en adelante se denomina Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá y que a partir del diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015), este Juzgado empezó a conocer de todos los procesos provenientes del Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, en especial del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito comunicar que mediante sentencia el día cinco (5) de febrero del dos mil dieciocho (2018), la cual fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia en decisión adiada diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), este Despacho Judicial **DECLARÓ** que **BLANCA ROSA CRUZ DE ROA, GILMA LIGIA CRUZ BASTO, GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO, ANA ALICIA CRUZ BASTO y EDELMIRA CRUZ BASTO**, tienen derecho a recoger la cuota parte de los bienes que le correspondan dentro de la sucesión del causante **ELISEO CRUZ**, como herederas, junto con los demás demandados en este asunto, de igual forma se **ORDENÓ** que el trabajo de partición aprobado mediante sentencia del 7 de septiembre de 2001 por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá, se

RETIRADO POR: _____ C.C.: _____
EN CALIDAD DE: _____ TELEFONO: _____ No. ORIGINALES: _____
FECHA: _____ FIRMA: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12C No. 7 - 36 PISO 13 ED. NEMQUETEBÁ – Tel. 2826388
Correo electrónico: flia31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

rehaga a efectos que se adjudique a los herederos, incluidos los demandantes, la cuota parte que por ley les corresponde.

En tal sentido **DECRETA** la cancelación de los registros de la partición realizada en el trámite de sucesión de **ELISEO CRUZ** de los bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 156-96327, 156-96328, 156-98360, 156-98361 y 156-98363.

Anexo copia de las sentencias mencionadas anteriormente en ____ folios útiles.

Para los fines que haya lugar, sirvase proceder de conformidad.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA.

Cordialmente,

GLORIA VEGA FLAUTERO
Secretaria

luego
costeo

RETIRADO POR: Gildardo Acosta Gutierrez
EN CALIDAD DE: Apoderado TELEFONO: 3112088881 No. ORIGINALES: ____
FECHA: 10 de 2019 FIRMA: [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12C No. 7 - 36 PISO 13 ED. NEMQUETEBA – Tel. 2826388
Correo electrónico: flia31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

OFICIO No. 19-1211

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ
Cundinamarca

REF: PETICIÓN DE HERENCIA

DTES: BLANCA ROSA CRUZ DE ROA C.C. 41.400.599, GILMA LIGIA CRUZ BASTO C.C. 41.669.250, GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO C.C. 35.322.891, ANA ALICIA CRUZ BASTO C.C. 35.317.754 y EDELMIRA CRUZ BASTO C.C. 41.478.081

DDOS: MARÍA DEL ROSARIO CRUZ PEDREROS C.C. 41.726.163, MARÍA ÁNGELA CRUZ DE FORERO C.C. 20.237.574, BLANCA MARÍA CRUZ RIVEROS C.C. 41.366.036, LUIS ANTONIO CRUZ RIVEROS C.C. 17.195.658, DIEGO JOSÉ CRUZ RIVEROS C.C. 396.986, CLARA TERESA CRUZ RIVEROS C.C. 41.386.820, ELVIA ESPERANZA CRUZ RIVEROS C.C. 41.571.132, CELIO RICARDO CRUZ RIVEROS C.C. 19.256.441, AURISTELLA CRUZ DE ROMERO C.C. 20.160.372, MARÍA HORTENCIA CASTAÑEDA ROJAS C.C. 20.712.571, RUTH MARGARITA CRUZ PEDREROS C.C. 41.787.550, LUZ MARINA CRUZ PEDREROS C.C. 51.673.187, FERNANDO SANTIAGO CRUZ PEDREROS C.C. 79.299.603 y LUIS EDULFO CASTAÑEDA CRUZ C.C. 310.177

RAD. 02 – 2011 – 00914

Comedidamente me permito comunicarle, que mediante Acuerdo PSAA 15-10402 modificado por el Acuerdo PSAA 15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Octavo de Familia de Descongestión de esta ciudad en adelante se denomina Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá y que a partir del diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015), este Juzgado empezó a conocer de todos los procesos provenientes del Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, en especial del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito comunicar que mediante sentencia el día cinco (5) de febrero del dos mil dieciocho (2018), la cual fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia en decisión adiada diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), este Despacho Judicial **DECLARÓ** que **BLANCA ROSA CRUZ DE ROA, GILMA LIGIA CRUZ BASTO, GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO, ANA ALICIA CRUZ BASTO y EDELMIRA CRUZ BASTO**, tienen derecho a recoger la cuota parte de los bienes que le correspondan dentro de la sucesión del causante **ELISEO CRUZ**, como herederas, junto con los demás demandados en este asunto, de igual forma se **ORDENÓ** que el trabajo de partición aprobado mediante sentencia del 7 de

RETIRADO POR: Gildardo Acosta Gutierrez C.C.: 79446390
EN CALIDAD DE: Apod. Act. TELEFONO: 3112008867 No. ORIGINALES: 2
FECHA: 10 de 4 de 19 FIRMA: [Firma]

46
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12C No. 7 - 36 PISO 13 ED. NEMQUETEBÁ - Tel. 2826388
Correo electrónico: flia31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

septiembre de 2001 por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá, se rehaga a efectos que se adjudique a los herederos, incluidos los demandantes, la cuota parte que por ley les corresponde.

Anexo copia de la sentencia mencionada anteriormente en _____ folios útiles.

Para los fines que haya lugar, sírvase proceder de conformidad.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA.

Cordialmente,


GLORIA VEGA FLAUTERO
Secretaria

RETIRADO POR: _____ C.C.: _____
EN CALIDAD DE: _____ TELEFONO: _____ No. ORIGINALES: _____
FECHA: _____ FIRMA: _____

17

JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTA

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO : ORDINARIO PETICIÓN HERENCIA

DEMANDANTES : BLANCA ROSA CRUZ DE ROA, GILMA LIGIA CRUZ BASTO,
GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO, ANA ALICIA CRUZ BASTO y
EDELmira CRUZ BASTO.

DEMANDADOS : MARÍA DEL ROSARIO CRUZ PEDREROS, MARIA ANGELA CRUZ DE
FORERO, BLANCA MARIA CRUZ RIVEROS, LUIS ANTONIO CRUZ
RIVEROS, DIEGO JOSÉ CRUZ RIVEROS, CLARA TERESA CRUZ RIVEROS
ELVIA ESPERANZA CRUZ RIVEROS, CELIO RICARDO CRUZ RIVEROS,
AURISTELLA CRUZ DE ROMERO, MARÍA HORTENCIA CASTAÑEDA ROJAS
RUT MARGARITA CRUZ PEDREROS, LUZ MARINA CRUZ PEDREROS,
FERNANDO SANTIAGO CRUZ PEDREROS Y LUIS EDULFO CASTAÑEDA CRUZ

RADICACION : 02-2011-0914

AGENCIAS EN DERECHO	(PRIMERA INSTANCIA)	\$	1.562.484,00
AGENCIAS EN DERECHO	(SEGUNDA INSTANCIA)	\$	781.242,00
NOTIFICACIONES		\$	512.000,00
HONORARIOS SECUESTRE		\$	0,00
HONORARIOS PERITO		\$	0,00
PUBLICACIONES		\$	0,00
CORREOS Y OTROS (POLIZAS)		\$	698.900,00
CERTIFICADOS DE REGISTRO		\$	122.400,00
CAUCIONES		\$	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM		\$	230.000,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS		\$	3.907.026,00

SON : TRES MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL VEINTISEIS PESOS MONEDA
CORRIENTE.
A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

GLORIA VEGA FLAUTERO
SECRETARIA

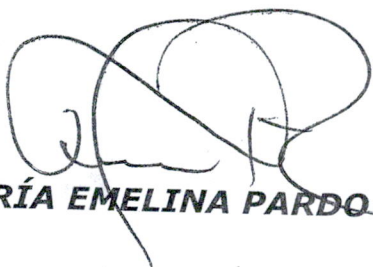
48

JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
Bogotá D.C, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF: 02-2011-00914

Por encontrarse ajustada a derecho y de conformidad a lo dispuesto en la regla primera (1ª) del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 084 DE HOY TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE
DOS MIL DIECINUEVE (2019)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.


GLORIA VEGA FLAUTERO
Secretaria

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2019 06 23			CÓDIGO 9623	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA Kavalon	NÚMERO DE OPERACIÓN 234AS7633	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012033131
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Treinta y uno de Flia				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001311000220110091400		
DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. ☒ C.C.	3. ☐ NIT	5. ☐ T.I.	41200599	De Roo	Blanco	Fosa
2. ☐ C.E.	4. ☐ PASAPORTE	6. ☐ NUIP				
DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. ☒ C.C.	3. ☐ NIT	5. ☐ T.I.	41366036	Blanco	Blanco	Blanco
2. ☐ C.E.	4. ☐ PASAPORTE	6. ☐ NUIP				
CONCEPTO						
☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ABANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Seguridad civil de custodia						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)			VALOR DEPÓSITO (1) \$3'907.026.00			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Blanco María Cruz Pineda			C.C. O NIT No. 41366036	TELÉFONO 2040699		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO						
VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$3'907.026.00						
☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE ☐ No. CUENTA						
COMISIONES (2)						
☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL ☐ No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE ☐ No. CUENTA						
IVA (3)						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$3'907.026.00						
NOMBRE DEL SOLICITANTE Blanco María Cruz Pineda						
C.C.No. 41366036						

COPIA CONSIGNANTE

OFIXPRES NIT. 800.037.800-8

Oficina: 9623 - CB REMA BOGOTÁ CARRERA 7

Terminal: 0615571 Operación: 32407747

Transacción: CUBROS EFECTIVO

Valor: \$3.907.026.00

Operación: 32407747

Nombre: BLANCO MARIA CRUZ PINEDA

Operación: 32407747

Operación: 32407747

Operación: 32407747

Operación: 32407747

Operación: 32407747

Operación: 32407747

Operación: 32407747

Operación: 32407747

Operación: 32407747

Operación: 32407747

Operación: 32407747

Operación: 32407747

Operación: 32407747

Operación: 32407747

Operación: 32407747

Operación: 32407747

Operación: 32407747

Operación: 32407747

Operación: 32407747

Operación: 32407747

Operación: 32407747

Operación: 32407747

Operación: 32407747

Operación: 32407747

Operación: 32407747

Operación: 32407747

Operación: 32407747

Operación: 32407747

Operación: 32407747

Operación: 32407747

Operación: 32407747

Operación: 32407747

Operación: 32407747

Operación: 32407747

Operación: 32407747

Operación: 32407747

Operación: 32407747

Doctrina
Maria Emilia Garbo Barboza
Juzgado 31 de Familia
E. S. D.

JUZGADO 31 DE FAMILIA
2 folio
JUN 25 '19 AM 11:37

Ref.: 02.2011-00914

Proceso: ordinario Judicial Referencia
Demandantes: Blanca Rosa Cruz de Roca y otros
Demandados: Maria del Rosario Cruz Pecheles
y otros.

Respetada Doctrina:
De la manera mas atenta,
le permito anexarle la consignación
⁰⁵¹³⁵²¹ 32407747 del Banco Agrario, por concepto del valor de tres millones novecientos siete mil veintiseis pesos (\$3'907.026.-) importe, por concepto de Liquidación de costas, del Proceso de la Referencia.

Lo anterior, para dar cumplimiento al auto de fecha 30 de Mayo del año en curso (artículo 366 del C.G.P. - regla Primera (1ª), emanado de su Despacho.

Atentamente, Blanca R. Cruz P.
Blanca Maria Cruz Piveros,
C.E. #41'366.036 Bujía
Dirección: Transversal 34A Bis #40.51 Sur
Teléfono: 2040699
anexo: Fotocopia consignación (1).

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ 51:
Abogado Especializado

Doctora:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZA TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia: ORDINARIO DE PETICIÓN DE HERENCIA.

Radicado: 02-2011-00914.

JUZGADO 31 DE FAMILIA

JUN 26 '19 PM 2:33

Demandantes: GILMA LIGIA CRUZ BASTO, GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO, ANA LUCIA CRUZ BASTO, EDELMIRA CRUZ BASTO.

Demandados: MARIA DEL ROSARIO CRUZ PEDREROS, MARIA ANGELA CRUZ DE FORERO, BLANCA MARIA CRUZ RIVEROS, LUIS ANTONIO CRUZ RIVEROS, DIEGO JOSE CRUZ RIVEROS, CLARA TERESA CRUZ RIVEROS, ELVIA ESPERANZA CRUZ RIVEROS, CELIO RICARDO CRUZ RIVEROS, AURISTELLA CRUZ DE ROMERO, MARIA HORTENCIA CASTAÑEDA ROJAS, RUTH MARGARITA CRUZ PEDREROS, LUZ MARINA CRUZ PEDREROS, FERNANDO SANTIAGO CRUZ PEDREROS, LUIS EDULFO CASTAÑEDA CRUZ.

Asunto: SOLICITUD DE ELABORACION DEL TITULO JUDICIAL

Respetada Señora Jueza:

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 79.449.390 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 119.478 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de los demandantes **GILMA LIGIA CRUZ BASTO, GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO, ANA LUCIA CRUZ BASTO, EDELMIRA CRUZ BASTO**, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito solicitarle respetuosamente se elabore el titulo judicial por concepto del dinero de las costas procesales consignadas por la parte demandada.

Su señoría, debo manifestarle que las demandantes dentro del proceso de la referencia son cinco (5), razón por la cual me permito aportar el nombre y el número de cédula de cada una de ellas, con el fin que el

Calle 11 No 8-54, Edificio Latuf, Oficina 702 Bogotá D.C.

Email: gildardoabogado@hotmail.com

Cel: 3112088887

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ 52
Abogado Especializado

despacho decida a nombre de quien se ordene su entrega y como consecuencia pueda reclamar el dinero.

Demandantes:

1. La señora **ANA ALICIA CRUZ BASTO**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 35.317.754 de Bogotá D.C.
2. La señora **GILMA LIGIA CRUZ BASTO**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 41.669.250 de Bogotá D.C.
3. La señora **BLANCA ROSA CRUZ DE ROA**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 41.400.599 de Bogotá D.C.
4. La señora **EDELMIRA CRUZ BASTO**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 41.478.081 de Bogotá D.C.
5. La señora **GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 35.322.891 de Bogotá D.C.

Atentamente;



GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ,
C.C. No. 79.449.390 de Bogotá D.C.
T.P. No. 119.478 del C.S. de la J.

53

2

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ
Abogado Especializado

JUZGADO 31 DE FAMILIA

Doctora:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZA TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

E.

S.

JUL 11 '19 PM 4:49

Referencia: ORDINARIO DE PETICIÓN DE HERENCIA.
Radicado: 02-2011-00914.
Demandantes: GILMA LIGIA CRUZ BASTO, GLORIA
ESPERANZA CRUZ BASTO, ANA LUCIA
CRUZ BASTO, EDELMIRA CRUZ BASTO.
Demandados: MARIA DEL ROSARIO CRUZ PEDREROS,
MARIA ANGELA CRUZ DE FORERO,
BLANCA MARIA CRUZ RIVEROS, LUIS
ANTONIO CRUZ RIVEROS, DIEGO JOSE
CRUZ RIVEROS, CLARA TERESA CRUZ
RIVEROS, ELVIA ESPERANZA CRUZ
RIVEROS, CELIO RICARDO CRUZ RIVEROS,
AURISTELLA CRUZ DE ROMERO, MARIA
HORTENCIA CASTAÑEDA ROJAS, RUTH
MARGARITA CRUZ PEDREROS, LUZ
MARINA CRUZ PEDREROS, FERNANDO
SANTIAGO CRUZ PEDREROS, LUIS EDULFO
CASTAÑEDA CRUZ.

Asunto: SOLICITUD DE ELABORACION DEL TITULO JUDICIAL

Respetada Señora Jueza:

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado y
residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con
cedula de ciudadanía No. 79.449.390 de Bogotá D.C., abogado en
ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 119.478 expedida por
el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como
apoderado judicial de los demandantes **GILMA LIGIA CRUZ BASTO,**
GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO, ANA LUCIA CRUZ BASTO,
EDELMIRA CRUZ BASTO, por medio del presente escrito muy
respetuosamente me permito solicitarle se elabore el titulo judicial por
concepto del dinero de las costas procesales consignadas por la parte
demandada a la señora **GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO,** mayor
de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No.
35.322.891 de Bogotá D.C.

Atentamente;


GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ,
C.C. No. 79.449.390 de Bogotá D.C.
T.P. No. 119.478 del C.S. de la J.

Calle 11 No 8-54, Edificio Latuf, Oficina 702 Bogotá D.C.

Email: gildardoabogado@hotmail.com

Cel: 3112088887



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

54
**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 41400599

Nombre BLANCA CRUZ

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007242809	41366036	BLANCA CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 3.907.026,00

Total Valor \$ 3.907.026,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013110031 JUZ 031 FAMILIA BOGOTA

(DJ04)

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110013110031

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Fecha: 16/07/2019 Oficio No.: 2019000208 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001311003120110091400

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: CRUZ RIVEROS BLANCA MARIA

CEDULA 41366036

Demandante: CRUZ DE ROA BLANCA ROSA

CEDULA 41400599

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 16/07/2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:
CEDULA DE CIUDADANIA 35322891 GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
25/06/2019	400100007242809	\$3,907,026.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$3,907,026.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

GLORIA VEGA FLAUTERO

Nombres y Apellidos

CEDULA 1032403883

Número de Identificación

GLORIA Vega
Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

Nombres y Apellidos

CEDULA 51945385

Número de Identificación

[Firma]
Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

[Firma]
Firma

GLORIA ESPERANZA CRUZ

Nombre

35-322-891

Número de Identificación

16/07/2019

Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181010555615664952

Nro Matrícula: 156-98362

Pagina 1

Impreso el 10 de Octubre de 2018 a las 03:39:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: LA VEGA VEREDA: BULUCAIMA

FECHA APERTURA: 07-02-2003 RADICACIÓN: 2003-763 CON: ESCRITURA DE: 06-02-2003

CODIGO CATASTRAL: 254020003000000020288000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 160 de fecha 04-02-2003 en NOTARIA 2A. de FACATATIVA "EL MIRADOR" con area de 14.733,30 MTRS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

MARIA DEL ROSARIO, MARGARITA, LUZ MARINA Y FERNANDO SANTIAGO CRUZ PEDREROS, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTNSION, Y EN COMUN Y PROINDIVISO, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CRUZ ELISEO, POR SENTENCIA DEL 7 DE SEPTIEMBRE/2001, JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE FACATATIVA, REGISTRADA EL 10 DE MAYO/2005. Y ACLARADA POR AUTO DE FECHA 19 DE ABRIL/2002, DEL JUZGADO L. PROMISCOU DE FAMILIA FACATATIVA. EL CAUSANTE ELISIO CRUZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA A CANDIDA CRUZ, POR MEDIO DE LA ESCRITURA NUMERO 313 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1912 DE LA NOTARIA DE LA VEGA, REGISTRADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1.912.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

2) LOTE EL MIRADOR

1) LOTE . # "EL MIRADOR"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

156 - 96330

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-02-2003 Radicación: 2003-763

Doc: ESCRITURA 160 del 04-02-2003 NOTARIA 2A. de FACATATIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ PEDREROS FERNANDO SANTIAGO

CC# 79299603

DE: CRUZ PEDREROS LUZ MARINA

CC# 51673187

DE: CRUZ PEDREROS MARIA DEL ROSARIO

CC# 41726163

DE: CRUZ PEDREROS RUTH MARGARITA

CC# 41787550

A: CRUZ PEDREROS FERNANDO SANTIAGO

CC# 79299603 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-10-2010 Radicación: 2010-10232

Doc: ESCRITURA 01092 del 07-05-2007 NOTARIA 50 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ PEDREROS FERNANDO SANTIAGO

CC# 79299603

A: CABREJO MURCIA FERNANDO DE JESUS

CC# 11253535 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181010555615664952

Nro Matrícula: 156-98362

Pagina 2

Impreso el 10 de Octubre de 2018 a las 03:39:02 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-10-2012 Radicación: 2012-11638

Doc: OFICIO 2144 del 07-09-2012 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN ACCION DE PETICION DE HERENCIA: 0467 DEMANDA EN ACCION DE PETICION DE HERENCIA -PROCESO 11-0914

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ BASTO ANA ALICIA

DE: CRUZ BASTO EDELMIRA

DE: CRUZ BASTO GILMA LIGIA

DE: CRUZ BASTO GLORIA ESPERANZA

DE: CRUZ DE ROA BLANCA ROSA

A: CASTA/EDA CRUZ LUIS EDULFO

A: CASTA/EDA ROJAS MARIA HORTENCIA

A: CRUZ DE FORERO MARIA ANGELA

A: CRUZ DE ROMERO AURISTELLA

A: CRUZ PEDREROS FERNANDO SANTIAGO

A: CRUZ PEDREROS LUZ MARINA

A: CRUZ PEDREROS MARIA DEL ROSARIO

A: CRUZ PEDREROS RUTH MARGARITA

A: CRUZ RIVERO BLANCA MARIA

A: CRUZ RIVERO CELIO RICARDO

A: CRUZ RIVERO CLARA TERESA

A: CRUZ RIVERO DIEGO JOSE

A: CRUZ RIVERO ELVIA ESPERANZA

A: CRUZ RIVERO LUIS ANTONIO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 2

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-423

Fecha: 17-11-2010

ES CORRECTO FECHA ESCRITURA MAYO 07 DE 2007.VALE.ART.35 DEC.LEY 1250/70.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181010555615664952

Nro Matrícula: 156-98362

Pagina 3

Impreso el 10 de Octubre de 2018 a las 03:39:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

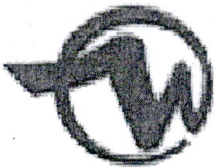
TURNO: 2018-60887

FECHA: 10-10-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MONICA DEL PILAR REINOSO SALDAÑA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



Francisco José J. Vera Nieto

Miembro del Colegio de Abogados Comercialistas de Bogotá.

JUZGADO 31 DE FAMILIA

Bogotá D.C., Agosto 20 de 2019

Honorable Doctor(a).

Juez(a) Treinta y Uno de Familia del circuito De Bogotá –

E.S.D.

AUG 28 '19 PM 3:57

Radicado: 11001311000220110091400

Asunto: Solicitud cancelación Inscripción de demanda y solicitud de oficiar el registro de sentencia del proceso que reconoce propiedad de mi poderdante.

Francisco José J. Vera Nieto, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.904.070 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio de la profesión, titular de la tarjeta profesional número 127.734 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de poder y personería ya reconocido, me permito dirigirme a su despacho con el mayor respeto para:

1. Solicitud cancelación Inscripción de demanda y
2. Solicitud de oficiar el registro de sentencia del proceso que reconoce propiedad de mi poderdante, de febrero 5 de 2018.

CUARTO: ORDENAR que los bienes adjudicados en la sucesión de ELISEO CRUZ sean restituidos por los demandados a la masa herencial con el objeto que se haga la partición, en la que participen los aquí demandantes, a excepción del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 156-98362 "El Mirador", que según la anotación Nro. 002 del mencionado certificado de tradición, fue adjudicado por el heredero FERNANDO SANTIAGO CRUZ PEDREROS, al señor FERNANDO DE JESÚS CABRERA MURCIA, mediante EP 01092 del 7 de mayo de 2007 del cual dicho heredero (FERNANDO SANTIAGO) deberá restituir el valor del

Lo anterior como quiera que su despacho, el honorable Tribunal Superior de Bogotá en fallo de 19 de Septiembre de 2018, y Corte Suprema de Justicia, han reconocido en Sentencia ya en firme que mi apoderado tiene el pleno derecho y exclusión del lote de su propiedad que adquirió mediante escritura pública número 1092 del siete (7) de Julio de 2007, tal como consta en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria 156-98362 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá,

Del señor Juez,

Francisco José J. Vera Nieto
C.C 79.904.070 de Bogotá
T.P. No: 127.7.34 del C.S.J.

Diagonal Calle 15 No. 25-20 y Carrera 70 No. 1 57 piso 1 de la ciudad de Bogotá

Tels.: 3012566057

francisco.vera1@outlook.com y francisco@veranieto.com

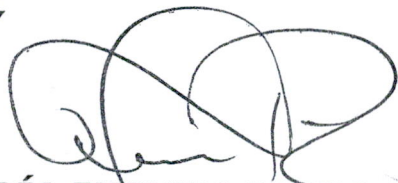
60

JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
Bogotá D.C, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: 02-2011-00914

Atendiendo lo solicitado en escrito que precede, y por ser procedente, se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble de M.I. No. 156-98362. Para tal efecto, líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 141 DE HOY DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL DIECINUEVE (2019)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.



GLORIA VEGA FLAUTERO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12C No. 7 - 36 PISO 13 ED. NEMQUETEBA - Tel. 2826388

Correo electrónico: flia31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Siete (7) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

OFICIO No. 19-3413

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ
Cundinamarca.

REF: PETICIÓN DE HERENCIA

DTES: BLANCA ROSA CRUZ DE ROA C.C. 41.400.599, GILMA LIGIA CRUZ BASTO C.C. 41.669.250, GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO C.C. 35.322.891, ANA ALICIA CRUZ BASTO C.C. 35.317.754 y EDELMIRA CRUZ BASTO C.C. 41.478.081

DDOS: MARÍA DEL ROSARIO CRUZ PEDREROS C.C. 41.726.163, MARÍA ÁNGELA CRUZ DE FORERO C.C. 20.237.574, BLANCA MARÍA CRUZ RIVEROS C.C. 41.366.036, LUIS ANTONIO CRUZ RIVEROS C.C. 17.195.658, DIEGO JOSÉ CRUZ RIVEROS C.C. 396.986, CLARA TERESA CRUZ RIVEROS C.C. 41.386.820, ELVIA ESPERANZA CRUZ RIVEROS C.C. 41.571.132, CELIO RICARDO CRUZ RIVEROS C.C. 19.256.441, AURISTELLA CRUZ DE ROMERO C.C. 20.160.372, MARÍA HORTENCIA CASTAÑEDA ROJAS C.C. 20.712.571, RUTH MARGARITA CRUZ PEDREROS C.C. 41.787.550, LUZ MARINA CRUZ PEDREROS C.C. 51.673.187, FERNANDO SANTIAGO CRUZ PEDREROS C.C. 79.299.603 y LUIS EDULFO CASTAÑEDA CRUZ C.C. 310.177
RAD. 02 - 2011 - 00914

Comendidamente me permito comunicarle, que mediante Acuerdo PSAA 15-10402 modificado por el Acuerdo PSAA 15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Octavo de Familia de Descongestión de esta ciudad en adelante se denomina Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá y que a partir del diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015), este Juzgado empezó a conocer de todos los procesos provenientes del Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, en especial del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior me permito comunicarle que mediante auto de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), este Despacho Judicial **ORDENÓ el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-98362, la cual fue comunicada a ustedes mediante **Oficio No. 2144** de fecha siete (7) de septiembre de dos mil doce (2012) por el **Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad (juzgado de origen)**, sírvase levantar la medida aquí ordenada y a costa de la parte interesada expídase el correspondiente certificado de tradición y libertad con la anotación respectiva.

Para los fines que haya lugar, sírvase proceder de conformidad.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA.

Cordialmente,

GLORIA VEGA FLAUTERO
Secretaria

RETIRADO POR:

EN CALIDAD DE:

FECHA

FIRMA

C.C.:

TELÉFONO:

No. ORIGINALES:

1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101206724952826

Nro Matrícula: 156-65176

Página 1

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 12:16:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: LA VEGA VEREDA: BULUCAIMA

FECHA APERTURA: 28-07-1994 RADICACIÓN: 1994-8741 CON: CERTIFICADO DE: 28-06-1994

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CÁBIDA Y LINDEROS

LINDEROS VEANSE EN LA ESCRITURA NUMERO 313 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1.912 DE LA NOTARIA DE LA VEGA.-----

COMPLEMENTACION:

CANDIDA CRUZ ADQUIRIO POR ESCRITURA 763 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1904, NOTARIA DE FACATATIVA, CONTENTIVA DE LIQUIDACION DE COMUNIDAD DE UN PREDIO DENOMINADO "BULUCAIMA", UN LOTE DENOMINADO NUMERO TERCERO, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 763 Y QUE FUE RATIFICADA MEDIANTE ESCRITURA 796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1904 DE LA NOTARIA DE FACATATIVA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE .

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-11-1912 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 313 del 1912-11-17 00:00:00 NOTARIA de LA VEGA

VALOR ACTO: \$4,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ CANDIDA

A: CRUZ ELISIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-01-1913 Radicación: TCI-127

Doc: ESCRITURA 12 del 1913-01-12 00:00:00 NOTARIA de LA VEGA

VALOR ACTO: \$6,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ ELISIO

A: DUQUE RICARDO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-08-2000 Radicación: 2000-5866

Doc: OFICIO 690 del 02-08-2000 JUZG.1.PROMISCOU DE FLIA. DEL CTO. de FACATATIVA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 151 DECRETO DE POSESION EFECTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-05-2002 Radicación: 2002-3529



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101206724952826

Nro Matrícula: 156-65176

Pagina 2

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 12:16:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: SENTENCIA S.N. del 07-09-2001 JUZGADO 1 PROMISCOU DE FAMILIA de FACATATIVA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION (SE DIVIDE EN 4 LOTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ ELISIO

A: CASTAIEDA DE ROJAS MARIA HORTENSIA

CC# 20712571

A: CASTEIEDA CRUZ LUIS ERDULFO

CC# 310177

A: CRUZ DE FORERO MARIA ANGELA

CC# 20237574

A: CRUZ DE ROMERO AURISTELLA

CC# 20160372

A: CRUZ PEDREROS FERNANDO SANTIAGO

CC# 79299603

A: CRUZ PEDREROS LUZ MARINA

CC# 51673187

A: CRUZ PEDREROS MARIA DEL ROSARIO

CC# 41726163

A: CRUZ PEDREROS RUTH MARGARITA

CC# 41787550

A: CRUZ RIVEROS BLANCA MARIA

CC# 41366036

A: CRUZ RIVEROS CELIO RICARDO

CC# 19256441

A: CRUZ RIVEROS CLARA TERESA

CC# 41386820

A: CRUZ RIVEROS DIEGO JOSE

CC# 396986

A: CRUZ RIVEROS ELVIA ESPERANZA

CC# 41571132

A: CRUZ RIVEROS LUIS ANTONIO

CC# 17195658

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-11-2004 Radicación: 2004-9150

Doc: ESCRITURA 375 del 18-11-2004 NOTARIA de LA VEGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DUQUE RICARDO

A: DUQUE DE GONZALEZ MARIA EVA

CC# 20712273 X

A: DUQUE SEGURA JOSE SIMON

CC# 311153 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3 -> 96327"LOTE # 1"

3 -> 96328"LOTE # 2"

3 -> 96329"LOTE # 2 A"



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101206724952826

Nro Matrícula: 156-65176

Página 3

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 12:16:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

3 -> 96330"LOTE # 3"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 06-09-2005
SE CONSIGNA COMPLEMENTACION; Y SE ORDENAN CRONOLOGICAMENTE LAS ANOTACIONES, SEGUN ARTICULO PRIMERO DE LA RESOL. 3239 DEL 20-06-2005 DIRECCION DE REGISTRO - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOL. 161/2004.
Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 06-09-2005
SE INCLUYE ESTA ANOTACION, SEGUN ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION 161/2004 DEL REGISTRADOR, ACLARADA POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION 3239 DEL 20-06-2005 DEL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.-

===== SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO =====
FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
SUARIO: Realtech
TURNO: 2019-66839 FECHA: 01-11-2019
EXPEDIDO EN: BOGOTA
La guarda de la fe pública

El Registrador: JOSE ADELASCAR ROMERO QUIMBAYO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101211124952827

Nro Matrícula: 156-96327

Pagina 1

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 12:16:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: LA VEGA VEREDA: BULUCAIMA

FECHA APERTURA: 14-05-2002 RADICACIÓN: 2002-3529 CON: SENTENCIA DE: 10-05-2002

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en SENTENCIA Nro S.N. de fecha 07-09-2001 en JUZGADO 1 PROMISCOU DE FAMILIA de FACATATIVA "LOTE # 1" con area de 58.933,17 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

EL CAUSANTE ELISIO CRUZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA A CANDIDA CRUZ, POR MEDIO DE LA ESCRITURA NUMERO 313 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1912 DE LA NOTARIA DE LA VEGA, REGISTRADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1912. --CANDIDA CRUZ ADQUIRIO POR ESCRITURA 763 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1904, NOTARIA DE FACATATIVA, CONTENITIVA DE LIQUIDACION DE COMUNIDAD DE UN PREDIO DENOMINADO "BULUCAIMA", UN LOTE DENOMINADO LOTE NUMERO TERCERO, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 763 Y QUE FUE RATIFICADA MEDIANTE ESCRITURA 796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1904 DE LA NOTARIA DE FACATATIVA. CANDIDA CRUZ VENDE A ELISIO CRUZ MEDIANTE ESCRITURA 313 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1912 DE LA NOTARIA DE LA VEGA, UN LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION QUE ADQUIRIO POR LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD. ELISIO CRUZ VENDE A RICARDO DUQUE MEDIANTE ESCRITURA 12 DEL 12 DE ENERO DE 1913 DE LA NOTARIA DE LA VEGA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE #. 1 "LA ESPERANZA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

156 - 65176

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-05-2002 Radicación: 2002-3529

Doc: SENTENCIA S.N. del 07-09-2001 JUZGADO 1 PROMISCOU DE FAMILIA de FACATATIVA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ ELISIO

A: CASTEIEDA CRUZ LUIS ERDULFO

CC# 310177 X

A: CRUZ DE FORERO MARIA ANGELA

CC# 20237574 X

A: CRUZ DE ROMERO AURISTELLA

CC# 20160372 X

A: CRUZ RIVEROS BLANCA MARIA

CC# 41366036 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-05-2002 Radicación: 2002-3530

Doc: AUTO S.N. del 19-04-2002 JUZGADO 1 PROM. DE FAMILIA CTO. de FACATATIVA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTEIEDA CRUZ LUIS ERDULFO

CC# 310177 X

A: CRUZ DE FORERO MARIA ANGELA

CC# 20237574 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101211124952827

Nro Matrícula: 156-96327

Página 2

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 12:16:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CRUZ DE ROMERO AURISTELLA

CC# 20160372 X

A: CRUZ RIVEROS BLANCA MARIA

CC# 41366036 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-10-2012 Radicación: C2012-1013

Doc: OFICIO 2144 del 07-09-2012 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN ACCION DE PETICION DE HERENCIA: 0467 DEMANDA EN ACCION DE PETICION DE HERENCIA PROCESO 11-0914

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ BASTO ANA ALICIA

DE: CRUZ BASTO EDELMIRA

DE: CRUZ BASTO GILMA LIGIA

DE: CRUZ BASTO GLORIA ESPERANZA

DE: CRUZ DE ROA BLANCA ROSA

A: CASTA/EDA CRUZ LUIS EDULFO

A: CASTA/EDA ROJAS MARIA HORTENCIA

A: CRUZ DE FORERO MARIA ANGELA

A: CRUZ DE ROMERO AURISTELLA

A: CRUZ PEDREROS FERNANDO SANTIAGO

A: CRUZ PEDREROS LUZ MARINA

A: CRUZ PEDREROS MARIA DEL ROSARIO

A: CRUZ PEDREROS RUTH MARGARITA

A: CRUZ RIVERO BLANCA MARIA

A: CRUZ RIVERO CELIO RICARDO

A: CRUZ RIVERO CLARA TERESA

A: CRUZ RIVERO DIEGO JOSE

A: CRUZ RIVERO ELVIA ESPERANZA

A: CRUZ RIVERO LUIS ANTONIO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 06-09-2005

SE ADICIONA COMPLEMENTACION, SEGUN ARTICULO PRIMERO DE LA RESOL. 3239 DEL 20-06-2005 DIRECCION DE REGISTRO -

SUPERNOTARIADO Y REGISTRO, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOL. 161/2004 DEL REGISTRADOR. (ART. 35 DCTO. 1250/70).

Anotación Nro: 3

Nro corrección: 1

Radicación: C2012-1013

Fecha: 24-10-2012

SE INCLUYE ESTA ANOTACION. (ART. 59 LEY 1579 DE 2012)

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101211124952827

Nro Matrícula: 156-96327

Página 3

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 12:16:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-66837

FECHA: 01-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JOSE ADELASCAR ROMERO QUIMBAYO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101672624952828

Nro Matrícula: 156-96328

Pagina 1

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 12:16:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO.: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: LA VEGA VEREDA: BULUCAIMA

FECHA APERTURA: 14-05-2002 RADICACIÓN: 2002-3529 CON: SENTENCIA DE: 10-05-2002

CODIGO CATASTRAL: 254020003000000020284000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en SENTENCIA Nro S.N. de fecha 07-09-2001 en JUZGADO 1 PROMISCO DE FAMILIA de FACATATIVA "LOTE # 2" con area de 63.844,49 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

EL CAUSANTE ELISIO CRUZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA A CANDIDA CRUZ POR MEDIO DE LA ESCRITURA NUMERO 313 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1912 DE LA NOTARIA DE LA VEGA, REGISTRADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1912. - CANDIDA CRUZ ADQUIRIO POR ESCRITURA 763 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1904, NOTARIA DE FACATATIVA, CONTENIVA DE LIQUIDACION DE COMUNIDAD DE UN PREDIO DENOMINADO "BULUCAIMA", UN LOTE DENOMINADO LOTE NUMERO TERCERO, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 763 Y QUE FUE RATIFICADA MEDIANTE ESCRITURA 796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1904 DE LA NOTARIA DE FACATATIVA. CANDIDA CRUZ VENDE A ELISIO CRUZ MEDIANTE ESCRITURA 313 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1912 DE LA NOTARIA DE LA VEGA, UN LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION QUE ADQUIRIO POR LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD. ELISIO CRUZ VENDE A RICARDO DUQUE MEDIANTE ESCRITURA 12 DEL 12 DE ENERO DE 1913 DE LA NOTARIA DE LA VEGA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE #2 "LA ALBORADA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

156 - 65176

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-05-2002 Radicación: 2002-3529

Doc: SENTENCIA S.N. del 07-09-2001 JUZGADO 1 PROMISCO DE FAMILIA de FACATATIVA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ ELISIO

A: CASTAIEDA DE ROJAS MARIA HORTENSIA

CC# 20712571 X

A: CRUZ RIVEROS CELIO RICARDO

CC# 19256441 X

A: CRUZ RIVEROS CLARA TERESA

CC# 41386820 X

A: CRUZ RIVEROS DIEGO JOSE

CC# 396986 X

A: CRUZ RIVEROS ELVIA ESPERANZA

CC# 41571132 X

A: CRUZ RIVEROS LUIS ANTONIO

CC# 17195658 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-05-2002 Radicación: 2002-3530

Doc: AUTO S.N. del 19-04-2002 JUZGADO 1 PROM. DE FAMILIA CTO. de FACATATIVA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101672624952828

Nro Matrícula: 156-96328

Página 2

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 12:16:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CASTA/EDA DE ROJAS MARIA HORTENSIA	CC# 20712571	X
A: CRUZ RIVEROS CELIO RICARDO	CC# 19256441	X
A: CRUZ RIVEROS CLARA TERESA	CC# 41386820	X
A: CRUZ RIVEROS DIEGO JOSE	CC# 396986	X
A: CRUZ RIVEROS ELVIA ESPERANZA	CC# 41571132	X
A: CRUZ RIVEROS LUIS ANTONIO	CC# 17195658	X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-10-2012 Radicación: 2012-11638

Doc: OFICIO 2144 del 07-09-2012 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN ACCION DE PETICION DE HERENCIA: 0467 DEMANDA EN ACCION DE PETICION DE HERENCIA -PROCESO 11-0914

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X: Titular de derecho real de dominio, I: Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ BASTO ANA ALICIA

DE: CRUZ BASTO EDELMIRA

DE: CRUZ BASTO GILMA LIGIA

DE: CRUZ BASTO GLORIA ESPERANZA

DE: CRUZ DE ROA BLANCA ROSA

A: CASTA/EDA CRUZ LUIS EDULFO

A: CASTA/EDA ROJAS MARIA HORTENCIA

A: CRUZ DE FORERO MARIA ANGELA

A: CRUZ DE ROMERO AURISTELLA

A: CRUZ PEDREROS FERNANDO SANTIAGO

A: CRUZ PEDREROS LUZ MARINA

A: CRUZ PEDREROS MARIA DEL ROSARIO

A: CRUZ PEDREROS RUTH MARGARITA

A: CRUZ RIVERO BLANCA MARIA

A: CRUZ RIVERO CELIO RICARDO

A: CRUZ RIVERO CLARA TERESA

A: CRUZ RIVERO DIEGO JOSE

A: CRUZ RIVERO ELVIA ESPERANZA

A: CRUZ RIVERO LUIS ANTONIO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 06-09-2005

SE ADICIONA COMPLEMENTACION, SEGUN ARTICULO PRIMERO DE LA RESOL. 3239 DEL 20-06-2005 DIRECCION DE REGISTRO -

SUPERNOTARIADO Y REGISTRO, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOL. 161/2004 DEL REGISTRADOR. (ART. 35 DCTO. 1250/70).



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101672624952828

Nro Matrícula: 156-96328

Pagina 3

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 12:16:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-66838

FECHA: 01-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JOSE ADELASCAR ROMERO QUIMBAYO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101930924952829

Nro Matrícula: 156-96329

Pagina 1

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 12:16:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: LA VEGA VEREDA: BULUCAIMA

FECHA APERTURA: 14-05-2002 RADICACIÓN: 2002-3529 CON: SENTENCIA DE: 10-05-2002

CODIGO CATASTRAL: 254020003000000020285000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en SENTENCIA Nro S.N. de fecha 07-09-2001 en JUZGADO 1 PROMISCO DE FAMILIA de FACATATIVA "LOTE # 2 A" con area de 20.345,78 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

EL CAUSANTE ELISIO CRUZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA A CANDIDA CRUZ, POR MEDIO DE LA ESCRITURA NUMERO 313 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1912 DE LA NOTARIA DE LA VEGA, REGISTRADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1912.- CANDIDA CRUZ ADQUIRIO POR ESCRITURA 763 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1904, NOTARIA DE FACATATIVA, CONTENITIVA DE LIQUIDACION DE COMUNIDAD DE UN PREDIO DENOMINADO "BULUCAIMA", UN LOTE DENOMINADO LOTE NUMERO TERCERO, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 763 Y QUE FUE RATIFICADA MEDIANTE ESCRITURA 796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1904 DE LA NOTARIA DE FACATATIVA. CANDIDA CRUZ VENDE A ELISIO CRUZ MEDIANTE ESCRITURA 313 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1912 DE LA NOTARIA DE LA VEGA, UN LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION QUE ADQUIRIO POR LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD. ELISIO CRUZ VENDE A RICARDO DUQUE MEDIANTE ESCRITURA 12 DEL 12 DE ENERO DE 1913 DE LA NOTARIA DE LA VEGA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE #. 2 A "EL TOBOSO"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

156 - 65176

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-05-2002 Radicación: 2002-3529

Doc: SENTENCIA S.N. del 07-09-2001 JUZGADO 1 PROMISCO DE FAMILIA de FACATATIVA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ ELISIO

CRUZ RIVEROS BLANCA MARIA

CC# 41366036 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-05-2002 Radicación: 2002-3530

Doc: AUTO S.N. del 19-04-2002 JUZGADO 1 PROM. DE FAMILIA CTO. de FACATATIVA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION SUCESION, EN CUANTO A LINDEROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CRUZ RIVEROS BLANCA MARIA

CC# 41366036 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-10-2012 Radicación: 2012-11638

Doc: OFICIO 2144 del 07-09-2012 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN ACCION DE PETICION DE HERENCIA: 0467 DEMANDA EN ACCION DE PETICION DE HERENCIA -PROCESO 11-0914



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101930924952829

Nro Matrícula: 156-96329

Pagina 2

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 12:16:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ BASTO AÑA ALICIA

DE: CRUZ BASTO EDELMIRA

DE: CRUZ BASTO GILMA LIGIA

DE: CRUZ BASTO GLORIA ESPERANZA

DE: CRUZ DE ROA BLANCA ROSA

A: CASTA/EDA CRUZ LUIS EDULFO

A: CASTA/EDA ROJAS MARIA HORTENCIA

A: CRUZ DE FORERO MARIA ANGELA

A: CRUZ DE ROMERO AURISTELLA

A: CRUZ PEDREROS FERNANDO SANTIAGO

A: CRUZ PEDREROS LUZ MARINA

A: CRUZ PEDREROS MARIA DEL ROSARIO

A: CRUZ PEDREROS RUTH MARGARITA

A: CRUZ RIVERO BLANCA MARIA

A: CRUZ RIVERO CELIO RICARDO

A: CRUZ RIVERO CLARA TERESA

A: CRUZ RIVERO DIEGO JOSE

A: CRUZ RIVERO ELVIA ESPERANZA

A: CRUZ RIVERO LUIS ANTONIO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 06-09-2005

SE ADICIONA COMPLEMENTACIÓN, SEGUN ARTICULO PRIMERO DE LA RESOL. 3239 DEL 20-06-2005 DIRECCION DE REGISTRO -
SUPERNOTARIADO Y REGISTRO, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOL. 161/2004 DEL REGISTRADOR. (ART. 35 DCTO. 1250/70).



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101930924952829

Nro Matrícula: 156-96329

Pagina 3

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 12:16:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-66836

FECHA: 01-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JOSE ADELASCAR ROMERO QUIMBAYO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101952024952830

Nro Matrícula: 156-96330

FOLIO CERRADO

Pagina 1

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 12:16:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: LA VEGA VEREDA: BULUCAIMA

FECHA APERTURA: 14-05-2002 RADICACIÓN: 2002-3529 CON: SENTENCIA DE: 10-05-2002

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: CERRADO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en SENTENCIA Nro S.N. de fecha 07-09-2001 en JUZGADO 1 PROMISCOUO DE FAMILIA de FACATATIVA "LOTE # 3" con area de 58.933,17 M2, (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84)

COMPLEMENTACION:

EL CAUSANTE ELISIO CRUZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA A CANDIDA CRUZ, POR MEDIO DE LA ESCRITURA NUMERO 313 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1912 DE LA NOTARIA DE LA VEGA, REGISTRADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1912. CANDIDA CRUZ ADQUIRIO R ESCRITURA 763 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1904, NOTARIA DE FACATATIVA, CONTENTIVA DE LIQUIDACION DE COMUNIDAD DE UN PREDIO DENOMINADO "BULUCAIMA" UN LOTE DENOMINADO LOTE NUMERO TERCERO, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 763 Y QUE FUE RATIFICADA MEDIANTE ESCRITURA 796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1904 DE LA NOTARIA DE FACATATIVA. CANDIDA CRUZ VENDE A ELISIO CRUZ MEDIANTE ESCRITURA 313 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1912 DE LA NOTARIA DE LA VEGA, UN LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION QUE ADQUIRIO POR LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD. ELISIO CRUZ VENDE A RICARDO DUQUE MEDIANTE ESCRITURA 12 DEL 12 DE ENERO DE 1913 DE LA NOTARIA DE LA VEGA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE #. 3 "EL DIAMANTE"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

156 - 65176

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-05-2002 Radicación: 2002-3529

Doc: SENTENCIA S.N. del 07-09-2001 JUZGADO 1 PROMISCOUO DE FAMILIA de FACATATIVA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

: CRUZ ELISIO

A: CRUZ PEDREROS FERNANDO SANTIAGO

CC# 79299603 X

A: CRUZ PEDREROS LUZ MARINA

CC# 51673187 X

A: CRUZ PEDREROS MARIA DEL ROSARIO

CC# 41726163 X

A: CRUZ PEDREROS RUTH MARGARITA

CC# 41787550 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-05-2002 Radicación: 2002-3530

Doc: AUTO S.N. del 19-04-2002 JUZGADO 4 PROM. DE FAMILIA CTO. de FACATATIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CRUZ PEDREROS FERNANDO SANTIAGO

CC# 79299603 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101952024952830

Nro Matrícula: 156-96330

FOLIO CERRADO

Pagina 2

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 12:16:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CRUZ PEDREROS LUZ MARINA

CC# 51673187 X

A: CRUZ PEDREROS MARIA DEL ROSARIO

CC# 41726163 X

A: CRUZ PEDREROS RUTH MARGARITA

CC# 41787550 X

ANOTACION: Nro.003 Fecha: 06-02-2003 Radicación: 2003-763

Doc: ESCRITURA 160 del 04-02-2003 NOTARIA 2A. de FACATATIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ PEDREROS FERNANDO SANTIAGO

CC# 79299603

DE: CRUZ PEDREROS LUZ MARINA

CC# 51673187

DE: CRUZ PEDREROS MARIA DEL ROSARIO

CC# 41726163

DE: CRUZ PEDREROS RUTH MARGARITA

CC# 41787550

A: CRUZ PEDREROS FERNANDO SANTIAGO

CC# 79299603

A: CRUZ PEDREROS LUZ MARINA

CC# 51673187

A: CRUZ PEDREROS MARIA DEL ROSARIO

CC# 41726163

A: CRUZ PEDREROS RUTH MARGARITA

CC# 41787550

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3 -> 98360"LAS VEGAS"

3 -> 98361"VILLA DEL SOL"

3 -> 98362"EL MIRADOR"

3 -> 98363"VILLA ESMERALDA"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 06-09-2005

SE ADICIONA COMPLEMENTACION, SEGUN ARTICULO PRIMERO DE LA RESOL. 3239 DEL 20-06-2005 DIRECCION DE REGISTRO - SUPERNOTARIADO Y REGISTRO, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOL. 161/2004 DEL REGISTRADOR. (ART. 35 DCTO. 1250/70).



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101952024952830

Nro Matrícula: 156-96330

FOLIO CERRADO

Pagina 3

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 12:16:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-66835

FECHA: 01-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FOLIO CERRADO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública


Registrador: JOSE ADELASCAR ROMERO QUIMBAYO

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ

Abogado Especializado

Derecho Penal y Criminología, Derecho Público, Derecho de Familia y Derecho Comercial

JUZGADO 31 DE FAMILIA
DEC 10 '19 PM 4:13

Doctora:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZA TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia: ORDINARIO DE PETICIÓN DE HERENCIA.

Radicado: 02-2011-00914.

Demandantes: GILMA LIGIA CRUZ BASTO, GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO, ANA LUCIA CRUZ BASTO, EDELMIRA CRUZ BASTO.

Demandados: MARIA DEL ROSARIO CRUZ PEDREROS, MARIA ANGELA CRUZ DE FORERO, BLANCA MARIA CRUZ RIVEROS, LUIS ANTONIO CRUZ RIVEROS, DIEGO JOSE CRUZ RIVEROS, CLARA TERESA CRUZ RIVEROS, ELVIA ESPERANZA CRUZ RIVEROS, CELIO RICARDO CRUZ RIVEROS, AURISTELLA CRUZ DE ROMERO, MARIA HORTENCIA CASTAÑEDA ROJAS, RUTH MARGARITA CRUZ PEDREROS, LUZ MARINA CRUZ PEDREROS, FERNANDO SANTIAGO CRUZ PEDREROS, LUIS EDULFO CASTAÑEDA CRUZ.

Asunto: SOLICITUD RESPETUOSA AL DESPACHO

Respetada Señora Jueza:

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 79.449.390 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 119.478 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de los demandantes 1). ANA ALICIA CRUZ BASTO, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 35.317.754 de Bogotá D.C., domiciliada y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúan en nombre propio y en mi calidad de hija y heredera determinada del causante **ELISIO CRUZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 309.753 de la Vega (Cundinamarca), quien falleció el día 13 de marzo del 1959 en el Municipio de la Vega (Cundinamarca), según como consta en el registro defunción visto a Tomo 5, Folio 103 expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de La Vega (Cundinamarca), lugar este que fue su residencia y el asiento principal de sus negocios; 2). GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 35.322.891 de Bogotá D.C., domiciliada y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúan en nombre propio y en mi calidad de hija y heredera determinada del causante **ELISIO CRUZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 309.753 de la Vega (Cundinamarca), quien falleció el día 13 de marzo del 1959 en el Municipio de la Vega (Cundinamarca), según como consta en el registro defunción visto a Tomo 5, Folio 103 expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de La Vega (Cundinamarca), lugar este que fue su residencia y el asiento principal de sus negocios; 3). BLANCA ROSA CRUZ DE ROA, mayor de edad.

Calle 11 No 8-54, Edificio Latuf, Oficina 702 Bogotá D.C.

Email: gildardoabogado@hotmail.com

Cel: 3112088887

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ

Abogado Especializado

Derecho Penal y Criminología, Derecho Público, Derecho de Familia y Derecho Comercial

identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 41.400.599 de Bogotá D.C., domiciliada y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúan en nombre propio y en mi calidad de hija y heredera determinada del causante **ELISIO CRUZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 309.753 de la Vega (Cundinamarca), quien falleció el día 13 de marzo del 1959 en el Municipio de la Vega (Cundinamarca), según como consta en el registro defunción visto a Tomo 5, Folio 103 expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de La Vega (Cundinamarca), lugar este que fue su residencia y el asiento principal de sus negocios; **4). EDELMIRA CRUZ BASTO**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 41.478.081 de Bogotá D.C., domiciliada y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúan en nombre propio y en mi calidad de hija y heredera determinada del causante **ELISIO CRUZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 309.753 de la Vega (Cundinamarca), quien falleció el día 13 de marzo del 1959 en el Municipio de la Vega (Cundinamarca), según como consta en el registro defunción visto a Tomo 5, Folio 103 expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de La Vega (Cundinamarca), lugar este que fue su residencia y el asiento principal de sus negocios y **5). GILMA LIGIA CRUZ BASTO**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 41.669.250 de Bogotá D.C., domiciliada y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúan en nombre propio y en mi calidad de hija y heredera determinada del causante **ELISIO CRUZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 309.753 de la Vega (Cundinamarca), quien falleció el día 13 de marzo del 1959 en el Municipio de la Vega (Cundinamarca), según como consta en el registro defunción visto a Tomo 5, Folio 103 expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de La Vega (Cundinamarca), lugar este que fue su residencia y el asiento principal de sus negocios, por medio del presente documento respetuosamente me permito solicitarle lo siguiente:

➤ Se ordene la cancelación del folio de matrícula inmobiliaria No. **156-96329** denominado "LOTE # 2 A EL TOBOSO", de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá (Cundinamarca), debido a que dicho inmueble hace parte de la partición realizada en el trámite de sucesión de **ELISIO CRUZ (Q.E.P.D.)**, mediante la sentencia de fecha 07 de septiembre del 2001 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá (Cundinamarca), el cual su Honorable despacho ordenó rehacer a efectos de incluir a las demandantes dentro del trámite sucesorio. Por lo anterior le solicito respetuosamente se ordene por secretaría elaborar el oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de Facatativá (Cundinamarca), ordenándole la cancelación de la referida matrícula.

1. Su señoría, la anterior petición tiene como fundamento que su Honorable despacho mediante sentencia de fecha 05 de febrero del 2018, resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por lo indicado anteriormente.

Calle 11 No 8-54, Edificio Latuf, Oficina 702 Bogotá D.C.

Email: gildardoabogado@hotmail.com

Cel: 3112088887

SEGUNDO: DECLARAR que BLANCA ROSA CRUZ DE ROA, GILMA LIGIA CRUZ BASTO, GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO, ANA ALICIA CRUZ BASTO y EDELMIRA CRUZ BASTO, tienen derecho a recoger la cuota parte de los bienes que le correspondan dentro de la sucesión del causante ELISIO CRUZ, como herederas, junto con los demandados en este asunto.

TERCERO: ORDENAR que el trabajo de partición aprobado mediante sentencia del 7 de septiembre de 2001 por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá, se rehaga a efectos que se adjudique que se adjudique a los herederos, incluidos a los demandantes, la cuota parte que por ley les corresponde.

CUARTO: ORDENAR que los bienes adjudicados en la sucesión de ELISIO CRUZ, sean restituidos por los demandados a la masa herencial, con el objeto que se haga la partición, en la que participen las aquí demandantes, a excepción del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-98362 "El Mirador", lote que según la anotación No. 2 del mencionado certificado de tradición fue enajenado por el heredero FERNANDO SANTIAGO CRUZ PEDREROS, al señor FERNANDO DE JESUS CABRERA MURCIA, mediante escritura pública 01092 del 7 de mayo del 2007 de cual dicho heredero (FERNANDO SANTIAGO), deberá restituir el valor del citado predio debidamente actualizado con la respectiva indexación aplicando la correspondiente formula ($\text{VALOR PRESENTE} - \text{VALOR HISTORICO} \times \text{IPC ACTUAL} / \text{IPC INICIAL}$), corrección monetaria que se efectuará hasta la fecha en que se presente el último trabajo de partición que sea aprobado y para ello el partidor deberá hacer uso de la tan citada formula.

QUINTO: DECRETAR la cancelación de los registros de la partición realizada en el trámite de sucesión de ELISIO CRUZ de los bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 156-96327, 156-96328, 156-98360, 156-98361 y 156-98363. Líbrense los oficios a que haya lugar.

SEXTO: CONDENAR a la parte demandada a la restitución proporcional de los frutos a favor de las demandantes y como poseedores de buena fe.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaria al momento de liquidar las costas, inclúyanse como agencias en derecho la suma equivalente a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

OCTAVO: EXPEDIR a costa de los interesados copia autentica de esta providencia cuando así lo solicitaren."

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ

Abogado Especializado

Derecho Penal y Criminología, Derecho Público, Derecho de Familia y Derecho Comercial

2. La sentencia de fecha 05 de febrero del 2018 emanada por el Juzgado Treinta y Uno (31) de Familia del Circuito de Bogotá D.C., fue confirmada en su integridad por el fallo de segunda instancia proferido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala de Familia el día 19 de septiembre del 2018.

3. Honorable despacho, respetuosamente me permito hacer un recuento del trámite sucesorio en donde se aprobó el trámite sucesorio del causante mediante la sentencia de fecha 07 de septiembre del 2001 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá (Cundinamarca), ordenó adjudicar el único bien inmueble de propiedad del causante **ELISIO CRUZ (Q.E.P.D.)**, que a continuación me permito transcribir:

- Un lote de hace parte de un predio de mayor extensión de terreno que adquirió la señora **CANDIDA CRUZ**, por medio de división de bienes comunes verificada con otros comuneros y coparticipes del globo denominado Bulucaima, ubicado en la jurisdicción de este municipio de la Vega cuya partición consta en la escritura pública No. 773 de fecha 06 de septiembre de 1904 de la Notaria de Facatativá (Cundinamarca), lote de terreno que se determina por los siguientes linderos: Desde la cuchilla donde hay un mojón de piedra marcado con la letra S deslindando con terrenos de Emiliano Moreno, se sigue en línea recta hasta una mata de fique que está en el borde del camino que viene de la Vega. De ahí a dar a una zanja hasta abajo, hasta encontrar otra zanja; por esta arriba hasta encontrar un pomarroso, de este en línea recta a encontrar una piedra marcada con la letra M; de aquí a dar a un mojón marcado con la L deslindando con terrenos de los señores Bastos; de allí en línea recta a dar a una cuchilla; y por esta arriba a dar al primer lindero”.

Tradición: Este lote fue adquirido fue adquirido por el señor **ELISIO CRUZ** mediante escritura pública No. 313 de fecha 17 de noviembre de 1912 emanada de la Notaria de la Vega (Cundinamarca), debidamente registrada en el folio de matrícula No. **156-65176** de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá (Cundinamarca), el día 20 de noviembre de 1912.

4. Dentro de la partición aprobada mediante la sentencia de fecha 07 de septiembre del 2001 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá (Cundinamarca), el único bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **156-65176** de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá (Cundinamarca), fue dividido o segregado en cuatro (4) nuevas matrículas identificadas así: **156-96327** denominado “LOTE # 1 LA ESPERANZA”, **156-96328** denominado “LOTE # 2 LA ALBORADA”, **156-96329** denominado “LOTE # 2 A EL TOBOSO”, **156-96330** denominado “LOTE 3 EL DIAMANTE”.

5. Posteriormente, el inmueble identificado con la matrícula denominado “LOTE # 2 A EL TOBOSO” de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá (Cundinamarca), fue dividido o segregado en cuatro nuevas matrículas identificadas

79

así: **156-98360** denominado "LAS VEGAS", **156-98361** denominado "VILLA DEL SOL", **156-98362** denominado "EL MIRADOR", **156-98363** denominado "VILLA ESMERALDA".

6. En la referida sentencia de fecha 05 de febrero del 2018 emanada de su Honorable despacho, se resolvió en los puntos cuarto y quinto lo siguiente:

CUARTO: ORDENAR que los bienes adjudicados en la sucesión de ELISIO CRUZ, sean restituidos por los demandados a la masa herencial, con el objeto que se haga la partición, en la que participen las aquí demandantes, a excepción del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-98362 "El Mirador", lote que según la anotación No. 2 del mencionado certificado de tradición fue enajenado por el heredero FERNANDO SANTIAGO CRUZ PEDREROS, al señor FERNANDO DE JESUS CABRERA MURCIA, mediante escritura pública 01092 del 7 de mayo del 2007 de cual dicho heredero (FERNANDO SANTIAGO), deberá restituir el valor del citado predio debidamente actualizado con la respectiva indexación aplicando la correspondiente formula (VALOR PRESENTE – VALOR HISTORICO X IPC ACTUAL / IPC INICIAL), corrección monetaria que se efectuará hasta la fecha en que se presente el último trabajo de partición que sea aprobado y para ello el partidor deberá hacer uso de la tan citada formula.

QUINTO: DECRETAR la cancelación de los registros de la partición realizada en el trámite de sucesión de ELISIO CRUZ de los bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 156-96327, 156-96328, 156-98360, 156-98361 y 156-98363. Líbrense los oficios a que haya lugar.

Por lo anterior, Honorable despacho en la referida providencia no se hizo ningún pronunciamiento frente al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **156-96329** denominado "LOTE # 2 A EL TOBOSO" de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá (Cundinamarca), el cual fue adjudicado en la sentencia de fecha 07 de septiembre del 2001 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá (Cundinamarca), a los aquí demandados **MARIA DEL ROSARIO CRUZ PEDREROS, MARIA ANGELA CRUZ DE FORERO, BLANCA MARIA CRUZ RIVEROS, LUIS ANTONIO CRUZ RIVEROS, DIEGO JOSE CRUZ RIVEROS, CLARA TERESA CRUZ RIVEROS, ELVIA ESPERANZA CRUZ RIVEROS, CELIO RICARDO CRUZ RIVEROS, AURISTELLA CRUZ DE ROMERO, MARIA HORTENCIA CASTAÑEDA ROJAS, RUTH MARGARITA CRUZ PEDREROS, LUZ MARINA CRUZ PEDREROS, FERNANDO SANTIAGO CRUZ PEDREROS, LUIS EDULFO CASTAÑEDA CRUZ.**

Respetuosamente le solicito al despacho acceder a mi respetuosa solicitud y como consecuencia se ordene la cancelación del folio de matricula inmobiliaria No. **156-96329** denominado "LOTE # 2 A EL TOBOSO", de la oficina de instrumentos públicos de

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ

Abogado Especializado

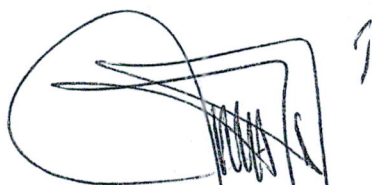
Derecho Penal y Criminología, Derecho Público, Derecho de Familia y Derecho Comercial

Facatativá (Cundinamarca), ordenado por secretaria elaborar el respectivo oficio expidiendo las respectivas copias auténticas de la sentencia de primera y segunda instancia.

Anexos:

- Los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No. **156-96327** denominado "LOTE # 1 LA ESPERANZA", **156-96328** denominado "LOTE # 2 LA ALBORADA", **156-96329** denominado "LOTE # 2 A EL TOBOSO", **156-96330** denominado "LOTE 3 EL DIAMANTE", de fecha 01 de Noviembre del 2019.

Atentamente;



GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ
C.C. No. 79.449.390 de Bogotá D.C.C
T.P. No. 119.478 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.
En la fecha 12 DIC. 2019 Ingresó el proceso al
Despacho de la Señora Juez con
Memorial: _____ Extentibl. _____
Subsanación en tiempo _____
No subsanó Demanda _____
Traslado anterior venció: en silencio _____ escrito _____
Recurso Reposición y/o Apelación _____
En cumplimiento auto anterior _____
☒ Continuar trámite _____
☒ Para Sentencia _____
Otros Con diligencia _____
La Secretaria

Calle 11 No 8-54, Edificio Latuf, Oficina 702 Bogotá D.C.

Email: gildardoabogado@hotmail.com

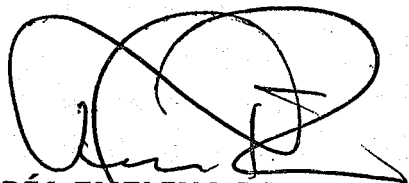
Cel: 3112088887

JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
Bogotá D.C, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: 02-2011-00914

Se niega la adición deprecada en escrito que precede, como quiera que la misma fue solicitada de manera extemporánea.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 189 DE HOY DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIECINUEVE (2019)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

GLORIA VEGA FLAUTERO
LA SECRETARIA

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ

Abogado Especializado

Derecho Penal y Criminología, Derecho Público, Derecho de Familia y Derecho Comercial

JAN 13 '20 PM 4:31

Doctora:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZA TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO DE PETICIÓN DE HERENCIA.
Radicado: 02-2011-00914.
Demandantes: GILMA LIGIA CRUZ BASTO, GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO, ANA LUCIA CRUZ BASTO, EDELMIRA CRUZ BASTO.
Demandados: MARIA DEL ROSARIO CRUZ PEDREROS, MARIA ANGELA CRUZ DE FORERO, BLANCA MARIA CRUZ RIVEROS, LUIS ANTONIO CRUZ RIVEROS, DIEGO JOSE CRUZ RIVEROS, CLARA TERESA CRUZ RIVEROS, ELVIA ESPERANZA CRUZ RIVEROS, CELIO RICARDO CRUZ RIVEROS, AURISTELLA CRUZ DE ROMERO, MARIA HORTENCIA CASTAÑEDA ROJAS, RUTH MARGARITA CRUZ PEDREROS, LUZ MARINA CRUZ PEDREROS, FERNANDO SANTIAGO CRUZ PEDREROS, LUIS EDULFO CASTAÑEDA CRUZ.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Respetada Señora Jueza:

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 79.449.390 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 119.478 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de los demandantes 1). **ANA ALICIA CRUZ BASTO**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 35.317.754 de Bogotá D.C., domiciliada y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúan en nombre propio y en mi calidad de hija y heredera determinada del causante **ELISIO CRUZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 309.753 de la Vega (Cundinamarca), quien falleció el día 13 de marzo del 1959 en el Municipio de la Vega (Cundinamarca), según como consta en el registro defunción visto a Tomo 5, Folio 103 expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de La Vega (Cundinamarca), lugar este que fue su residencia y el asiento principal de sus negocios; 2). **GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 35.322.891 de Bogotá D.C., domiciliada y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúan en nombre propio y en mi calidad de hija y heredera determinada del causante **ELISIO CRUZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 309.753 de la Vega (Cundinamarca), quien falleció el día 13 de marzo del 1959 en el Municipio de la Vega (Cundinamarca), según como consta en el registro defunción visto a Tomo 5, Folio 103 expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de La Vega (Cundinamarca), lugar este que fue su residencia y el asiento principal de sus negocios; 3). **BLANCA ROSA CRUZ DE ROA**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 41.400.599 de Bogotá D.C., domiciliada y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúan en nombre propio y en mi calidad de hija y heredera determinada del causante **ELISIO CRUZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 309.753 de la Vega (Cundinamarca), quien falleció el día 13 de marzo del 1959 en el Municipio de la Vega (Cundinamarca), según como consta en el registro defunción visto a

Calle 11 No 8-54, Edificio Latuf, Oficina 702 Bogotá D.C.

Email: gildardoabogado@hotmail.com

Cel: 3112088887

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ

Abogado Especializado

Derecho Penal y Criminología, Derecho Público, Derecho de Familia y Derecho Comercial

Tomo 5, Folio 103 expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de La Vega (Cundinamarca), lugar este que fue su residencia y el asiento principal de sus negocios; **4). EDELMIRA CRUZ BASTO**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 41.478.081 de Bogotá D.C., domiciliada y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúan en nombre propio y en mi calidad de hija y heredera determinada del causante **ELISIO CRUZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 309.753 de la Vega (Cundinamarca), quien falleció el día 13 de marzo del 1959 en el Municipio de la Vega (Cundinamarca), según como consta en el registro defunción visto a Tomo 5, Folio 103 expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de La Vega (Cundinamarca), lugar este que fue su residencia y el asiento principal de sus negocios y **5). GILMA LIGIA CRUZ BASTO**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 41.669.250 de Bogotá D.C., domiciliada y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúan en nombre propio y en mi calidad de hija y heredera determinada del causante **ELISIO CRUZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 309.753 de la Vega (Cundinamarca), quien falleció el día 13 de marzo del 1959 en el Municipio de la Vega (Cundinamarca), según como consta en el registro defunción visto a Tomo 5, Folio 103 expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de La Vega (Cundinamarca), lugar este que fue su residencia y el asiento principal de sus negocios, por medio del presente documento respetuosamente me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación de conformidad con lo normado en los artículos 318, 319, 320 y subsiguientes de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), en contra del auto de fecha 16 de diciembre del 2019, notificado por estado del día 18 de diciembre de la misma anualidad, de conformidad con lo siguiente:

1. Como es de conocimiento del despacho, mediante sentencia de primera instancia de fecha 05 de febrero del 2018, resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: DECLARAR que BLANCA ROSA CRUZ DE ROA, GILMA LIGIA CRUZ BASTO, GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO, ANA ALICIA CRUZ BASTO y EDELMIRA CRUZ BASTO, tienen derecho a recoger la cuota parte de los bienes que le correspondan dentro de la sucesión del causante **ELISIO CRUZ**, como herederas, junto con los demandados en este asunto.

TERCERO: ORDENAR que el trabajo de partición aprobado mediante sentencia del 7 de septiembre de 2001 por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá, se rehaga a efectos que se adjudique que se adjudique a los herederos, incluidos a los demandantes, la cuota parte que por ley les corresponde.

CUARTO: ORDENAR que los bienes adjudicados en la sucesión de **ELISIO CRUZ**, sean restituidos por los demandados a la masa herencial, con el objeto que se haga la partición, en la que participen las aquí demandantes, a excepción del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-98362 "El Mirador", lote que según la anotación No. 2 del mencionado certificado de tradición fue enajenado por el heredero **FERNANDO SANTIAGO CRUZ PEDREROS**, al señor **FERNANDO DE JESUS CABRERA MURCIA**, mediante escritura pública

01092 del 7 de mayo del 2007 de cual dicho heredero (FERNANDO SANTIAGO), deberá restituir el valor del citado predio debidamente actualizado con la respectiva indexación aplicando la correspondiente formula (VALOR PRESENTE – VALOR HISTORICO X IPC ACTUAL / IPC INICIAL), corrección monetaria que se efectuará hasta la fecha en que se presente el último trabajo de partición que sea aprobado y para ello el partidor deberá hacer uso de la tan citada formula.

QUINTO: DECRETAR la cancelación de los registros de la partición realizada en el trámite de sucesión de ELISIO CRUZ de los bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 156-96327, 156-96328, 156-98360, 156-98361 y 156-98363. Líbrense los oficios a que haya lugar.

SEXTO: CONDENAR a la parte demandada a la restitución proporcional de los frutos a favor de las demandantes y como poseedores de buena fe.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaria al momento de liquidar las costas, inclúyanse como agencias en derecho la suma equivalente a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

OCTAVO: EXPEDIR a costa de los interesados copia autentica de esta providencia cuando así lo solicitaren."

2. La referida sentencia de fecha 05 de febrero del 2018 emanada por el Juzgado Treinta y Uno (31) de Familia del Circuito de Bogotá D.C., fue confirmada en su integridad por el fallo de segunda instancia proferido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala de Familia el día 19 de septiembre del 2018.

3. El suscrito profesional del derecho, mediante escrito de fecha 10 de diciembre del 2019 le solicitó se ordenará la cancelación del folio de matrícula inmobiliaria No. **156-96329** denominado "LOTE # 2 A EL TOBOSO", de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá (Cundinamarca), debido a que dicho inmueble hace parte de la partición realizada dentro del trámite sucesorio del causante **ELISIO CRUZ (Q.E.P.D.)**, mediante la sentencia de fecha 07 de septiembre del 2001 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá (Cundinamarca), el cual su Honorable despacho ordenó rehacer a efectos de incluir a las demandantes dentro del trámite sucesorio. Por lo anterior le solicito respetuosamente se ordene por secretaria elaborar el oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de Facatativá (Cundinamarca), ordenándole la cancelación de la referida matrícula.

En la referida anterior petición, se procedió a hacer un recuento del trámite sucesorio en donde se aprobó el trámite sucesorio del causante mediante la sentencia de fecha 07 de septiembre del 2001 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá (Cundinamarca), en donde se ordenó adjudicar el único bien inmueble de propiedad del causante **ELISIO CRUZ (Q.E.P.D.)**, que a continuación me permito transcribir:

- Un lote de hace parte de un predio de mayor extensión de terreno que adquirió la señora **CANDIDA CRUZ**, por medio de división de bienes comunes verificada con otros comuneros y coparticipes del globo denominado Bulucaima, ubicado en la

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ

Abogado Especializado

Derecho Penal y Criminología, Derecho Público, Derecho de Familia y Derecho Comercial

jurisdicción de este municipio de la Vega cuya partición consta en la escritura pública No. 773 de fecha 06 de septiembre de 1904 de la Notaria de Facatativá (Cundinamarca), lote de terreno que se determina por los siguientes linderos: Desde la cuchilla donde hay un mojón de piedra marcado con la letra S deslindando con terrenos de Emiliano Moreno, se sigue en línea recta hasta una mata de fique que está en el borde del camino que viene de la Vega. De ahí a dar a una zanja hasta abajo, hasta encontrar otra zanja; por esta arriba hasta encontrar un pomarroso, de este en línea recta a encontrar una piedra marcada con la letra M; de aquí a dar a un mojón marcado con la L deslindando con terrenos de los señores Bastos; de allí en línea recta a dar a una cuchilla; y por esta arriba a dar al primer lindero”.

Tradición: Este lote fue adquirido por el señor **ELISIO CRUZ** mediante escritura pública No. 313 de fecha 17 de noviembre de 1912 emanada de la Notaria de la Vega (Cundinamarca), debidamente registrada en el folio de matrícula No. **156-65176** de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá (Cundinamarca), el día 20 de noviembre de 1912.

Dentro de la partición aprobada mediante la sentencia de fecha 07 de septiembre del 2001 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá (Cundinamarca), el único bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **156-65176** de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá (Cundinamarca), fue dividido o segregado en cuatro (4) nuevas matrículas identificadas así: **156-96327** denominado “LOTE # 1 LA ESPERANZA”, **156-96328** denominado “LOTE # 2 LA ALBORADA”, **156-96329** denominado “LOTE # 2 A EL TOBOSO”, **156-96330** denominado “LOTE 3 EL DIAMANTE”.

Posteriormente, el inmueble identificado con la matrícula **156-96329** denominado “LOTE # 2 A EL TOBOSO” de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá (Cundinamarca), fue dividido o segregado en cuatro (4) nuevas matrículas identificadas así: **156-98360** denominado “LAS VEGAS”, **156-98361** denominado “VILLA DEL SOL”, **156-98362** denominado “EL MIRADOR”, **156-98363** denominado “VILLA ESMERALDA”.

4. En la referida sentencia de primera instancia de fecha 05 de febrero del 2018, se resolvió en los puntos cuarto y quinto (4 – 5) lo siguiente:

CUARTO: ORDENAR que los bienes adjudicados en la sucesión de **ELISIO CRUZ**, sean restituidos por los demandados a la masa herencial, con el objeto que se haga la partición, en la que participen las aquí demandantes, a excepción del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-98362 “El Mirador”, lote que según la anotación No. 2 del mencionado certificado de tradición fue enajenado por el heredero **FERNANDO SANTIAGO CRUZ PEDREROS**, al señor **FERNANDO DE JESUS CABRERA MURCIA**, mediante escritura pública 01092 del 7 de mayo del 2007 de cual dicho heredero (**FERNANDO SANTIAGO**), deberá restituir el valor del citado predio debidamente actualizado con la respectiva indexación aplicando la correspondiente fórmula (**VALOR PRESENTE – VALOR HISTORICO X IPC ACTUAL / IPC INICIAL**), corrección monetaria que se efectuará hasta la fecha en que se presente el último trabajo de partición que sea aprobado y para ello el partidor deberá hacer uso de la tan citada fórmula.

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ

Abogado Especializado

Derecho Penal y Criminología, Derecho Público, Derecho de Familia y Derecho Comercial

563
83

QUINTO: DECRETAR la cancelación de los registros de la partición realizada en el trámite de sucesión de ELISIO CRUZ de los bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 156-96327, 156-96328, 156-98360, 156-98361 y 156-98363. Líbrense los oficios a que haya lugar.

5. El suscrito profesional del derecho, argumentó que el Honorable despacho de primera instancia en la referida providencia no hizo ningún pronunciamiento frente al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **156-96329** denominado "LOTE # 2 A EL TOBOSO" de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá (Cundinamarca), el cual fue adjudicado en la sentencia de fecha 07 de septiembre del 2001 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá (Cundinamarca), a los aquí demandados **MARIA DEL ROSARIO CRUZ PEDREROS, MARIA ANGELA CRUZ DE FORERO, BLANCA MARIA CRUZ RIVEROS, LUIS ANTONIO CRUZ RIVEROS, DIEGO JOSE CRUZ RIVEROS, CLARA TERESA CRUZ RIVEROS, ELVIA ESPERANZA CRUZ RIVEROS, CELIO RICARDO CRUZ RIVEROS, AURISTELLA CRUZ DE ROMERO, MARIA HORTENCIA CASTAÑEDA ROJAS, RUTH MARGARITA CRUZ PEDREROS, LUZ MARINA CRUZ PEDREROS, FERNANDO SANTIAGO CRUZ PEDREROS, LUIS EDULFO CASTAÑEDA CRUZ.**

Razón por la cual solicitó respetuosamente acceder a mi respetuosa solicitud y como consecuencia se ordene la cancelación del folio de matrícula inmobiliaria No. **156-96329** denominado "LOTE # 2 A EL TOBOSO", de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá (Cundinamarca), ordenado por secretaria elaborar el respectivo oficio expidiendo las respectivas copias auténticas de la sentencia de primera y segunda instancia.

6. El despacho mediante el auto objeto del presente recurso resolvió negar la solicitud impetrada por cuanto considera que la solicitud fue presentada extemporáneamente, sin hacer ningún pronunciamiento de fondo incumpliendo lo normado en el artículo 279 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso).

Honorable despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 42 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), el Juez en uso de las facultades oficiosas que la Ley le otorga, tiene como finalidad garantizar el debido proceso de qué trata el artículo 29 de la Constitución Política y la efectividad de la resolución de los conflictos que conozca, razón por la cual la solicitud impetrada por el suscrito abogado puede ser resuelta favorablemente de oficio por el despacho de conocimiento, debido que esta es la consecuencia de los puntos resueltos en la referida sentencia.

Asimismo, de conformidad con lo normado en el párrafo 1° del artículo 281 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), en los asuntos de familia el juez podrá fallar ultrapetita y extrapetita con el fin de prevenir controversias futuras de la misma índole.

Honorable despacho, en caso de no revocar el auto en censura, traería como único resultado imposibilitar el cumplimiento a lo ordenado por su despacho en el punto número tres (3) de la sentencia de primera instancia que resolvió lo siguiente:

TERCERO: ORDENAR que el trabajo de partición aprobado mediante sentencia del 7 de septiembre de 2001 por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ

Abogado Especializado

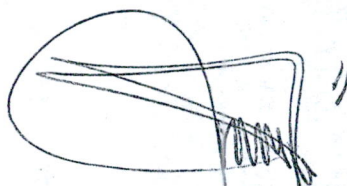
Derecho Penal y Criminología, Derecho Público, Derecho de Familia y Derecho Comercial

Facatativá, se rehaga a efectos que se adjudique que se adjudique a los herederos, incluidos a los demandantes, la cuota parte que por ley les corresponde.

Como se mencionó en el hecho tres (3) del presente recurso, el único bien inmueble objeto de la sucesión intestada del causante fue dividido en cuatro (4) matriculas inmobiliarias y en caso de no ordenar la cancelación de todas estas matriculas no se podrá rehacer el trabajo de partición, imposibilitando dar cabal cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante sentencia de fecha 05 de febrero del 2018, obligando a las aquí demandantes acudir a otras instancias judiciales desgastando innecesariamente el aparato judicial.

En caso de no revocar su decisión y negar la prosperidad de la solicitud impetrada por el suscrito profesional del derecho, le solicito respetuosamente concederme el recurso de apelación de conformidad con el artículo 320 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso).

Atentamente;



GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ
C.C. No. 79.449.390 de Bogotá D.C.
T.P. No. 119.478 del C.S. de la J.

24

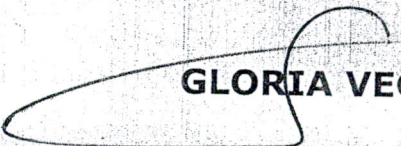
TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., Recibido en la fecha del trece (13) de Enero de 2020 el recurso de REPOSICIÓN presentado dentro del término de ejecutoria del auto recurrido (fls. 564 a 566).

Queda para fijar en lista de traslado

En su oportunidad pasará al Despacho.-

La Secretaria,

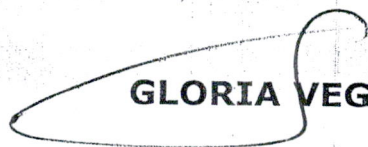
 **GLORIA VEGA FLAUTERO**



JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

HOY DIECISEIS (16) DE ENERO DE 2020 A LAS OCHO DE LA MAÑANA SE FIJA EN LISTA EL PRESENTE PROCESO POR EL TÉRMINO DE UN DIA, EL QUE UNA VEZ VENCIDO EMPIEZA A CORRER EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS A LA CONTRAPARTE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN TAL Y COMO LO DISPONE EL ART 319 EN CONCORDANCIA CON EL ART 110 DEL C. G. DEL P.-

La Secretaria,

 **GLORIA VEGA FLAUTERO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.

En la fecha 23 ENE. 2020 Ingre al proceso al
Despacho de la Señora Juez con

Memorial: _____ Excepcí. _____
Subsanación en tiempo _____
No subsanó Demanda _____
Traslado anterior venció: en silencio _____ escrito _____
Recurso Reposición y/o Apelación _____
En cumplimiento auto anterior _____
☒ Continuar trámite _____
☐ Para Sentencia _____
Otros recurso de amparo recurso de amparo recurso de amparo
_____ sin recurso
La Secretaría

85

JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
Bogotá D.C, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

REF: 02-2011-00914

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de los demandantes, en contra de la providencia calendada dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, a través de la cual, se denegó la adición a la sentencia deprecada por la actora.

Sobre la procedencia de la adición, el artículo 287 del Código General del Proceso dispone:

"ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho que la decisión atacada no puede ser revocada, como quiera que la norma es clara al indicar que solo es posible adicionar la sentencia dentro de la ejecutoria de la misma, máxime si se tiene en cuenta que dentro del término de ejecutoria de la decisión, las partes pueden apelar la complementación y la providencia principal, razón por la cual, acceder a la petición del memorialista, sería actuar contra nuestro Estatuto Procesal Civil. Aunado a lo anterior, la parte actora, a través de su apoderado judicial, contó con el momento procesal oportuno para pedir la adición, pero, guardo silencio, por lo que, en estas instancias, ya no es posible resolver sobre la cancelación a que hace alusión la parte actora.

En estas condiciones, no se repondrá la providencia objeto de censura. Con relación a la alzada, se negará la misma, como quiera que el auto del 16 de diciembre de 2019, no es de aquellos enlistados en el artículo 321 del C.G. del P., ni en norma especial alguna.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia calendada dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.

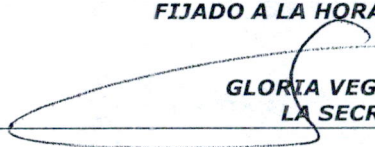
SEGUNDO: DENEGAR la concesión de la apelación, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 011 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE
DOS MIL VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**



**GLORIA VEGA FLAUTERO
LA SECRETARIA**

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ

Abogado Especializado

Derecho Penal y Criminología, Derecho Público, Derecho de Familia y Derecho Comercial

JUZGADO 31 DE FAMILIA

FEB 3'20 PM 4:28

Doctora:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

**JUEZA TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

Referencia: **ORDINARIO DE PETICIÓN DE HERENCIA.**

Radicado: **02-2011-00914.**

Demandantes: **GILMA LIGIA CRUZ BASTO, GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO, ANA LUCIA CRUZ BASTO, EDELMIRA CRUZ BASTO.**

Demandados: **MARIA DEL ROSARIO CRUZ PEDREROS, MARIA ANGELA CRUZ DE FORERO, BLANCA MARIA CRUZ RIVEROS, LUIS ANTONIO CRUZ RIVEROS, DIEGO JOSE CRUZ RIVEROS, CLARA TERESA CRUZ RIVEROS, ELVIA ESPERANZA CRUZ RIVEROS, CELIO RICARDO CRUZ RIVEROS, AURISTELLA CRUZ DE ROMERO, MARIA HORTENCIA CASTAÑEDA ROJAS, RUTH MARGARITA CRUZ PEDREROS, LUZ MARINA CRUZ PEDREROS, FERNANDO SANTIAGO CRUZ PEDREROS, LUIS EDULFO CASTAÑEDA CRUZ.**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA (Arts. 352 y 353 del Código General del Proceso)**

Respetada Señora Juez:

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 79.449.390 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 119.478 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de los demandantes **1). ANA ALICIA CRUZ BASTO**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 35.317.754 de Bogotá D.C., domiciliada y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúan en nombre propio y en mi calidad de hija y heredera determinada del causante **ELISIO CRUZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 309.753 de la Vega (Cundinamarca), quien falleció el día 13 de marzo del 1959 en el Municipio de la Vega (Cundinamarca), según como consta en el registro defunción visto a Tomo 5, Folio 103 expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de La Vega (Cundinamarca), lugar este que fue su residencia y el asiento principal de sus negocios; **2). GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 35.322.891 de Bogotá D.C., domiciliada y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúan en nombre propio y en mi calidad de hija y heredera determinada del causante **ELISIO CRUZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 309.753 de la Vega (Cundinamarca), quien falleció el día 13 de marzo del 1959 en el Municipio de la Vega (Cundinamarca), según como consta en el registro defunción visto a Tomo 5, Folio 103 expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de La Vega (Cundinamarca), lugar este que fue su residencia y el

Calle 11 No 8-54, Edificio Latuf, Oficina 702 Bogotá D.C.

Email: gildardoabogado@hotmail.com

Cel: 3112088887

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ

Abogado Especializado

Derecho Penal y Criminología, Derecho Público, Derecho de Familia y Derecho Comercial

asiento principal de sus negocios; **3). BLANCA ROSA CRUZ DE ROA**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 41.400.599 de Bogotá D.C., domiciliada y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúan en nombre propio y en mi calidad de hija y heredera determinada del causante **ELISIO CRUZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 309.753 de la Vega (Cundinamarca), quien falleció el día 13 de marzo del 1959 en el Municipio de la Vega (Cundinamarca), según como consta en el registro defunción visto a Tomo 5, Folio 103 expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de La Vega (Cundinamarca), lugar este que fue su residencia y el asiento principal de sus negocios; **4). EDELMIRA CRUZ BASTO**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 41.478.081 de Bogotá D.C., domiciliada y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúan en nombre propio y en mi calidad de hija y heredera determinada del causante **ELISIO CRUZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 309.753 de la Vega (Cundinamarca), quien falleció el día 13 de marzo del 1959 en el Municipio de la Vega (Cundinamarca), según como consta en el registro defunción visto a Tomo 5, Folio 103 expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de La Vega (Cundinamarca), lugar este que fue su residencia y el asiento principal de sus negocios y **5). GILMA LIGIA CRUZ BASTO**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 41.669.250 de Bogotá D.C., domiciliada y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúan en nombre propio y en mi calidad de hija y heredera determinada del causante **ELISIO CRUZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 309.753 de la Vega (Cundinamarca), quien falleció el día 13 de marzo del 1959 en el Municipio de la Vega (Cundinamarca), según como consta en el registro defunción visto a Tomo 5, Folio 103 expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de La Vega (Cundinamarca), lugar este que fue su residencia y el asiento principal de sus negocios, por medio del presente documento respetuosamente me permito presentar recurso de reposición en subsidio de queja de conformidad con lo normado en los artículos 352 y 353 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), en contra del auto de fecha 28 de enero del 2020, notificado por estado del día 29 de enero del 2020, el cual resolvió negar la apelación interpuesta en contra del auto de fecha 16 de diciembre del 2019, notificado por estado del día 18 de diciembre del 2019, de conformidad con lo siguiente:

- 1.** Como es de conocimiento del despacho, mediante sentencia de primera instancia de fecha 05 de febrero del 2018, resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: DECLARAR que **BLANCA ROSA CRUZ DE ROA, GILMA LIGIA CRUZ BASTO, GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO, ANA ALICIA CRUZ BASTO y EDELMIRA CRUZ BASTO**, tienen derecho a recoger la cuota parte de los bienes que le correspondan dentro de la sucesión del causante **ELISIO CRUZ**, como herederas, junto con los demandados en este asunto.

87

TERCERO: ORDENAR que el trabajo de partición aprobado mediante sentencia del 7 de septiembre de 2001 por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá, se rehaga a efectos que se adjudique que se adjudique a los herederos, incluidos a los demandantes, la cuota parte que por ley les corresponde.

CUARTO: ORDENAR que los bienes adjudicados en la sucesión de ELISIO CRUZ, sean restituidos por los demandados a la masa herencial, con el objeto que se haga la partición, en la que participen las aquí demandantes, a excepción del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-98362 "El Mirador", lote que según la anotación No. 2 del mencionado certificado de tradición fue enajenado por el heredero FERNANDO SANTIAGO CRUZ PEDREROS, al señor FERNANDO DE JESUS CABRERA MURCIA, mediante escritura pública 01092 del 7 de mayo del 2007 de cual dicho heredero (FERNANDO SANTIAGO), deberá restituir el valor del citado predio debidamente actualizado con la respectiva indexación aplicando la correspondiente formula (VALOR PRESENTE – VALOR HISTORICO X IPC ACTUAL / IPC INICIAL), corrección monetaria que se efectuará hasta la fecha en que se presente el último trabajo de partición que sea aprobado y para ello el partidor deberá hacer uso de la tan citada formula.

QUINTO: DECRETAR la cancelación de los registros de la partición realizada en el trámite de sucesión de ELISIO CRUZ de los bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 156-96327, 156-96328, 156-98360, 156-98361 y 156-98363. Librense los oficios a que haya lugar.

SEXTO: CONDENAR a la parte demandada a la restitución proporcional de los frutos a favor de las demandantes y como poseedores de buena fe.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaria al momento de liquidar las costas, inclúyanse como agencias en derecho la suma equivalente a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

OCTAVO: EXPEDIR a costa de los interesados copia autentica de esta providencia cuando así lo solicitaren."

2. La referida sentencia de fecha 05 de febrero del 2018 emanada por el Juzgado Treinta y Uno (31) de Familia del Circuito de Bogotá D.C., fue confirmada en su integridad por el fallo de segunda instancia proferido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala de Familia el día 19 de septiembre del 2018.
3. El suscrito profesional del derecho, mediante escrito de fecha 10 de diciembre del 2019 le solicitó se ordenará la cancelación del folio de matricula inmobiliaria No.

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ

Abogado Especializado

Derecho Penal y Criminología, Derecho Público, Derecho de Familia y Derecho Comercial

156-96329 denominado "LOTE # 2 A EL TOBOSO", de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá (Cundinamarca), debido a que dicho inmueble hace parte de la partición realizada dentro del trámite sucesorio del causante **ELISIO CRUZ (Q.E.P.D.)**, mediante la sentencia de fecha 07 de septiembre del 2001 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá (Cundinamarca), el cual su Honorable despacho ordenó rehacer a efectos de incluir a las demandantes dentro del trámite sucesorio.

Por lo anterior le solicitó respetuosamente se ordenara por secretaria elaborar el oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de Facatativá (Cundinamarca), ordenándole la cancelación de la referida matrícula.

4. En la referida anterior petición, se procedió a hacer un recuento procesal y factico del trámite sucesorio en donde se aprobó el trámite sucesorio del causante mediante la sentencia de fecha 07 de septiembre del 2001 proferida por Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá (Cundinamarca), en donde se ordenó adjudicar el único bien inmueble de propiedad del causante **ELISIO CRUZ (Q.E.P.D.)**, que a continuación me permito transcribir:

- Un lote de hace parte de un predio de mayor extensión de terreno que adquirió la señora **CANDIDA CRUZ**, por medio de división de bienes comunes verificada con otros comuneros y coparticipes del globo denominado Bulucaima, ubicado en la jurisdicción de este municipio de la Vega cuya partición consta en la escritura pública No. 773 de fecha 06 de septiembre de 1904 de la Notaria de Facatativá (Cundinamarca), lote de terreno que se determina por los siguientes linderos: Desde la cuchilla donde hay un mojón de piedra marcado con la letra S deslindando con terrenos de Emiliano Moreno, se sigue en línea recta hasta una mata de fique que está en el borde del camino que viene de la Vega. De ahí a dar a una zanja hasta abajo, hasta encontrar otra zanja; por esta arriba hasta encontrar un pomarroso, de este en línea recta a encontrar una piedra marcada con la letra M; de aquí a dar a un mojón marcado con la L deslindando con terrenos de los señores Bastos; de allí en línea recta a dar a una cuchilla; y por esta arriba a dar al primer lindero".

Tradición: Este lote fue adquirido fue adquirido por el señor **ELISIO CRUZ** mediante escritura pública No. 313 de fecha 17 de noviembre de 1912 emanada de la Notaria de la Vega (Cundinamarca), debidamente registrada en el folio de matrícula No. **156-65176** de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá (Cundinamarca), el día 20 de noviembre de 1912.

Dentro de la partición aprobada mediante la sentencia de fecha 07 de septiembre del 2001 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá (Cundinamarca), el único bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **156-65176** de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá (Cundinamarca), fue dividido o desenglovado en cuatro (4) nuevas matrículas

identificadas así: 156-96327 denominado "LOTE # 1 LA ESPERANZA", 156-96328 denominado "LOTE # 2 LA ALBORADA", 156-96329 denominado "LOTE # 2 A EL TOBOSO", 156-96330 denominado "LOTE 3 EL DIAMANTE".

Posteriormente, el inmueble identificado con la matrícula 156-96330 denominado "LOTE 3 EL DIAMANTE" de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá (Cundinamarca), fue dividido o segregado en cuatro (4) nuevas matrículas identificadas así: 156-98360 denominado "LAS VEGAS", 156-98361 denominado "VILLA DEL SOL", 156-98362 denominado "EL MIRADOR", 156-98363 denominado "VILLA ESMERALDA".

5. En la referida sentencia de primera instancia de fecha 05 de febrero del 2018, se resolvió en los puntos cuarto y quinto (4 – 5) lo siguiente:

CUARTO: ORDENAR que los bienes adjudicados en la sucesión de ELISIO CRUZ, sean restituidos por los demandados a la masa herencial, con el objeto que se haga la partición, en la que participen las aquí demandantes, a excepción del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-98362 "El Mirador", lote que según la anotación No. 2 del mencionado certificado de tradición fue enajenado por el heredero FERNANDO SANTIAGO CRUZ PEDREROS, al señor FERNANDO DE JESUS CABRERA MURCIA, mediante escritura pública 01092 del 7 de mayo del 2007 de cual dicho heredero (FERNANDO SANTIAGO), deberá restituir el valor del citado predio debidamente actualizado con la respectiva indexación aplicando la correspondiente fórmula ($\text{VALOR PRESENTE} - \text{VALOR HISTORICO} \times \text{IPC ACTUAL} / \text{IPC INICIAL}$), corrección monetaria que se efectuará hasta la fecha en que se presente el último trabajo de partición que sea aprobado y para ello el partidor deberá hacer uso de la tan citada fórmula.

QUINTO: DECRETAR la cancelación de los registros de la partición realizada en el trámite de sucesión de ELISIO CRUZ de los bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 156-96327, 156-96328, 156-98360, 156-98361 y 156-98363. Líbrense los oficios a que haya lugar.

6. El suscrito profesional del derecho, argumentó en su recurso de alzada que el Honorable despacho de primera instancia en la referida providencia no hizo ningún pronunciamiento frente al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-96329 denominado "LOTE # 2 A EL TOBOSO" de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá (Cundinamarca), el cual fue adjudicado en la sentencia de fecha 07 de septiembre del 2001 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá (Cundinamarca), a los aquí demandados MARIA DEL ROSARIO CRUZ PEDREROS, MARIA ANGELA CRUZ DE FORERO, BLANCA MARIA CRUZ RIVEROS, LUIS ANTONIO CRUZ RIVEROS, DIEGO JOSE CRUZ RIVEROS, CLARA TERESA CRUZ RIVEROS, ELVIA

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ

Abogado Especializado

Derecho Penal y Criminología, Derecho Público, Derecho de Familia y Derecho Comercial

ESPERANZA CRUZ RIVEROS, CELIO RICARDO CRUZ RIVEROS, AURISTELLA CRUZ DE ROMERO, MARIA HORTENCIA CASTAÑEDA ROJAS, RUTH MARGARITA CRUZ PEDREROS, LUZ MARINA CRUZ PEDREROS, FERNANDO SANTIAGO CRUZ PEDREROS, LUIS EDULFO CASTAÑEDA CRUZ.

Razón por la cual solicitó respetuosamente acceder a mi respetuosa solicitud y como consecuencia se ordene la cancelación del folio de matrícula inmobiliaria No. **156-96329** denominado "LOTE # 2 A EL TOBOSO", de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá (Cundinamarca), ordenado por secretaria elaborar el respectivo oficio expidiendo las respectivas copias auténticas de la sentencia de primera y segunda instancia.

7. El despacho mediante el auto de fecha 16 de diciembre del 2019, notificado por estado del día 18 de diciembre del 2019, resolvió negar la solicitud impetrada por cuanto considera que la solicitud fue presentada extemporáneamente, sin hacer ningún pronunciamiento de fondo incumpliendo lo normado en el artículo 279 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso).
8. El suscrito profesional del derecho fundamentó su recurso de alzada de conformidad con lo normado en el artículo 42 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), el Juez en uso de las facultades oficiosas que la Ley le otorga, tiene como finalidad garantizar el debido proceso de qué trata el artículo 29 de la Constitución Política y la efectividad de la resolución de los conflictos que conozca, razón por la cual la solicitud impetrada por el suscrito abogado puede ser resuelta favorablemente de oficio por el despacho de conocimiento, debido que esta es la consecuencia de los puntos resueltos en la referida sentencia.

Asimismo, de conformidad con lo normado en el parágrafo 1° del artículo 281 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), en los asuntos de familia el juez podrá fallar ultrapetita y extrapetita con el fin de prevenir controversias futuras de la misma índole.

Honorable despacho, en caso de no revocar el auto en censura, traería como único resultado imposibilitar el cumplimiento a lo ordenado por su despacho en el punto número tres (3) de la sentencia de primera instancia que resolvió lo siguiente:

TERCERO: ORDENAR que el trabajo de partición aprobado mediante sentencia del 7 de septiembre de 2001 por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá, se rehaga a efectos que se adjudique que se adjudique a los herederos, incluidos a los demandantes, la cuota parte que por ley les corresponde.

Como se mencionó en el hecho tres (3) del presente recurso, el único bien inmueble objeto de la sucesión intestada del causante fue dividido en cuatro (4)

Calle 11 No 8-54, Edificio Latuf, Oficina 702 Bogotá D.C.

Email: gildardoabogado@hotmail.com

Cel: 3112088887

matriculas inmobiliarias y en caso de no ordenar la cancelación de todas estas matriculas no se podrá rehacer el trabajo de partición, imposibilitando dar cabal cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante sentencia de fecha 05 de febrero del 2018, obligando a las aquí demandantes acudir a otras instancias judiciales desgastando innecesariamente el aparato judicial.

De igual manera, solicitó en su recurso que en caso de no revocar su decisión y negar la prosperidad de la solicitud impetrada por el suscrito profesional del derecho, respetuosamente la concesión del recurso de apelación de conformidad con el artículo 320 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso).

9. El despacho mediante auto de fecha 28 de enero del 2020, notificado por estado del día 29 de enero del 2020, resolvió negar la reposición al argumentar que la petición se presentó de manera extemporánea, de conformidad con lo normado en el artículo 287 del Código General del Proceso y resolvió negar la apelación por cuanto el objeto de censura no se encuentran enlistado en los numerales del artículo 321 del estatuto procesal civil.

10. Honorable despacho, el presente recurso tiene como única finalidad dar cabal cumplimiento a lo resuelto y ordenado por el Juez de primera instancia en la sentencia de primera instancia, providencia debidamente confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala de Familia, y no revivir términos, por cuanto lo que se busca es la materialización del derecho sustancial otorgado por un Juez de la Republica.

De conformidad con lo normado en el artículo 11 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), que reza:

ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias. (subrayado mío).

Por lo anterior, Honorable Juez el suscrito abogado dirige su recurso con la única finalidad de buscar la efectividad de un derecho sustancial otorgado por el Juez Treinta y Uno (31) de Familia del Circuito de Bogotá D.C., en los puntos tres (3) y cuatro (4) de la sentencia de fecha 05 de febrero del 2018, razón por la cual por formalismos procesales no puede limitar la materialidad de derechos sustanciales por reglas procesales.

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ

Abogado Especializado

Derecho Penal y Criminología, Derecho Público, Derecho de Familia y Derecho Comercial

De igual manera, de conformidad con lo normado en el artículo 42 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), el Juez en uso de las facultades oficiosas que la Ley le otorga, con el fin de garantizar el debido proceso de qué trata el artículo 29 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del proceso) y la efectividad de la resolución de los conflictos que conozca, razón por la cual la solicitud impetrada puede ser resuelta favorablemente de oficio por el despacho de conocimiento, debido que esta es la consecuencia de los puntos resueltos en la sentencia que el mismo despacho profirió.

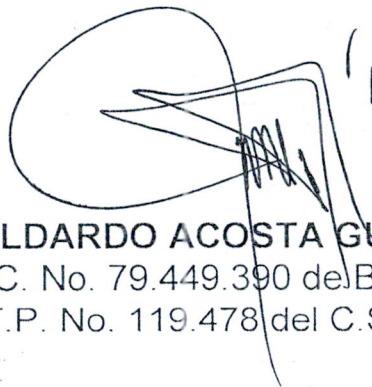
Asimismo, de conformidad con lo normado en el párrafo 1° del artículo 281 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), en los asuntos de familia el juez podrá fallar ultrapetita y extrapetita con el fin de prevenir controversias futuras de la misma índole.

Por lo anterior, el simple rigorismo procesal no puede limitar derechos sustanciales de los sujetos procesales, más aún cuando ya han sido reconocidos por parte de autoridad judicial.

De igual manera, de conformidad con lo normado en el artículo 286 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), el Juez podrá corregir toda providencia que en que se haya incurrido en error puramente aritmético en cualquier tiempo. Por lo anterior, la solicitud impetrada puede ser resuelta en cualquier momento por cuanto el despacho omitió hacer pronunciamiento frente a hechos y pretensiones incoadas en el escrito demandatorio, más aún cuando del contenido de la obiter dicta no se ve reflejada en la ratio decidendi de la sentencia de fecha de fecha 05 de febrero del 2018.

Por lo anterior le solicito respetuosamente se me conceda el recurso reposición en subsidio de queja en contra del auto que resolvió negar el recurso de apelación, de fecha 28 de enero del 2020, notificado por estado del día 29 de enero del 2020, de conformidad con lo normado en los artículos 252 y 253 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso).

Atentamente;



GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ
C.C. No. 79.449.390 de Bogotá D.C.
T.P. No. 119.478 del C.S. de la J.

90

TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., Recibido en la fecha del tres (3) de Febrero 2020 el recurso de REPOSICIÓN presentado dentro del término de ejecutoria del auto recurrido (fls. 569 a 572).

Queda para fijar en lista de traslado

En su oportunidad pasará al Despacho.-

La Secretaria,

GLORIA VEGA FLAUTERO



JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

HOY CINCO (5) DE FEBRERO DE 2020 A LAS OCHO DE LA MAÑANA SE FIJA EN LISTA EL PRESENTE PROCESO POR EL TÉRMINO DE UN DIA, EL QUE UNA VEZ VENCIDO EMPIEZA A CORRER EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS A LA CONTRAPARTE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN TAL Y COMO LO DISPONE EL ART 319 EN CONCORDANCIA CON EL ART 110 DEL C. G. DEL P.-

La Secretaria,

GLORIA VEGA FLAUTERO

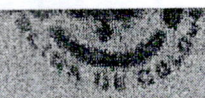


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.

En la fecha 11 FEB. 2020 Ingresa el proceso al
Despacho de la señora Juez con

Monitoreo: _____ Extensión: _____
Subsanación en tiempo _____
No subsanó Demanda _____
Traslado anterior vencido: en estado _____ escrito _____
Recurso Deposición y/o Apelación _____
En cumplimiento auto anterior _____
Continuar trámite _____
Para Sentencia _____
Otros general financia traslado recurso
sin escopo

(Firma)



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RAMO: 2018-173

Solicita la apoderada de la parte actora, se adiciona la sentencia en el sentido de ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué, cancelar el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-3461, la cancelación del acto de partición y adjudicación de los bienes herenciales del señor GREGORIO BELTRAN GARCIA, hecha con base en la escritura pública No. 3508 del 10 de diciembre de 2015, elevada en la Notaría Segunda del Circulo de Ibagué.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia, se omitió hacer referencia al folio de matrícula inmobiliaria, motivo por el cual la Oficina de Instrumentos Públicos del lugar se ha negado a la inscripción ordenada.

Para resolver se CONSIDERA:

El artículo 287 del Código General del Proceso, señala que cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debia ser objeto de pronunciamiento, la cual debe adicionarse por medio de sentencia complementaria dentro de la ejecución de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

En el presente asunto, a pesar de encontrarse debidamente ejecutoriada la sentencia proferida el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho y confirmada por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior, mediante proveído del veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, ésta juzgadora considera necesario complementar el numeral quinto de la parte resolutive de la decisión de fondo, con el fin de que se cumpla lo ordenado, por tal razón accederá lo solicitado por la parte actora.

En consecuencia:

Se da cumplimiento a la sentencia proferida el veintinueve de mayo de 2018, en el sentido de:

Cancelar y adjudicación de los bienes herenciales del señor GREGORIO BELTRAN GARCIA, en la sucesión intestamentaria de los bienes que se han registrado como tales en la escritura pública No. 3508 del 10 de diciembre de 2015 de la Notaría Segunda del Circulo de Ibagué, en éste proveído, respecto del bien inmueble que se encuentra inscrita en la matrícula inmobiliaria No. 350-3461, para lo cual se ordena a la Oficina de Instrumentos Públicos del Ibagué,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Lunes, 10 de Febrero de 2020 - 11:33:03 A.M.

Número de Proceso Consultado: 73001311000320160052300

Ciudad: IBAGUE

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
003 CIRCUITO - FAMILIA	TERESA DEL ROSARIO MORA BRAVO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LEONIDAS - BELTRAN GARCIA - MARIA TERESA - BELTRAN GARCIA	- GREGORIO - BELTRAN GARCIA (Q.E.P.D.) - LUZ MARY MURCIA RIVERA

Contenido de Radicación

Contenido
NULIDAD DE TESTAMENTO T.43 F.187 SEC.2049

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/02/2020 A LAS 15 40:56.	06 Feb 2020	06 Feb 2020	05 Feb 2020
05 Feb 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	CANCELAR LA ANOTACION DE ADJUDICACION BIENES DEL CAUSANTE EXPEDIR COPIAS			05 Feb 2020
27 Jan 2020	AL DESPACHO				27 Jan 2020
27 Jan 2020	ACTUACIONES GENERALES	LETRA X			27 Jan 2020
30 Oct 2019	ACTUACIONES GENERALES	LETRA X			30 Oct 2019
22 Oct 2019	ACTUACIONES GENERALES	COPIAS			22 Oct 2019
07 Oct 2019	ACTUACIONES GENERALES	LETRA X			07 Oct 2019
01 Oct 2019	VENCE EJECUTORIA	PTO.			04 Oct 2019
24 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2019 A LAS 14 33:09.	25 Sep 2019	25 Sep 2019	24 Sep 2019
24 Sep 2019	AUTO RESUELVE ADICIÓN PROVIDENCIA	ADICIONA NUMERAL 5 DE LA SENTENCIA. LIBRAR OFICIO OFICINA INSTRUMENTOS PUBLICOS			24 Sep 2019
20 Sep 2019	AL DESPACHO				20 Sep 2019
02 May 2019	ACTUACIONES GENERALES	LETRA X			02 May 2019
29 Apr 2019	ACTUACIONES GENERALES	COPIAS			29 Apr 2019
08 Apr 2019	ACTUACIONES GENERALES	COPIAS			08 Apr 2019
08 Apr 2019	ELABORACIÓN DE	NO. 864-865 OFICINA DE II PP PP			08 Apr 2019

	OFICIOS				
05 Apr 2019	ACTUACIONES GENERALES	PTO.			05 Apr 2019
01 Apr 2019	A SECRETARIA	EXPEDIR COPIAS SOLICITADAS			01 Apr 2019
20 Mar 2019	AL DESPACHO				20 Mar 2019
18 Dec 2018	ACTUACIONES GENERALES	LETRA X			18 Dec 2018
13 Dec 2018	OFICIO ELABORADO	NO. 2386 OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUÉ			13 Dec 2018
11 Dec 2018	VENCE EJECUTORIA	SAR			11 Dec 2018
04 Dec 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/12/2018 A LAS 17 17.11.	05 Dec 2018	05 Dec 2018	04 Dec 2018
04 Dec 2018	AUTO DECRETA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR	LEVANTAR MDIDA CAUTELA DECRETADA EN PROVIDENCIA DEL 14 DE FEBRERO DE 2017 Y COMUNICADA A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS			04 Dec 2018
29 Nov 2018	AL DESPACHO				29 Nov 2018
26 Nov 2018	OFICIO ELABORADO	NO. 2315 NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ			26 Nov 2018
20 Nov 2018	VENCE EJECUTORIA	SAR			20 Nov 2018
13 Nov 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/11/2018 A LAS 10 31 28.	14 Nov 2018	14 Nov 2018	14 Nov 2018
13 Nov 2018	AUTOS DE TRAMITE	OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR SUPERIOR			14 Nov 2018
13 Nov 2018	AL DESPACHO				13 Nov 2018
21 Jun 2018	OFICIO ELABORADO	NO. 2003 OFICINA REPARTO (APELACION SALA CIVIL)			21 Jun 2018
13 Jun 2018	ACTUACIONES GENERALES	SAR			13 Jun 2018
05 Jun 2018	AUTO ORDENA OFICIAR	REMITIR EL EXPEDIENTE A LA SALA CIVIL PARA QUE SURTA EFECTO EL RECURSO			05 Jun 2018
05 Jun 2018	AL DESPACHO				05 Jun 2018
31 May 2018	ACTUACIONES GENERALES	TRASLADOS			31 May 2018
29 May 2018	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	DECLARA NO PROBADAS EXCEPCIONES DE MERITO, DECLARA NULO EL TESTAMENTO			29 May 2018
17 Apr 2018	VENCE EJECUTORIA	AUD.			18 Apr 2018
10 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/04/2018 A LAS 16 19 16.	11 Apr 2018	11 Apr 2018	10 Apr 2018
10 Apr 2018	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	INCORPORA REGISTROS DE DEFUNCION. REQUIERE PARTE ACTORA INFORME SI YA ENTREGO OFICIO REGISTRADURIA			10 Apr 2018
09 Apr 2018	AL DESPACHO				09 Apr 2018
06 Apr 2018	ACTUACIONES GENERALES	COTROLA TERMINO APORTAR DOCUMENTOS			06 Apr 2018
14 Mar 2018	ACTUACIONES GENERALES	TRASLADOS			14 Mar 2018
13 Mar 2018	AUDIENCIA DE TRAMITE	SE REALIZA AUDIENCIA ART. 373 CGP RECIBE TESTIMONIOS, FIJA FECHA ALEGACIONES Y FALLO			13 Mar 2018
28 Feb 2018	ACTUACIONES GENERALES	AUD.			28 Feb 2018
28 Feb 2018	TELEGRAMA	NO. 0278-0280 CITA A UDIENCIA			28 Feb 2018
26 Feb 2018	VENCE EJECUTORIA	PTO			26 Feb 2018

94

19 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/02/2018 A LAS 16 12 57	20 Feb 2018	20 Feb 2018	19 Feb 2018
19 Feb 2018	AUTO RESUELVE DESISTIMIENTO	ACEPTA DESISTIMIENTO PRUEBA PERICIAL			19 Feb 2018
06 Feb 2018	AL DESPACHO				07 Feb 2018
02 Feb 2018	ACTUACIONES GENERALES	PTO.			02 Feb 2018
01 Feb 2018	ACTA AUDIENCIA	SE REALIZA AUDIENCIA, FIJA FECHA PRUEBAS			01 Feb 2018
25 Oct 2017	TELEGRAMA	NO. 2693- DEMANDADO- 2694 APODERADO - 2695 APODERADA. 2696 DEMANDANTES			25 Oct 2017
18 Oct 2017	VENCE EJECUTORIA	SAR			18 Oct 2017
10 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/10/2017 A LAS 10 56 57.	11 Oct 2017	11 Oct 2017	10 Oct 2017
10 Oct 2017	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SEÑALA FECHA AUDIENCIA, RECONOCE APODERADO			10 Oct 2017
02 Oct 2017	AL DESPACHO				04 Oct 2017
29 Sep 2017	VENCE TRASLADO	DESFIJA LISTA EXCEPCIONES			30 Sep 2017
15 Sep 2017	ACTUACIONES GENERALES	FIJA LISTA EXCEPCIONES - TRASLADOS			21 Sep 2017
14 Sep 2017	ACTUACIONES GENERALES	VENCE TERMINO TRASLADO			21 Sep 2017
15 Aug 2017	DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ACTA)	NOTIFICACION PERSONAL DE LA DEMANDA A LA SEÑORA LUZ MARY MURCIA RIVERA CORRE TRASLADO POR 20 DIAS.			16 Aug 2017
10 Aug 2017	A SECRETARIA	INCORPORA PAGINA DEL DIARIO.. POR SECRETARIA DESE CUMPLIMIENTO INC. 5 ART. 108 DEL C.G.P			10 Aug 2017
03 Aug 2017	AL DESPACHO				07 Aug 2017
18 Jul 2017	ACTUACIONES GENERALES	EDICTOS			18 Jul 2017
17 Jul 2017	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	RECONOCE DEPENDIENTE			17 Jul 2017
11 Jul 2017	AL DESPACHO				12 Jul 2017
30 Jun 2017	ACTUACIONES GENERALES	EDICTOS			30 Jun 2017
30 Jun 2017	FIJACION EDICTO	ART. 108 CGP			30 Jun 2017
21 Jun 2017	AL DESPACHO				21 Jun 2017
13 Jun 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/06/2017 A LAS 17 04 20.	14 Jun 2017	14 Jun 2017	13 Jun 2017
13 Jun 2017	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	ORDENA EMPLAZAR DEMANDADA			13 Jun 2017
12 Jun 2017	AL DESPACHO				12 Jun 2017
12 May 2017	VENCE EJECUTORIA	LETRA			13 May 2017
05 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/05/2017 A LAS 15 32:49.	08 May 2017	08 May 2017	05 May 2017
05 May 2017	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	TIENE COMO DEPENDIENTE ADANIEL A. VALENZUELA PONE EN CONOCIMIENTO OFICIO INSTRUMENTOS PUBLICOS. TIENE EN CUENTA NUEVA DIRECCIÓN			05 May 2017
03 May 2017	AL DESPACHO				03 May 2017
24 Feb 2017	ACTUACIONES GENERALES	NOR			24 Feb 2017
23 Feb 2017	ELABORACIÓN DE OFICIOS	OF. 390 OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS. INSCRIBE DEMANDA			23 Feb 2017
21 Feb 2017	VENCE EJECUTORIA	PTO.			21 Feb 2017
14 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 14/02/2017 A LAS 15 09 40.	15 Feb 2017	15 Feb 2017	14 Feb 2017

95

14 Feb 2017	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	DECRETA MEDIDA CAUTELAR			14 Feb 2017
10 Feb 2017	AL DESPACHO				14 Feb 2017
08 Feb 2017	VENCE TRASLADO	VENCE TRASLADO CAUCIONAR			14 Feb 2017
01 Feb 2017	VENCE EJECUTORIA	TRASLADOS			01 Feb 2017
25 Jan 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/01/2017 A LAS 15 27 28.	26 Jan 2017	26 Jan 2017	25 Jan 2017
25 Jan 2017	AUTO FIJA CAUCIÓN	FIJA CAUCION, CONCEDE TERMINO 8 DIAS			25 Jan 2017
25 Jan 2017	AL DESPACHO				25 Jan 2017
23 Jan 2017	VENCE EJECUTORIA	LETRA			24 Jan 2017
16 Jan 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/01/2017 A LAS 17 02 57	17 Jan 2017	17 Jan 2017	16 Jan 2017
16 Jan 2017	ADMITE DEMANDA	ADMITE DEMANDA DE NULIDAD			16 Jan 2017
05 Dec 2016	AL DESPACHO				12 Dec 2016
02 Dec 2016	VENCE TRASLADO	SUBSANAR			12 Dec 2016
28 Nov 2016	VENCE EJECUTORIA	TRASLADOS			01 Dec 2016
21 Nov 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/11/2016 A LAS 17:04:17.	22 Nov 2016	22 Nov 2016	21 Nov 2016
21 Nov 2016	AUTO INADMITE DEMANDA	INADMITE DEMANDA, CONCEDE 5 DIAS, RECONOCE APODERADO			21 Nov 2016
15 Nov 2016	AL DESPACHO				15 Nov 2016
11 Nov 2016	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 11/11/2016 A LAS 14 42 46	11 Nov 2016	11 Nov 2016	11 Nov 2016



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101206724952826

Nro Matrícula: 156-65176

Pagina 1

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 12:16:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: LA VEGA VEREDA: BULUCAIMA

FECHA APERTURA: 28-07-1994 RADICACIÓN: 1994-8741 CON: CERTIFICADO DE: 28-06-1994

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LINDEROS VEANSE EN LA ESCRITURA NUMERO 313 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1.912 DE LA NOTARIA DE LA VEGA.-----

COMPLEMENTACION:

CANDIDA CRUZ ADQUIRIO POR ESCRITURA 763 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1904, NOTARIA DE FACATATIVA, CONTENTIVA DE LIQUIDACION DE COMUNIDAD DE UN PREDIO DENOMINADO "BULUCAIMA", UN LOTE DENOMINADO NUMERO TERCERO, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 763 Y QUE FUE RATIFICADA MEDIANTE ESCRITURA 796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1904 DE LA NOTARIA DE FACATATIVA.-.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE.

DE NOTARIADO
A REGISTRO
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**ANOTACION:** Nro 001 Fecha: 20-11-1912 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 313 del 1912-11-17 00:00:00 NOTARIA de LA VEGA

VALOR ACTO: \$4,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ CANDIDA

A: CRUZ ELISIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-01-1913 Radicación: TCI-127

Doc: ESCRITURA 12 del 1913-01-12 00:00:00 NOTARIA de LA VEGA

VALOR ACTO: \$6,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ ELISIO

A: DUQUE RICARDO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-08-2000 Radicación: 2000-5866

Doc: OFICIO 690 del 02-08-2000 JUZG.1.PROMISCUO DE FLIA. DEL CTO. de FACATATIVA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 151 DECRETO DE POSESION EFECTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-05-2002 Radicación: 2002-3529



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101206724952826

Nro Matrícula: 156-65176

Página 2

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 12:16:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: SENTENCIA S.N. del 07-09-2001 JUZGADO 1 PROMISCO DE FAMILIA de FACATATIVA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION (SE DIVIDE EN 4 LOTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ ELISIO

A: CASTAIEDA DE ROJAS MARIA HORTENSIA

CC# 20712571

A: CASTAIEDA CRUZ LUIS ERDULFO

CC# 310177

A: CRUZ DE FORERO MARIA ANGELA

CC# 20237574

A: CRUZ DE ROMERO AURISTELLA

CC# 20160372

A: CRUZ PEDREROS FERNANDO SANTIAGO

CC# 79299603

A: CRUZ PEDREROS LUZ MARINA

CC# 51673187

A: CRUZ PEDREROS MARIA DEL ROSARIO

CC# 41726163

A: CRUZ PEDREROS RUTH MARGARITA

CC# 41787550

A: CRUZ RIVEROS BLANCA MARIA

CC# 41366036

A: CRUZ RIVEROS CELIO RICARDO

CC# 19256441

A: CRUZ RIVEROS CLARA TERESA

CC# 41386820

A: CRUZ RIVEROS DIEGO JOSE

CC# 396986

A: CRUZ RIVEROS ELVIA ESPERANZA

CC# 41571132

A: CRUZ RIVEROS LUIS ANTONIO

CC# 17195658

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-11-2004 Radicación: 2004-9150

Doc: ESCRITURA 375 del 18-11-2004 NOTARIA de LA VEGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE RICARDO

A: DUQUE DE GONZALEZ MARIA EVA

CC# 20712273 X

A: DUQUE SEGURA JOSE SIMON

CC# 311153 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3 -> 96327"LOTE # 1"

3 -> 96328"LOTE # 2"

3 -> 96329"LOTE # 2 A"



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA 98
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101206724952826

Nro Matrícula: 156-65176

Página 3

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 12:16:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

3 -> 96330"LOTE # 3"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 06-09-2005

SE CONSIGNA COMPLEMENTACION; Y SE ORDENAN CRONOLOGICAMENTE LAS ANOTACIONES, SEGUN ARTICULO PRIMERO DE LA RESOL. 3239 DEL 20-06-2005 DIRECCION DE REGISTRO - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOL. 161/2004.

Anotación Nro: 4

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 06-09-2005

SE INCLUYE ESTA ANOTACION, SEGUN ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION 161/2004 DEL REGISTRADOR, ACLARADA POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION 3239 DEL 20-06-2005 DEL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.-.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-66839

FECHA: 01-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

La guarda de la fe pública

El Registrador: JOSE ADELASCAR ROMERO QUIMBAYO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101211124952827

Nro Matrícula: 156-96327

Pagina 1

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 12:16:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: LA VEGA VEREDA: BULUCAIMA

FECHA APERTURA: 14-05-2002 RADICACIÓN: 2002-3529 CON: SENTENCIA DE: 10-05-2002

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en SENTENCIA Nro S.N. de fecha 07-09-2001 en JUZGADO 1 PROMISCOU DE FAMILIA de FACATATIVA "LOTE # 1" con area de 58.933,17 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

EL CAUSANTE ELISIO CRUZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA A CANDIDA CRUZ, POR MEDIO DE LA ESCRITURA NUMERO 313 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1912 DE LA NOTARIA DE LA VEGA, REGISTRADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1912.- CANDIDA CRUZ ADQUIRIO POR ESCRITURA 763 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1904, NOTARIA DE FACATATIVA, CONTENITIVA DE LIQUIDACION DE COMUNIDAD DE UN PREDIO DENOMINADO "BULUCAIMA", UN LOTE DENOMINADO LOTE NUMERO TERCERO, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 763 Y QUE FUE RATIFICADA MEDIANTE ESCRITURA 796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1904 DE LA NOTARIA DE FACATATIVA. CANDIDA CRUZ VENDE A ELISIO CRUZ MEDIANTE ESCRITURA 313 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1912 DE LA NOTARIA DE LA VEGA, UN LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION, QUE ADQUIRIO POR LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD. ELISIO CRUZ VENDE A RICARDO DUQUE MEDIANTE ESCRITURA 12 DEL 12 DE ENERO DE 1913 DE LA NOTARIA DE LA VEGA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE #. 1 "LA ESPERANZA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

156 - 65176

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-05-2002 Radicación: 2002-3529

Doc: SENTENCIA S.N. del 07-09-2001 JUZGADO 1 PROMISCOU DE FAMILIA de FACATATIVA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ ELISIO

A: CASTEIEDA CRUZ LUIS ERDULFO

CC# 310177 X

A: CRUZ DE FORERO MARIA ANGELA

CC# 20237574 X

A: CRUZ DE ROMERO AURISTELLA

CC# 20160372 X

A: CRUZ RIVEROS BLANCA MARIA

CC# 41366036 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-05-2002 Radicación: 2002-3530

Doc: AUTO S.N. del 19-04-2002 JUZGADO 1 PROM. DE FAMILIA CTO. de FACATATIVA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTEIEDA CRUZ LUIS ERDULFO

CC# 310177 X

A: CRUZ DE FORERO MARIA ANGELA

CC# 20237574 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101211124952827

Nro Matrícula: 156-96327

Pagina 2.

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 12:16:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CRUZ DE ROMERO AURISTELLA

CC# 20160372 X

A: CRUZ RIVEROS BLANCA MARIA

CC# 41366036 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-10-2012 Radicación: C2012-1013

Doc: OFICIO 2144 del 07-09-2012 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN ACCION DE PETICION DE HERENCIA: 0467 DEMANDA EN ACCION DE PETICION DE HERENCIA PROCESO 11-0914

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ BASTO ANA ALICIA

DE: CRUZ BASTO EDELMIRA

DE: CRUZ BASTO GILMA LIGIA

DE: CRUZ BASTO GLORIA ESPERANZA

DE: CRUZ DE ROA BLANCA ROSA

A: CASTA/EDA CRUZ LUIS EDULFO

A: CASTA/EDA ROJAS MARIA HORTENCIA

A: CRUZ DE FORERO MARIA ANGELA

A: CRUZ DE ROMERO AURISTELLA

A: CRUZ PEDREROS FERNANDO SANTIAGO

A: CRUZ PEDREROS LUZ MARINA

A: CRUZ PEDREROS MARIA DEL ROSARIO

A: CRUZ PEDREROS RUTH MARGARITA

A: CRUZ RIVERO BLANCA MARIA

A: CRUZ RIVERO CELIO RICARDO

A: CRUZ RIVERO CLARA TERESA

A: CRUZ RIVERO DIEGO JOSE

A: CRUZ RIVERO ELVIA ESPERANZA

A: CRUZ RIVERO LUIS ANTONIO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 06-09-2005

SE ADICIONA COMPLEMENTACION, SEGUN ARTICULO PRIMERO DE LA RESOL. 3239 DEL 20-06-2005 DIRECCION DE REGISTRO -

SUPERNOTARIADO Y REGISTRO, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOL. 161/2004 DEL REGISTRADOR. (ART. 35 DCTO. 1250/70).

Anotación Nro: 3

Nro corrección: 1

Radicación: C2012-1013

Fecha: 24-10-2012

SE INCLUYE ESTA ANOTACION. (ART. 59 LEY 1579 DE 2012)

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA 101

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101211124952827

Nro Matrícula: 156-96327

Pagina 3

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 12:16:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-66837

FECHA: 01-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JOSE ADELASCAR ROMERO QUIMBAYO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101672624952828

Nro Matrícula: 156-96328

Pagina 1

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 12:16:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: LA VEGA VEREDA: BULUCAIMA

FECHA APERTURA: 14-05-2002 RADICACIÓN: 2002-3529 CON: SENTENCIA DE: 10-05-2002

CODIGO CATASTRAL: 254020003000000020284000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en SENTENCIA Nro S.N. de fecha 07-09-2001 en JUZGADO 1 PROMISCO DE FAMILIA de FACATATIVA "LOTE # 2" con area de 63.844,49 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

EL CAUSANTE ELISIO CRUZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA A CANDIDA CRUZ, POR MEDIO DE LA ESCRITURA NUMERO 313 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1912 DE LA NOTARIA DE LA VEGA, REGISTRADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1.912.- CANDIDA CRUZ ADQUIRIO POR ESCRITURA 763 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1904, NOTARIA DE FACATATIVA, CONTENIVA DE LIQUIDACION DE COMUNIDAD DE UN PREDIO DENOMINADO "BULUCAIMA", UN LOTE DENOMINADO LOTE NUMERO TERCERO, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 763 Y QUE FUE RATIFICADA MEDIANTE ESCRITURA 796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1904 DE LA NOTARIA DE FACATATIVA. CANDIDA CRUZ VENDE A ELISIO CRUZ MEDIANTE ESCRITURA 313 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1912 DE LA NOTARIA DE LA VEGA, UN LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION QUE ADQUIRIO POR LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD. ELISIO CRUZ VENDE A RICARDO DUQUE MEDIANTE ESCRITURA 12 DEL 12 DE ENERO DE 1913 DE LA NOTARIA DE LA VEGA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE #.2 "LA ALBORADA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

156 - 65176

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-05-2002 Radicación: 2002-3529

Doc: SENTENCIA S.N. del 07-09-2001 JUZGADO 1 PROMISCO DE FAMILIA de FACATATIVA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ ELISIO

A: CASTAIEDA DE ROJAS MARIA HORTENSIA

CC# 20712571 X

A: CRUZ RIVEROS CELIO RICARDO

CC# 19256441 X

A: CRUZ RIVEROS CLARA TERESA

CC# 41386820 X

A: CRUZ RIVEROS DIEGO JOSE

CC# 396986 X

A: CRUZ RIVEROS ELVIA ESPERANZA

CC# 41571132 X

A: CRUZ RIVEROS LUIS ANTONIO

CC# 17195658 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-05-2002 Radicación: 2002-3530

Doc: AUTO S.N. del 19-04-2002 JUZGADO 1 PROM. DE FAMILIA CTO. de FACATATIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA 103

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101672624952828

Nro Matrícula: 156-96328

Pagina 2

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 12:16:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CASTAEDA DE ROJAS MARIA HORTENSIA	CC# 20712571	X
A: CRUZ RIVEROS CELIO RICARDO	CC# 19256441	X
A: CRUZ RIVEROS CLARA TERESA	CC# 41386820	X
A: CRUZ RIVEROS DIEGO JOSE	CC# 396986	X
A: CRUZ RIVEROS ELVIA ESPERANZA	CC# 41571132	X
A: CRUZ RIVEROS LUIS ANTONIO	CC# 17195658	X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-10-2012 Radicación: 2012-11638

Doc: OFICIO 2144 del 07-09-2012 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN ACCION DE PETICION DE HERENCIA: 0467 DEMANDA EN ACCION DE PETICION DE HERENCIA -PROCESO 11-0914

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ BASTO ANA ALICIA

DE: CRUZ BASTO EDELMIRA

DE: CRUZ BASTO GILMA LIGIA

DE: CRUZ BASTO GLORIA ESPERANZA

DE: CRUZ DE ROA BLANCA ROSA

A: CASTA/EDA CRUZ LUIS EDULFO

A: CASTA/EDA ROJAS MARIA HORTENCIA

A: CRUZ DE FORERO MARIA ANGELA

A: CRUZ DE ROMERO AURISTELLA

A: CRUZ PEDREROS FERNANDO SANTIAGO

A: CRUZ PEDREROS LUZ MARINA

A: CRUZ PEDREROS MARIA DEL ROSARIO

A: CRUZ PEDREROS RUTH MARGARITA

A: CRUZ RIVERO BLANCA MARIA

A: CRUZ RIVERO CELIO RICARDO

A: CRUZ RIVERO CLARA TERESA

A: CRUZ RIVERO DIEGO JOSE

A: CRUZ RIVERO ELVIA ESPERANZA

A: CRUZ RIVERO LUIS ANTONIO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 06-09-2005

SE ADICIONA COMPLEMENTACION, SEGUN ARTICULO PRIMERO DE LA RESOL. 3239 DEL 20-06-2005 DIRECCION DE REGISTRO -

SUPERNOTARIADO Y REGISTRO, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOL. 161/2004 DEL REGISTRADOR. (ART. 35 DCTO. 1250/70).



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

104

Certificado generado con el Pin No: 191101672624952828

Nro Matrícula: 156-96328

Pagina 3

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 12:16:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

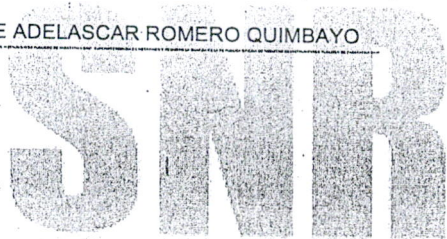
USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-66838

FECHA: 01-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JOSE ADELASCAR ROMERO QUIMBAYO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101930924952829

Nro Matrícula: 156-96329

Pagina 1

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 12:16:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: LA VEGA VEREDA: BULUCAIMA

FECHA APERTURA: 14-05-2002 RADICACIÓN: 2002-3529 CON: SENTENCIA DE: 10-05-2002

CODIGO CATASTRAL: 254020003000000020285000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en SENTENCIA Nro S.N. de fecha 07-09-2001 en JUZGADO 1 PROMISCO DE FAMILIA de FACATATIVA "LOTE # 2 A" con area de 20.345,78 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

EL CAUSANTE ELISIO CRUZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA A CANDIDA CRUZ, POR MEDIO DE LA ESCRITURA NUMERO 313 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1912 DE LA NOTARIA DE LA VEGA, REGISTRADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1912.- CANDIDA CRUZ ADQUIRIO POR ESCRITURA 763 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1904, NOTARIA DE FACATATIVA, CONTENIVA DE LIQUIDACION DE COMUNIDAD DE UN PREDIO DENOMINADO "BULUCAIMA", UN LOTE DENOMINADO LOTE NUMERO TERCERO, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 763 Y QUE FUE RATIFICADA MEDIANTE ESCRITURA 796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1904 DE LA NOTARIA DE FACATATIVA. CANDIDA CRUZ VENDE A ELISIO CRUZ MEDIANTE ESCRITURA 313 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1912 DE LA NOTARIA DE LA VEGA, UN LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION QUE ADQUIRIO POR LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD. ELISIO CRUZ VENDE A RICARDO DUQUE MEDIANTE ESCRITURA 12 DEL 12 DE ENERO DE 1913 DE LA NOTARIA DE LA VEGA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE #. 2 A "EL TOBOSO"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

156 - 65176

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-05-2002 Radicación: 2002-3529

Doc: SENTENCIA S.N. del 07-09-2001 JUZGADO 1 PROMISCO DE FAMILIA de FACATATIVA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ ELISIO

A: CRUZ RIVEROS BLANCA MARIA

CC# 41366036 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-05-2002 Radicación: 2002-3530

Doc: AUTO S.N. del 19-04-2002 JUZGADO 1 PROM. DE FAMILIA CTO. de FACATATIVA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION SUCESION, EN CUANTO A LINDEROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CRUZ RIVEROS BLANCA MARIA

CC# 41366036 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-10-2012 Radicación: 2012-11638

Doc: OFICIO 2144 del 07-09-2012 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN ACCION DE PETICION DE HERENCIA: 0467 DEMANDA EN ACCION DE PETICION DE HERENCIA -PROCESO 11-0914



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

106

Certificado generado con el Pin No: 191101930924952829

Nro Matrícula: 156-96329

Página 2

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 12:16:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ BASTO ANA ALICIA

DE: CRUZ BASTO EDELMIRA

DE: CRUZ BASTO GILMA LIGIA

DE: CRUZ BASTO GLORIA ESPERANZA

DE: CRUZ DE ROA BLANCA ROSA

A: CASTA/EDA CRUZ LUIS EDULFO

A: CASTA/EDA ROJAS MARIA HORTENCIA

A: CRUZ DE FORERO MARIA ANGELA

A: CRUZ DE ROMERO AURISTELLA

A: CRUZ PEDREROS FERNANDO SANTIAGO

A: CRUZ PEDREROS LUZ MARINA

A: CRUZ PEDREROS MARIA DEL ROSARIO

A: CRUZ PEDREROS RUTH MARGARITA

A: CRUZ RIVERO BLANCA MARIA

A: CRUZ RIVERO CELIO RICARDO

A: CRUZ RIVERO CLARA TERESA

A: CRUZ RIVERO DIEGO JOSE

A: CRUZ RIVERO ELVIA ESPERANZA

A: CRUZ RIVERO LUIS ANTONIO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 06-09-2005

SE ADICIONA COMPLEMENTACIÓN, SEGUN ARTICULO PRIMERO DE LA RESOL. 3239 DEL 20-06-2005 DIRECCION DE REGISTRO -

SUPERNOTARIADO Y REGISTRO, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOL. 161/2004 DEL REGISTRADOR. (ART. 35 DCTO. 1250/70).



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

107

Certificado generado con el Pin No: 191101930924952829

Nro Matrícula: 156-96329

Pagina 3

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 12:16:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-66836

FECHA: 01-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JOSE ADELASCAR ROMERO QUIMBAYO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101952024952830

Nro Matrícula: 156-96330

FOLIO CERRADO

Pagina 1

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 12:16:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: LA VEGA VEREDA: BULUCAIMA

FECHA APERTURA: 14-05-2002 RADICACIÓN: 2002-3529 CON: SENTENCIA DE: 10-05-2002

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en SENTENCIA Nro S.N. de fecha 07-09-2001 en JUZGADO 1 PROMISCO DE FAMILIA de FACATATIVA "LOTE # 3" con area de 58.933,17 M2, (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

EL CAUSANTE ELISIO CRUZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA A CANDIDA CRUZ, POR MEDIO DE LA ESCRITURA NUMERO 313 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1912 DE LA NOTARIA DE LA VEGA, REGISTRADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1912. CANDIDA CRUZ ADQUIRIO POR ESCRITURA 763 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1904, NOTARIA DE FACATATIVA, CONTENTIVA DE LIQUIDACION DE COMUNIDAD DE UN PREDIO DENOMINADO "BULUCAIMA", UN LOTE DENOMINADO LOTE NUMERO TERCERO, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 763 Y QUE FUE RATIFICADA MEDIANTE ESCRITURA 796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1904 DE LA NOTARIA DE FACATATIVA. CANDIDA CRUZ VENDE A ELISIO CRUZ MEDIANTE ESCRITURA 313 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1912 DE LA NOTARIA DE LA VEGA, UN LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION QUE ADQUIRIO POR LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD. ELISIO CRUZ VENDE A RICARDO DUQUE MEDIANTE ESCRITURA 12 DEL 12 DE ENERO DE 1913 DE LA NOTARIA DE LA VEGA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE #. 3 "EL DIAMANTE"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

156 - 65176

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-05-2002 Radicación: 2002-3529

Doc: SENTENCIA S.N. del 07-09-2001 JUZGADO 1 PROMISCO DE FAMILIA de FACATATIVA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ ELISIO

A: CRUZ PEDREROS FERNANDO SANTIAGO

CC# 79299603 X

A: CRUZ PEDREROS LUZ MARINA

CC# 51673187 X

A: CRUZ PEDREROS MARIA DEL ROSARIO

CC# 41726163 X

A: CRUZ PEDREROS RUTH MARGARITA

CC# 41787550 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-05-2002 Radicación: 2002-3530

Doc: AUTO S.N. del 19-04-2002 JUZGADO 1 PROM. DE FAMILIA CTO. de FACATATIVA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CRUZ PEDREROS FERNANDO SANTIAGO

CC# 79299603 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

109

Certificado generado con el Pin No: 191101952024952830

Nro Matrícula: 156-96330

FOLIO CERRADO

Página 2

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 12:16:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CRUZ PEDREROS LUZ MARINA	CC# 51673187	X
A: CRUZ PEDREROS MARIA DEL ROSARIO	CC# 41726163	X
A: CRUZ PEDREROS RUTH MARGARITA	CC# 41787550	X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-02-2003 Radicación: 2003-763

Doc: ESCRITURA 160 del 04-02-2003 NOTARIA 2A. de FACATATIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real, de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ PEDREROS FERNANDO SANTIAGO

CC# 79299603

DE: CRUZ PEDREROS LUZ MARINA

CC# 51673187

DE: CRUZ PEDREROS MARIA DEL ROSARIO

CC# 41726163

DE: CRUZ PEDREROS RUTH MARGARITA

CC# 41787550

A: CRUZ PEDREROS FERNANDO SANTIAGO

CC# 79299603

A: CRUZ PEDREROS LUZ MARINA

CC# 51673187

A: CRUZ PEDREROS MARIA DEL ROSARIO

CC# 41726163

A: CRUZ PEDREROS RUTH MARGARITA

CC# 41787550

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3 -> 98360"LAS VEGAS"

3 -> 98361"VILLA DEL SOL"

3 -> 98362"EL MIRADOR"

3 -> 98363"VILLA ESMERALDA"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 06-09-2005

SE ADICIONA COMPLEMENTACION, SEGUN ARTICULO PRIMERO DE LA RESOL. 3239 DEL 20-06-2005 DIRECCION DE REGISTRO -

SUPERNOTARIADO Y REGISTRO, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOL. 161/2004 DEL REGISTRADOR. (ART. 35 DCTO. 1250/70).



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101952024952830

Nro Matrícula: 156-96330

FOLIO CERRADO

Pagina 3

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 12:16:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-66835

FECHA: 01-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FOLIO CERRADO

El Registrador: JOSE ADELASCAR ROMERO QUIMBAYO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

JUZGADO 31 DE FAMILIA
FEB 10 '20 PM 4:22

Doctora:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZA TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia: ORDINARIO DE PETICIÓN DE HERENCIA.

Radicado: 02-2011-00914.

Demandantes: GILMA LIGIA CRUZ BASTO, GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO, ANA LUCIA CRUZ BASTO, EDELMIRA CRUZ BASTO.

Demandados: MARIA DEL ROSARIO CRUZ PEDREROS, MARIA ANGELA CRUZ DE FORERO, BLANCA MARIA CRUZ RIVEROS, LUIS ANTONIO CRUZ RIVEROS, DIEGO JOSE CRUZ RIVEROS, CLARA TERESA CRUZ RIVEROS, ELVIA ESPERANZA CRUZ RIVEROS, CELIO RICARDO CRUZ RIVEROS, AURISTELLA CRUZ DE ROMERO, MARIA HORTENCIA CASTAÑEDA ROJAS, RUTH MARGARITA CRUZ PEDREROS, LUZ MARINA CRUZ PEDREROS, FERNANDO SANTIAGO CRUZ PEDREROS, LUIS EDULFO CASTAÑEDA CRUZ.

Asunto: SOLICITUD RESPETUOSA AL DESPACHO DE ADICIONAR LA SENTENCIA DE FECHA 05 DE FEBRERO DEL 2018. (Art. 287 del C.G.P.).

Respetada Señora Jueza:

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 79.449.390 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 119.478 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de los demandantes 1). ANA ALICIA CRUZ BASTO, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 35.317.754 de Bogotá D.C., domiciliada y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúan en nombre propio y en mi calidad de hija y heredera determinada del causante **ELISIO CRUZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 309.753 de la Vega (Cundinamarca), quien falleció el día 13 de marzo del 1959 en el Municipio de la Vega (Cundinamarca), según como consta en el registro defunción visto a Tomo 5, Folio 103 expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de La Vega (Cundinamarca), lugar este que fue su residencia y el asiento principal de sus negocios; 2). GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 35.322.891 de Bogotá D.C., domiciliada y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúan en nombre propio y en mi calidad de hija y heredera determinada del causante **ELISIO CRUZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 309.753 de la Vega (Cundinamarca), quien falleció el día 13 de marzo del 1959 en el Municipio de la Vega (Cundinamarca), según como consta en el registro defunción visto a Tomo 5, Folio 103 expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de La Vega (Cundinamarca), lugar este que fue su residencia y el

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ

Abogado Especializado

Derecho Penal y Criminología, Derecho Público, Derecho de Familia y Derecho Comercial

asiento principal de sus negocios; **3). BLANCA ROSA CRUZ DE ROA**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 41.400.599 de Bogotá D.C., domiciliada y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúan en nombre propio y en mi calidad de hija y heredera determinada del causante **ELISIO CRUZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 309.753 de la Vega (Cundinamarca), quien falleció el día 13 de marzo del 1959 en el Municipio de la Vega (Cundinamarca), según como consta en el registro defunción visto a Tomo 5, Folio 103 expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de La Vega (Cundinamarca), lugar este que fue su residencia y el asiento principal de sus negocios; **4). EDELMIRA CRUZ BASTO**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 41.478.081 de Bogotá D.C., domiciliada y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúan en nombre propio y en mi calidad de hija y heredera determinada del causante **ELISIO CRUZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 309.753 de la Vega (Cundinamarca), quien falleció el día 13 de marzo del 1959 en el Municipio de la Vega (Cundinamarca), según como consta en el registro defunción visto a Tomo 5, Folio 103 expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de La Vega (Cundinamarca), lugar este que fue su residencia y el asiento principal de sus negocios y **5). GILMA LIGIA CRUZ BASTO**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 41.669.250 de Bogotá D.C., domiciliada y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúan en nombre propio y en mi calidad de hija y heredera determinada del causante **ELISIO CRUZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 309.753 de la Vega (Cundinamarca), quien falleció el día 13 de marzo del 1959 en el Municipio de la Vega (Cundinamarca), según como consta en el registro defunción visto a Tomo 5, Folio 103 expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de La Vega (Cundinamarca), lugar este que fue su residencia y el asiento principal de sus negocios, por medio del presente documento respetuosamente me permito solicitarle lo siguiente:

De conformidad con lo normado en el artículo 287 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), le solicito respetuosamente se adicione la sentencia de fecha 05 de febrero del 2018 emanada por el Juzgado Treinta y Uno (31) de Familia del Circuito de Bogotá D.C., confirmada en su integridad por el fallo de segunda instancia proferido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala de Familia el día 19 de septiembre del 2018, en el sentido de **ordenar** la cancelación del folio de matrícula inmobiliaria No. **156-96329** denominado "LOTE # 2 A EL TOBOSO", de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá (Cundinamarca).

1. Su señoría, la anterior petición tiene como fundamento jurídico que su Honorable despacho mediante sentencia de fecha 05 de febrero del 2018, resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: DECLARAR que **BLANCA ROSA CRUZ DE ROA, GILMA LIGIA CRUZ BASTO, GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO, ANA ALICIA**

Abogado Especializado

Derecho Penal y Criminología, Derecho Público, Derecho de Familia y Derecho Comercial

CRUZ BASTO y EDELMIRA CRUZ BASTO, tienen derecho a recoger la cuota parte de los bienes que le correspondan dentro de la sucesión del causante ELISIO CRUZ, como herederas, junto con los demandados en este asunto.

TERCERO: ORDENAR que el trabajo de partición aprobado mediante sentencia del 7 de septiembre de 2001 por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá, se rehaga a efectos que se adjudique que se adjudique a los herederos, incluidos a los demandantes, la cuota parte que por ley les corresponde.

CUARTO: ORDENAR que los bienes adjudicados en la sucesión de ELISIO CRUZ, sean restituidos por los demandados a la masa herencial, con el objeto que se haga la partición, en la que participen las aquí demandantes, a excepción del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-98362 "El Mirador", lote que según la anotación No. 2 del mencionado certificado de tradición fue enajenado por el heredero FERNANDO SANTIAGO CRUZ PEDREROS, al señor FERNANDO DE JESUS CABRERA MURCIA, mediante escritura pública 01092 del 7 de mayo del 2007 de cual dicho heredero (FERNANDO SANTIAGO), deberá restituir el valor del citado predio debidamente actualizado con la respectiva indexación aplicando la correspondiente formula ($\text{VALOR PRESENTE} - \text{VALOR HISTORICO} \times \text{IPC ACTUAL} / \text{IPC INICIAL}$), corrección monetaria que se efectuará hasta la fecha en que se presente el último trabajo de partición que sea aprobado y para ello el partidador deberá hacer uso de la tan citada formula.

QUINTO: DECRETAR la cancelación de los registros de la partición realizada en el trámite de sucesión de ELISIO CRUZ de los bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 156-96327, 156-96328, 156-98360, 156-98361 y 156-98363. Librense los oficios a que haya lugar.

SEXTO: CONDENAR a la parte demandada a la restitución proporcional de los frutos a favor de las demandantes y como poseedores de buena fe.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaria al momento de liquidar las costas, inclúyanse como agencias en derecho la suma equivalente a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

OCTAVO: EXPEDIR a costa de los interesados copia autentica de esta providencia cuando así lo solicitaren."

2. La sentencia de fecha 05 de febrero del 2018 emanada por el Juzgado Treinta y Uno (31) de Familia del Circuito de Bogotá D.C., fue confirmada en su integridad

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ

Abogado Especializado

Derecho Penal y Criminología, Derecho Público, Derecho de Familia y Derecho Comercial

por el fallo de segunda instancia proferido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala de Familia el día 19 de septiembre del 2018.

3. Honorable despacho, respetuosamente me permito hacer un recuento del trámite sucesorio en donde se aprobó el trámite sucesorio del causante mediante la sentencia de fecha 07 de septiembre del 2001 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá (Cundinamarca), ordenó adjudicar el único bien inmueble de propiedad del causante **ELISIO CRUZ (Q.E.P.D.)**, que a continuación me permito transcribir:

- Un lote de hace parte de un predio de mayor extensión de terreno que adquirió la señora **CANDIDA CRUZ**, por medio de división de bienes comunes verificada con otros comuneros y coparticipes del globo denominado Bulucaima, ubicado en la jurisdicción de este municipio de la Vega cuya partición consta en la escritura pública No. 773 de fecha 06 de septiembre de 1904 de la Notaria de Facatativá (Cundinamarca), lote de terreno que se determina por los siguientes linderos: Desde la cuchilla donde hay un mojón de piedra marcado con la letra S deslindando con terrenos de Emiliano Moreno, se sigue en línea recta hasta una mata de fique que está en el borde del camino que viene de la Vega. De ahí a dar a una zanja hasta abajo, hasta encontrar otra zanja; por esta arriba hasta encontrar un pomarroso, de este en línea recta a encontrar una piedra marcada con la letra M; de aquí a dar a un mojón marcado con la L deslindando con terrenos de los señores Bastos; de allí en línea recta a dar a una cuchilla; y por esta arriba a dar al primer lindero”.

Tradición: Este lote fue adquirido por el señor **ELISIO CRUZ** mediante escritura pública No. 313 de fecha 17 de noviembre de 1912 emanada de la Notaria de la Vega (Cundinamarca), debidamente registrada en el folio de matrícula No. **156-65176** de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá (Cundinamarca), el día 20 de noviembre de 1912.

4. Dentro de la partición aprobada mediante la sentencia de fecha 07 de septiembre del 2001 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá (Cundinamarca), el único bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **156-65176** de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá (Cundinamarca), fue dividido o segregado en cuatro (4) nuevas matrículas identificadas así: **156-96327** denominado “LOTE # 1 LA ESPERANZA”, **156-96328** denominado “LOTE # 2 LA ALBORADA”, **156-96329** denominado “LOTE # 2 A EL TOBOSO”, **156-96330** denominado “LOTE 3 EL DIAMANTE”.

5. Posteriormente, el inmueble identificado con la matrícula denominado “LOTE # 2 A EL TOBOSO” de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá (Cundinamarca), fue dividido o segregado en cuatro nuevas matrículas identificadas así: **156-98360** denominado “LAS VEGAS”, **156-98361** denominado “VILLA DEL

SOL", 156-98362 denominado "EL MIRADOR", 156-98363 denominado "VILLA ESMERALDA".

6. En la referida sentencia de fecha 05 de febrero del 2018 emanada de su Honorable despacho, se resolvió en los puntos cuarto y quinto lo siguiente:

CUARTO: ORDENAR que los bienes adjudicados en la sucesión de ELISIO CRUZ, sean restituidos por los demandados a la masa herencial, con el objeto que se haga la partición, en la que participen las aquí demandantes, a excepción del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-98362 "El Mirador", lote que según la anotación No. 2 del mencionado certificado de tradición fue enajenado por el heredero FERNANDO SANTIAGO CRUZ PEDREROS, al señor FERNANDO DE JESUS CABRERA MURCIA, mediante escritura pública 01092 del 7 de mayo del 2007 de cual dicho heredero (FERNANDO SANTIAGO), deberá restituir el valor del citado predio debidamente actualizado con la respectiva indexación aplicando la correspondiente formula ($VALOR PRESENTE - VALOR HISTORICO \times IPC ACTUAL / IPC INICIAL$), corrección monetaria que se efectuará hasta la fecha en que se presente el último trabajo de partición que sea aprobado y para ello el partidor deberá hacer uso de la tan citada formula.

QUINTO: DECRETAR la cancelación de los registros de la partición realizada en el trámite de sucesión de ELISIO CRUZ de los bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 156-96327, 156-96328, 156-98360, 156-98361 y 156-98363. Líbrense los oficios a que haya lugar.

Por lo anterior, Honorable despacho en la referida providencia no se hizo ningún pronunciamiento frente al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-96329 denominado "LOTE # 2 A EL TOBOSO" de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá (Cundinamarca), el cual fue adjudicado en la sentencia de fecha 07 de septiembre del 2001 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá (Cundinamarca), a los aquí demandados MARIA DEL ROSARIO CRUZ PEDREROS, MARIA ANGELA CRUZ DE FORERO, BLANCA MARIA CRUZ RIVEROS, LUIS ANTONIO CRUZ RIVEROS, DIEGO JOSE CRUZ RIVEROS, CLARA TERESA CRUZ RIVEROS, ELVIA ESPERANZA CRUZ RIVEROS, CELIO RICARDO CRUZ RIVEROS, AURISTELLA CRUZ DE ROMERO, MARIA HORTENCIA CASTAÑEDA ROJAS, RUTH MARGARITA CRUZ PEDREROS, LUZ MARINA CRUZ PEDREROS, FERNANDO SANTIAGO CRUZ PEDREROS, LUIS EDULFO CASTAÑEDA CRUZ.

7. Respetada Señora Juez, el suscrito profesional es conocedor que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada, razón por la cual le solicita actúe oficiosamente con el fin de complementar y/o adicionar en el numeral quinto (5º) de la parte resolutive de la sentencia de fecha 05 de febrero del 2018, por cuanto

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ

Abogado Especializado

Derecho Penal y Criminología, Derecho Público, Derecho de Familia y Derecho Comercial

se hace necesario cumplir con lo ordenado en los numerales tres (3°) y cuatro (4°) de la referida providencia. De igual manera, de evitar nuevas acciones judiciales.

8. De conformidad con lo normado en el artículo 11 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), que reza:

ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias. (subrayado mío).

Por lo anterior, Honorable Juez el suscrito abogado dirige su recurso con la única finalidad de buscar la efectividad de un derecho sustancial otorgado por el Juez Treinta y Uno (31) de Familia del Circuito de Bogotá D.C., en los puntos tres (3) y cuatro (4) de la sentencia de fecha 05 de febrero del 2018, razón por la cual por formalismos procesales no puede limitar la materialidad de derechos sustanciales por reglas procesales.

De igual manera, de conformidad con lo normado en el artículo 42 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), el Juez en uso de las facultades oficiosas que la Ley le otorga, con el fin de garantizar el debido proceso de qué trata el artículo 29 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del proceso) y la efectividad de la resolución de los conflictos que conozca, razón por la cual la solicitud impetrada puede ser resuelta favorablemente de oficio por el despacho de conocimiento, debido que esta es la consecuencia de los puntos resueltos en la sentencia que el mismo despacho profirió.

Asimismo, de conformidad con lo normado en el parágrafo 1° del artículo 281 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), en los asuntos de familia el juez podrá fallar ultrapetita y extrapetita con el fin de prevenir controversias futuras de la misma índole.

Por lo anterior, el simple rigorismo procesal no puede limitar derechos sustanciales de los sujetos procesales, más aún cuando ya han sido reconocidos por parte de autoridad judicial.

9. Debo manifestarle respetuosamente al despacho, que se tiene conocimiento que el Juez Tercero (3°) de Familia del Circuito de Ibagué (Tolima), bajo el radicado No. 73001311000320160052300, donde se adelantó el trámite sucesorio intestado del causante GREGORIO BELTRÁN GARCIA (Q.E.P.D.), también

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ

Abogado Especializado

Derecho Penal y Criminología, Derecho Público, Derecho de Familia y Derecho Comercial

114

ocurrió algo parecido dentro del trámite que nos ocupa, por cuanto dentro del contenido de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia se omitió hacer pronunciamiento frente a la cancelación del folio de matrícula del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 350-3461.

De igual manera, la apoderada del referido proceso presentó ante ese estrado judicial la solicitó la adición después del termino establecido en el artículo 287 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), pero ese despacho mediante providencia de fecha 24 de septiembre del 2019, resolvió de manera oficiosa adicionar la sentencia pese a estar por fuera del término legal, argumentando que se hacía necesario con el fin de que se cumpla a cabalidad con lo ordenado en la sentencia.

Con el presente escrito anexo copia simple del auto de fecha 24 de septiembre del 2019 proferido por el Juez Tercero (3°) de Familia del Circuito de Ibagué (Tolima) y la consulta del proceso en la página de la rama judicial de fecha 10 de febrero del 2020.

Por lo anterior, Respetuosamente le solicito al despacho, hacer un estudio y trato analógico del referido proceso con el presente tramite y como consecuencia se acceda a mi respetuosa solicitud de ordenar la cancelación del folio de matrícula inmobiliaria No. **156-96329** denominado "LOTE # 2 A EL TOBOSO", de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá (Cundinamarca), ordenado por secretaria elaborar el respectivo oficio expidiendo las respectivas copias auténticas de la sentencia de primera y segunda instancia.

Anexos:

- Los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. **156-65176** denominado "LOTE", **156-96327** denominado "LOTE # 1 LA ESPERANZA", **156-96328** denominado "LOTE # 2 LA ALBORADA", **156-96329** denominado "LOTE # 2 A EL TOBOSO", **156-96330** denominado "LOTE 3 EL DIAMANTE", de fecha 01 de Noviembre del 2019.

Atentamente;



GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ
C.C. No. 79.449.390 de Bogotá D.C.
T.P. No. 119.478 del C.S. de la J.

JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
Bogotá D.C, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF: 02-2011-00914

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de queja, interpuesto por el apoderado de los demandantes, en contra de la providencia calendada veintiocho de enero de dos mil veinte, a través de la cual se denegó la reposición y la concesión de la apelación interpuesta contra el auto del dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.

Pretendía el recurrente la adición de la sentencia de primera instancia, y que fue confirmada en su integridad por el Superior, a efectos de ordenar la cancelación del folio de M.I. No. 156-96329, petición que fue negada en proveído del dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.

Es así que, conforme lo previsto en el artículo 321 del C.G. del P., reitera el Despacho que la decisión del 16 de diciembre de 2019, no es susceptible de apelación, como quiera que no se trata de un auto de los enlistados en la codificación en comento, ni en norma especial alguna.

Por lo anterior, habrá de mantenerse incólume la providencia censurada, y en su lugar, se concederá la queja interpuesta por el apoderado de los demandantes, para lo cual, se ordenará la expedición de las copias pertinentes.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.,

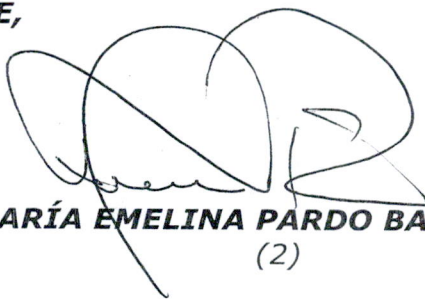
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia calendada veintiocho de enero de dos mil veinte, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala de Familia, la queja interpuesta por el apoderado de los demandantes ANA ALICIA CRUZ BASTO y otros.

Para tal efecto, ordena EXPEDIR copias de la sentencia de primera y segunda instancia, folios 545 a 573, de esta providencia y de las demás que solicite el impugnante, quien deberá suministrar las expensas necesarias dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para lo cual, deberá allegar el correspondiente arancel judicial.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA
 (2)

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
 POR ESTADO N° 023 DE HOY CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS
 MIL VEINTE (2020)
 FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

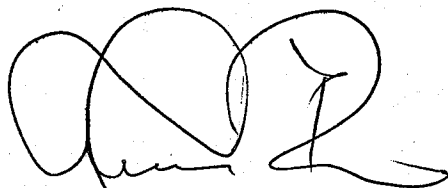

GLORIA VEGA FLAUTERO
 LA SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
Bogotá D.C, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF: 02-2011-00914

El memorialista de fojas 574 a 597 de este cuaderno, estese a lo resuelto en auto del dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA
(2)

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 023 DE HOY CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

GLORIA VEGA FLAUTERO
LA SECRETARIA



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

21/02/2020 11:39:53 Cajero: camigarz

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: DS13524 Operación: 94243548.

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$22,500.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EMO
Ref 1: 79449390

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

21/02/2020 11:39:53 Cajero: camigarz

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: DS13524 Operación: 94243548

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$22,500.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EMO
Ref 1: 79449390

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Doctora:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZA TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

JUZGADO 31 DE FAMILIA

FEB 20 PM 12:28

Referencia:

ORDINARIO DE PETICIÓN DE HERENCIA.

Radicado:

02-2011-00914.

Demandantes:

GILMA LIGIA CRUZ BASTO, GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO, ANA LUCIA CRUZ BASTO, EDELMIRA CRUZ BASTO.

Demandados:

MARIA DEL ROSARIO CRUZ PEDREROS, MARIA ANGELA CRUZ DE FORERO, BLANCA MARIA CRUZ RIVEROS, LUIS ANTONIO CRUZ RIVEROS, DIEGO JOSE CRUZ RIVEROS, CLARA TERESA CRUZ RIVEROS, ELVIA ESPERANZA CRUZ RIVEROS, CELIO RICARDO CRUZ RIVEROS, AURISTELLA CRUZ DE ROMERO, MARIA HORTENCIA CASTAÑEDA ROJAS, RUTH MARGARITA CRUZ PEDREROS, LUZ MARINA CRUZ PEDREROS, FERNANDO SANTIAGO CRUZ PEDREROS, LUIS EDULFO CASTAÑEDA CRUZ.

Asunto: **ALLEGO ARANCEL JUDICIAL PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS PARA EL TRAMITE DEL RECURSO DE QUEJA.**

Respetada Señora Jueza:

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 79.449.390 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 119.478 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de los demandantes **1). ANA ALICIA CRUZ BASTO**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 35.317.754 de Bogotá D.C., domiciliada y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúan en nombre propio y en mi calidad de hija y heredera determinada del causante **ELISIO CRUZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 309.753 de la Vega (Cundinamarca), quien falleció el día 13 de marzo del 1959 en el Municipio de la Vega (Cundinamarca), según como consta en el registro defunción visto a Tomo 5, Folio 103 expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de La Vega (Cundinamarca), lugar este que fue su residencia y el asiento principal de sus negocios; **2). GLORIA ESPERANZA CRUZ BASTO**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 35.322.891 de Bogotá D.C., domiciliada y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúan en nombre propio y en mi calidad de hija y heredera determinada del causante **ELISIO CRUZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 309.753 de la Vega (Cundinamarca), quien falleció el día 13 de marzo del 1959 en el Municipio de la Vega (Cundinamarca), según como consta en el registro defunción visto a Tomo 5, Folio 103 expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de La Vega (Cundinamarca), lugar este que fue su residencia y el asiento principal de sus negocios; **3). BLANCA ROSA CRUZ DE ROA**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 41.400.599 de Bogotá D.C., domiciliada y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúan en nombre propio y en mi calidad de hija y heredera determinada del causante **ELISIO CRUZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 309.753 de la Vega (Cundinamarca), quien falleció el día 13 de marzo del 1959 en el Municipio de la Vega (Cundinamarca), según como consta en el registro defunción visto a Tomo 5, Folio 103 expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de La Vega (Cundinamarca), lugar este que fue su residencia y el asiento principal de sus negocios; **4). EDELMIRA CRUZ BASTO**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 41.478.081 de Bogotá D.C., domiciliada y residencia

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ

Abogado Especializado

Derecho Penal y Criminología, Derecho Público, Derecho de Familia y Derecho Comercial

en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúan en nombre propio y en mi calidad de hija y heredera determinada del causante **ELISIO CRUZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 309.753 de la Vega (Cundinamarca), quien falleció el día 13 de marzo del 1959 en el Municipio de la Vega (Cundinamarca), según como consta en el registro defunción visto a Tomo 5, Folio 103 expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de La Vega (Cundinamarca), lugar este que fue su residencia y el asiento principal de sus negocios y 5). **GILMA LIGIA CRUZ BASTO**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 41.669.250 de Bogotá D.C., domiciliada y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúan en nombre propio y en mi calidad de hija y heredera determinada del causante **ELISIO CRUZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 309.753 de la Vega (Cundinamarca), quien falleció el día 13 de marzo del 1959 en el Municipio de la Vega (Cundinamarca), según como consta en el registro defunción visto a Tomo 5, Folio 103 expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de La Vega (Cundinamarca), lugar este que fue su residencia y el asiento principal de sus negocios, por medio del presente documento respetuosamente me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación de conformidad con lo normado en los artículos 318, 319, 320 y subsiguientes de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), en contra del auto de fecha 16 de diciembre del 2019, notificado por estado del día 18 de diciembre de la misma anualidad, de conformidad con lo siguiente:

1. Arancel de fecha 21 de febrero del 2020, en donde el suscrito profesional del derecho canceló la suma de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$22.500.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de la expedición de 150 copias del folio 484 al 599 del cuaderno principal para dar trámite al recurso de queja impetrado por el abogado de la parte actora.

Lo anterior con el fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por su Honorable despacho mediante auto de fecha 13 de febrero del 2020, notificado por estado del día 14 de febrero de la misma anualidad.

Atentamente;



GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ
C.C. No. 79.449.390 de Bogotá D.C.
T.P. No. 119.478 del C.S. de la J.